



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

C. DIPUTADO PEDRO CHÁVEZ ARREDONDO
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, recibimos para efectos de estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014**, presentada por el Gobernador del Estado.

Con fundamento en los artículos 69, 78, 95 fracción XIV y 96 fracción II, y ambos artículos en su párrafo último, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 56 fracción I y 77 fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 19 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el titular del Poder Ejecutivo presentó ante el Congreso del Estado la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

La iniciativa ingresó en la Secretaría General el 25 de noviembre del año en curso, cumpliendo el titular del Poder Ejecutivo del Estado con esta obligación dentro del término para su presentación establecido en el artículo 19 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

En sesión ordinaria del 28 de noviembre de 2013, la Presidencia del Congreso turnó la iniciativa a estas Comisiones Unidas, para efectos de su estudio y dictamen; quienes la radicamos el mismo día, y procedimos a su estudio a fin de rendir el dictamen correspondiente.

II. Consideraciones

II.1. Competencia

El Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, de conformidad con el artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

II.2. Trabajo de las comisiones unidas

Para el estudio, análisis y dictamen de la iniciativa, los integrantes de las comisiones dictaminadoras realizamos las siguientes acciones:

En reunión de las comisiones unidas celebrada el 28 de noviembre del año en curso, se radicó la iniciativa y se acordó que la Dirección General de Apoyo Parlamentario presentara a estas comisiones un proyecto de dictamen considerando el cuatro por ciento como límite en los incrementos y en el cual se analizaría si los nuevos conceptos que se adicionaron en la iniciativa, respecto del ordenamiento fiscal en vigencia, se encontraban suficientemente justificados; a fin de que se discutiera en la reunión que acordaran las propias comisiones unidas.

Presentado el proyecto de dictamen, estas comisiones unidas observamos para su discusión y votación, lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.3. Consideraciones del Iniciante

Resulta necesario conocer la motivación esgrimida por el iniciante para justificar las diversas proposiciones normativas en materia tributaria que contiene la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014, a efecto de comprender plenamente los alcances de la iniciativa.



II.4 Consideraciones Particulares

La exposición de motivos de la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014 no refiere que se contemplen nuevos impuestos ni el incremento en las tasas vigentes. En cuanto a los derechos, éstos prácticamente son los mismos que se aplican para el ejercicio fiscal de 2013.

Por ello, visualizamos en términos generales, que las cuotas del próximo ejercicio fiscal 2014 con relación al 2013, se incrementan en promedio en un 4%. Algunos de estos derechos sufren incrementos mayores al referido índice de inflación, pero esta variación se debe a que, como expone el titular del Ejecutivo del Estado en la iniciativa, las cuotas propuestas se encuentran ajustadas bajo la mecánica del redondeo, una vez que se les aplicó el incremento del 4%.

De manera excepcional se prevén adecuaciones a diversos conceptos de ingresos, con la única finalidad de disminuir el pago de servicios que por sus características y condición representan un beneficio en términos reales. Manifiesta el iniciante que:

«En concordancia con la estrategia para el desarrollo de Guanajuato, establecida en el Programa de Gobierno 2012-2018, enfocada en el individuo y que se enmarcan en cuatro ejes esenciales: "Calidad de Vida", "Economía para las Personas", "Guanajuato Educado" y "Guanajuato Seguro", todos ellos soportados por el eje transversal de Buen Gobierno, la Administración Pública Estatal, tiene como objetivo trabajar en favor de los sectores de la población prioritaria, constituida por los niños, adultos mayores, mujeres, personas con discapacidad o movilidad reducida, migrantes e indígenas.

Al encabezar un Gobierno con rostro humano y sentido social, resulta ineludible abordar el tema de la transparencia y rendición de cuentas en el manejo de los recursos públicos, por lo que en el presente documento no sólo se establecen los ingresos que se percibirán durante el ejercicio fiscal de 2014, sino también las adecuaciones necesarias al marco jurídico para su captación.

Así, en congruencia con los principios rectores de austeridad y racionalidades de destacar que el presente documento, no considera la creación de nuevas cargas impositivas, ni extraordinarias o incrementos a las tasas vigentes y por otra parte no prevé la contratación de deuda pública, evitando afectar con estas medidas, la calidad de vida de la sociedad guanajuatense en su conjunto, buscando por el contrario generar las condiciones óptimas que le permitan un desarrollo equitativo e integral».



II.4.1 Pronóstico de ingresos

1. El titular del Poder Ejecutivo del Estado presenta a consideración del Congreso del Estado una estimación de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal por un monto de \$62,154,900,000.00, lo que equivale a un 2.9% de incremento nominal respecto del pronóstico de ingresos del ejercicio fiscal de 2013.
2. Se propone –de manera idónea- la reestructura de los artículos 1, 2 y 3 para quedar integrado en un sólo dispositivo. Esto obedece, de manera primordial, a lo establecido por el Artículo 1 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que impone a los estados, las entidades de la administración pública paraestatal y órganos autónomos, la obligatoriedad para establecer criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, con el fin de lograr su adecuada armonización.
3. Los ingresos propios del estado se estiman ascenderán a 7 mil 13 millones de pesos, cifra que representa un incremento del 47.1% a lo previsto en la ley de ingresos vigente.
4. Los ingresos por concepto de participaciones federales se estima en un 21 mil 846.3 millones de pesos, lo que significa un incremento de 11.4% en comparación a lo aprobado para el año 2013.
5. Las aportaciones se estiman en 24 mil 024.8 millones de pesos, monto superior a lo señalado en 2013 en un 10.2%.
6. Se estima que por vía de los Convenios de Reasignación y Descentralización celebrados con las dependencias federales se recibirán 9 mil 201.4 millones de pesos, así como 69.4 millones por subsidios, particularmente del Fondo de Compensación de Repecos e Intermedios.
7. En el rubro de ingresos derivados de financiamiento, el rubro de la Deuda se inserta el artículo correlativo al artículo 3 de la ley de ingresos vigente, que regula lo concerniente a la gestión y contratación de empréstitos y el procedimiento establecido para su contratación.



II.4.2 Aspectos generales de los ingresos del Estado previstos en la iniciativa

a) Clasificación de los ingresos por rubros de conformidad con la nueva contabilidad gubernamental

La iniciativa conserva en el artículo 1 la clasificación de los ingresos estatales, derivada de la nueva contabilidad gubernamental establecida a partir de la entrada en vigencia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, atendiendo a los siguientes rubros:

- I. Impuestos
- II. Contribuciones de Mejoras
- III. Derechos
- IV. Productos
- V. Aprovechamientos
- VI. Participaciones y Aportaciones
- VII. Ingresos derivados de financiamientos

Dado el análisis que el Congreso del Estado realizó sobre esta nueva clasificación y ubicación de los diversos conceptos de ingresos estatales en el estudio de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2011, que concluyó en que es correcta su inclusión, quienes integramos las Comisiones Unidas en esta Legislatura, consideramos que es pertinente su permanencia para la Ley de Ingresos para el Estado para el ejercicio fiscal de 2014, dado que se aprecia que la iniciativa estructura los ingresos estatales siguiendo los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En ese sentido también se atendió lo dispuesto por las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de diciembre de 2009; el Clasificador por Rubro de Ingresos publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de diciembre de 2009; el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de noviembre de 2010; el Clasificador por Fuentes de Financiamiento publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de enero de 2013; la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3



de abril de 2013 y el Acuerdo que reforma las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de agosto de 2013 emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De esta manera se asegura la correcta clasificación de las fuentes de financiamiento para distinguirlas a nivel de rubro y tipo, en apego a los criterios establecidos para presentar la información financiera que se refleje en registro puntual de los ingresos, para favorecer la eficacia, economía y eficiencia en los actos de registro, fiscalización, transparencia y rendición de cuentas.

b) Adecuaciones en denominaciones de entidades y creación de organismos autónomos

Se actualiza la denominación de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, por la de Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico de conformidad con el Decreto Gubernativo Número 30, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 83, Segunda Parte de fecha 24 de mayo del 2013.

Se modifica la denominación de la Procuraduría de Protección al Ambiente por el de Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de acuerdo al Artículo Octavo Transitorio del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 154, Segunda Parte de fecha 25 de septiembre del 2012.

En ese sentido, se plantea que en el apartado de organismos autónomos, sea reubicado el Instituto de Acceso a la Información Pública el cual era un organismo descentralizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato No. 167, Tercera Parte de fecha 18 de octubre de 2013.



II.5 Deuda Pública

En la exposición de motivos, el iniciante refiere en materia de deuda, no se prevé la inserción de un artículo correlativo al Artículo 3 de la Ley de Ingresos del presente ejercicio fiscal, que actualmente regula lo concerniente a la gestión y contratación de empréstitos por parte del Ejecutivo del Estado y el procedimiento establecido para su contratación.

Lo anterior obedece a que en la presente iniciativa no se ha considerado oportuna la contratación de deuda que pudiera afectar o comprometer a futuro las finanzas públicas estatales como resultado de la disciplina y medidas de austeridad aplicadas en el gasto público y en virtud de las condiciones económicas que prevalecen, actualmente en el Estado.

En este orden de ideas, la economía del Estado muestra una tendencia constante de recuperación como consecuencia del incremento del empleo formal, la atracción de inversiones y un favorable desempeño de las finanzas públicas estatales; traducido en una fuerte y sólida flexibilidad financiera, así como un desempeño presupuestal estable y una posición de liquidez adecuada, en conjunto con la ejecución de políticas prudentes de contención del gasto, esto de acuerdo con los comunicados emitidos por las calificadoras Fitch Ratings y Standar & Poor's mediante los cuales se confirman la calificación 'AA(mex)' y 'mx/AA' respectiva, al Estado de Guanajuato.

De acuerdo con el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato¹, la deuda que contraten las entidades públicas así como las garantías que otorguen, deberán ceñirse a las autorizaciones efectuadas por el Congreso del Estado y aplicarse precisamente al fin establecido en el Decreto expedido para tal efecto. Por lo que para el ejercicio de esta facultad, el Congreso del Estado requiere la activación del proceso legislativo respectivo, mediante la presentación de una iniciativa por los entes que cuentan con dicha potestad. Así pues, para que el Ejecutivo del Estado pueda hacer uso de la autorización que se prevé en este artículo, requerirá

¹ «Artículo 19.- La deuda que contraten las entidades públicas así como las garantías que otorguen, deberán ceñirse a las autorizaciones efectuadas por el Congreso del Estado y aplicarse precisamente al fin establecido en el Decreto expedido para tal efecto. Cualquier modificación al destino del empréstito autorizado así como a las demás especificaciones fijadas por el Congreso del Estado, requerirán la autorización de éste, salvo lo dispuesto por el artículo 7 de esta Ley.»



de la presentación de una iniciativa, que cumpla con los requerimientos constitucionales y legales respectivos.

II.6 Análisis de las nuevas proposiciones tributarias contenidas en la iniciativa y modificaciones acordadas por las Comisiones Unidas

Como quedó asentado, la iniciativa no contempla nuevos impuestos, por lo que las contribuciones que de este tipo contempla la iniciativa, seguirán siendo las mismas que aplicaron para el presente ejercicio fiscal, con las mismas tasas vigentes.

En cuanto a los derechos, como ya también quedó apuntado, se aprecia que la iniciativa reproduce los mismos conceptos, salvo algunas modificaciones y adecuaciones a derechos. Por lo que hace a la cuantía de los derechos que prevé la iniciativa, ésta se ve ajustada al índice inflacionario que sirvió de referencia para el Congreso del Estado para la aprobación de los incrementos solicitados, es decir, del 4%, con las salvedades que refiere el Ejecutivo del Estado en la exposición de motivos, relativas a la mecánica de redondeo establecida en el artículo 32, último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato².

DERECHOS

Tomando en consideración que el artículo 1o. de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, señala como objeto de dicha ley el de establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los

² Artículo 32. Los pagos que se hagan se aplicarán a los créditos más antiguos, siempre que se trate de la misma contribución y antes que al adeudo principal, a los accesorios en el siguiente orden:

- I. Gastos de ejecución;
- II. Recargos, y
- III. Multas.

Cuando el contribuyente interponga algún medio de defensa impugnando alguno de los conceptos señalados en el párrafo anterior, el orden señalado en el mismo no será aplicable respecto del concepto impugnado y garantizado.

Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante lo anterior, dicho monto se ajustará para que las cantidades de \$0.01 a \$0.50 en exceso de un peso, se ajusten al peso inmediato anterior y de \$0.51 a \$0.99 en exceso de un peso, se ajusten al peso inmediato superior. (el subrayado es nuestro).



entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, siendo de observancia obligatoria para los estados así como para las entidades paraestatales de la administración pública. Por ello, es que en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2014, en el rubro de Derechos se contemplan todos aquellos conceptos que de acuerdo al Artículo 20, fracción II del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato han sido considerados bajo esta naturaleza jurídico fiscal.

DERECHOS POR TRABAJOS CATASTRALES. En este capítulo, el Gobernador señala que considerando que los supuestos jurídicos establecidos en algunos casos concretos han quedado inoperantes al provenir de programas implementados en su momento para aplicarse en un programa de catastro rural. Por lo que en el artículo 3 relativo a los derechos por trabajos catastrales, se propone suprimir el segundo párrafo que a la letra dice: "Cuando los planos estén formados por más de una hoja, por cada hoja adicional" del inciso b) de la fracción II, Por la expedición de copias heliográficas de planos, y el inciso c), cuyo texto dice: "Catastrales de la propiedad raíz rústica por cada hoja a escala 1:10,000", del Artículo 3 de los derechos por trabajos catastrales, establecidos en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2013. El material, del cual se podían expedir dichas copias ya quedó obsoleto.

DERECHOS POR SERVICIOS DE CARRETERAS Y PUENTES ESTATALES DE CUOTA. En este apartado de la iniciativa, el Ejecutivo Estatal menciona a la Dirección General de Ingresos como unidad administrativa competente para fijar en lugares visibles para los usuarios de las vías de comunicación a que se refiere dicho artículo, la tarifa vigente para el pago de los derechos correspondientes, así mismo para celebrar los convenios a que se refiere el propio artículo. Lo anterior, considerando que el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, en su Artículo 2, fracción II, inciso b), subinciso 9, establece a la Dirección de Carreteras Estatales de Cuota como unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Ingresos.

La propuesta que se comenta sólo tiene por objeto realizar una congruencia normativa, por lo que estimamos que es correcta la pretensión del iniciante en este rubro de ingresos.



DERECHOS POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL. En este Capítulo, el iniciante propone otorgar facilidades al sector migrante y sus familias para el trámite y la obtención de actas de nacimiento, en materia de derechos por Servicios del Registro Civil, se sustenta como propuesta exentar el pago de los derechos exclusivamente en estos dos últimos supuestos previstos en el artículo 12, fracción IX, inciso a), numerales 1 y 2, para aquellas personas que las soliciten desde los Estados Unidos de América, de esta manera se les facilitan los trámites relativos a poder acceder a mejores condiciones de vida, máxime si se encuentra al alcance de este Gobierno el poder contribuir en el acceso a este tipo de documentos, que propician una manera de identificación oficial en un país extranjero.

La justificación que brinda el iniciante es correcta en cuanto a su pretensión. El propósito es el beneficio a este sector de la sociedad Guanajuatense.

DERECHOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y NOTARÍAS. En este capítulo, el iniciante propone en el artículo 13 de los derechos por servicios del Registro Público de la Propiedad y Notarías, se modifica y adiciona el inciso f), para quedar como «Constitución de garantía hipotecaria a favor de organismos públicos», estableciéndose este nuevo concepto específico a efecto de beneficiar a los trabajadores que adquieran un crédito con un organismo público como INFONAVIT, FOVISSTE, ISSEG, FONHAPO e Institutos Municipales de Vivienda para construir, ampliar o remodelar su casa y puedan contar con una vivienda digna.

Se modifica el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 13, para establecer un cobro específico de \$47.00 por cada inmueble a efecto de ser congruentes con el monto que se cobra por la inscripción del gravamen a cancelar. Representa en sí mismo, un beneficio para los solicitantes, por que actualmente se cobran \$112.00.

De igual forma se modifica la fracción XI. "Por el registro de títulos en que se fraccione o lotifique un inmueble, o en aquellos en que modifique la lotificación o se consigne la protocolización del permiso de venta, se cobrará por cada acto conforme al primer párrafo de la fracción II de este artículo y además...". Con la finalidad de dotar a la redacción de un orden cronológico, haciéndolo más acorde a lo que acontece en la realidad de la temporalidad de cada uno de los actos jurídicos expresados.



DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.

Considerando que el Artículo Séptimo Transitorio del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, contenido en el Decreto número 272, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 154, Segunda Parte, de fecha 25 de septiembre de 2012, establece en su párrafo segundo:

«La Secretaría de Desarrollo Social y Humano remitirá a los ayuntamientos, los expedientes de fraccionamientos y conjuntos habitacionales, anteriores al 1 de enero de 1997, que aún se encuentren en trámite, así como aquéllos iniciados con posterioridad a esta fecha y cuyo trámite se desahogue ante el Ejecutivo Estatal, consecuencia del convenio de colaboración, para que los concluyan. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano y los ayuntamientos deberán, en un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 2013, concluir la transferencia de los expedientes».

En razón de lo anterior, los derechos establecidos en el artículo 17, contenido en el Capítulo Sexto de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2013, «Derechos por servicios en materia de fraccionamientos», pierde su vigencia y en consecuencia, deja sin efectos la hipótesis jurídica de causación de los mismos, ante el Estado, estableciéndose como plazo máximo el 31 de diciembre de 2013, para la conclusión del proceso de transferencia.

Coincidimos con la pretensión del Gobernador, en razón de que a partir del 1 de enero de 2014, no tiene ninguna justificación jurídica el mantener dentro del ordenamiento legal, las hipótesis relativas a los derechos por servicios en materia de fraccionamientos.

DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE EDUCACIÓN. En este rubro de derechos, En el Artículo 17 de la presente iniciativa, en su fracción III, incisos a), b), c) y d), por la realización de exámenes por las instituciones educativas oficiales del tipo superior y la autorización para su aplicación en todos sus tipos a las instituciones educativas particulares incorporadas, se precisa que se trata de supuestos relativos a la autorización a las instituciones particulares.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XII

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

Se suprime el inciso g), de la fracción III del Artículo 20 de la Ley de Ingresos vigente, por lo que no se prevé en la Iniciativa, extraordinarios por materia de video bachilleratos. El concepto referido, era aplicable al Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato (SABES), cuándo ofertaban el Video Bachillerato, pero desde el 2010, oferta el plan de estudios de Bachillerato General (medio superior).

Se suprimen los incisos h) e i) de la fracción III del artículo 20 de la Ley de Ingresos 2013, en razón de que no se aplican, ya que la normativa vigente no contempla este tipo de exámenes de acuerdo a las normas de administración escolar para las instituciones educativas de los tipos medio superior y superior.

Se adiciona, la fracción XXVII, al artículo 17, por inscripciones del tipo de educación de nivel superior en las Escuelas Normales Oficiales, Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional y los Centros de Actualización del Magisterio con diversos supuestos descritos en sus incisos. Dicho concepto en realidad no es nuevo, pues ya se venía cobrando en dichas instituciones. Lo que se pretende al incluirlos es dar cumplimiento a lo establecido por las obligaciones derivadas de la armonización contable. Por esta misma razón se adiciona el Artículo 18, que describe los servicios en materia de educación que brindan las universidades e institutos y los organismos descentralizados del sector educativo.

Las diputadas y los diputados que hoy dictaminamos coincidimos con quien propone, en razón y cumplimiento a lo previsto en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece los principios rectores de la educación en México, al considerarla como obligatoria, gratuita y laica se expidió el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Educación publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de septiembre de 2013, en el que se establece la gratuidad absoluta de la educación que imparte el Estado de manera obligatoria: preescolar, primaria, secundaria, el tipo medio superior que es nivel bachillerato, niveles equivalentes de bachillerato y educación profesional que no requiera bachillerato o sus equivalentes que conforman todo ellos, la educación básica.



DERECHOS POR SERVICIOS DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL. El iniciante propone ajustes al vigente artículo 21, correspondiente a las cuotas de recuperación por servicios de salud y atención médica.

Estamos conscientes y coincidimos con los argumentos esgrimidos de quien propone al manifestar que, el cáncer de mama actualmente se ha incrementado de forma importante de tal forma que hoy constituye la primera causa por mortalidad en la mujer guanajuatense. No tiene predilección por grupo de edad, religión, estrato social o económico, es curable si se detecta a tiempo y el costo de la detección, excede en mucho el ingreso familiar semanal. Es mutilante y afecta la equidad y autoestima de quien lo padece, además de que actualmente se cuenta con cobertura total por parte del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG) en Seguro Popular, además de que es un problema de salud pública y se atiende a la población que no cuenta con los recursos económicos suficientes para enfrentar un problema de salud de esta naturaleza.

El problema se presenta en las zonas rurales, periurbanas y urbano marginadas. Su fundamento se encuentra en las acciones, e intervenciones contempladas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud Vigente (CAUSES). Por lo que se incluye en la fracción III en el inciso s) Mastografías, ultrasonidos, inmuno-histoquímica, marcadores tumorales mamarios. Estudios confirmatorios para cáncer de mama, de radiología, biopsias e interpretación y laboratorio en segundo y tercer nivel de atención en razón de la complejidad del tratamiento y la capacidad de infraestructura del centro de atención. A fin de dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2, Para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama.

Se reestructuran los numerales de la fracción III del artículo 19, antes 21, en materia de salud para precisar las causales de eximentes de cobro y ampliar su cobertura del esquema básico que protegen a la población contra enfermedades prevenibles por vacunación. Se adiciona la fracción IV al artículo 19, antes 21, en materia de salud: "Los servicios de Salud para la atención psicológica de la Violencia Familiar y de Género ya sea en atención, orientación o tratamiento; individual o grupal así como la detección, evaluación de riesgo, tratamiento profilaxis para VIH/ITS y pastilla de emergencia", establecido en la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, Artículo 51, fracción I.



III. Artículos Transitorios

Los dispositivos de tránsito que se contemplan en la iniciativa se consideran adecuados.

El artículo Primero establece la *vacatio legis* del ordenamiento fiscal.

Con las mismas finalidades –el artículo segundo- de estimular la regularización y actualización de los contribuyentes sujetos al pago del impuesto por adquisición de vehículos de motor usados, se mantiene para el año 2014, el estímulo previsto en el correlativo de la ley en vigor, para que se cobre lo correspondiente al último acto jurídico de adquisición del vehículo a favor de los propietarios o poseedores legítimos que realicen el cambio de propietario ante las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, durante dicho ejercicio.

En el artículo tercero, en materia de cesión o transferencia de los derechos de las licencias de funcionamiento en materia de alcoholes, contemplados en las fracciones XVIII y XIX del Artículo 20, a fin de cobrar lo correspondiente al último acto jurídico, y con ello favorecer la figura de cumplimiento espontáneo por parte de los contribuyentes que tengan interés en realizar este tipo de trámite.

Como artículo cuarto se mantiene, asimismo, el apoyo proveniente de los recursos que se recauden por el refrendo anual de placas metálicas, de cinco pesos a la Delegación de la Cruz Roja Mexicana en Guanajuato y de cinco pesos a la Asociación de Bomberos del Estado de Guanajuato, A.C., los que serán depositados en los fideicomisos creados por dichas instituciones.

El artículo quinto, da cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para reflejar el importe de las obligaciones de pago por deuda pública contratada en ejercicios anteriores y que el Estado deberá enterar, refiriéndose al ramo 24 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2014.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XV

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

IV. Consideraciones finales

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014 se encuentra formulada en congruencia con el entorno económico por el que atraviesa nuestra entidad. Por eso, los ingresos fiscales que se consignan en este dictamen deben guardar una correspondencia con los escenarios que se prevén para nuestro estado en el siguiente año y con las necesidades básicas y primordiales de los guanajuatenses que las autoridades debemos atender.

Los tributos que se aprueben a través de esta ley deben ser los estrictamente necesarios para sostener los servicios y funciones públicos prioritarios. Las y los legisladores reconocemos el compromiso de los guanajuatenses con el que año con año contribuyen para los gastos públicos. Por ello, sólo estamos aprobando las contribuciones indispensables para que la seguridad pública, los servicios educativos, de salud, el desarrollo social y la promoción de las actividades que estimulen la creación de los empleos que requieren los guanajuatenses, sigan prestándose con regularidad, calidad, eficiencia y cobertura suficientes.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DEL ESTADO

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS ESTATALES

Pronóstico de ingresos estatales

Artículo 1. Los ingresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2014 provendrán de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO		\$ 62,154,896,782.00
RECURSOS FISCALES		\$ 7,013,024,118.00
I. Impuestos		\$ 2,400,324,341.00
a) Impuestos sobre los ingresos		\$ 174,073,780.00
1. Impuestos cedulares sobre los ingresos de las personas físicas:		\$ 174,073,780.00
1.1) Por la prestación de servicios profesionales		\$ 42,589,498.00
1.2) Por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles		\$ 39,596,556.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

1.3)	Por la realización de actividades empresariales	\$	91,887,726.00
b)	Impuestos sobre el patrimonio	\$	125,164,099.00
1.	Impuesto por adquisición de vehículos de motor usados	\$	125,164,099.00
c)	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$	47,392,729.00
1.	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	\$	7,852,097.00
2.	Impuesto por servicios de hospedaje	\$	39,540,632.00
d)	Impuesto sobre nóminas y asimilables:	\$	2,029,483,718.00
1.	Impuesto sobre nóminas	\$	2,029,483,718.00
e)	Accesorios	\$	24,210,015.00
f)	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
II.	Contribuciones de mejoras	\$	0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

a)	Contribuciones de mejoras por obras públicas:	\$	0.00
1.	Las que se determinen de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato	\$	0.00
b)	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
III.	Derechos	\$	1,596,509,185.00
a)	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:	\$	139,762,935.00
1.	Derechos por uso de carreteras y puentes estatales de cuota	\$	139,762,935.00
b)	Derechos por prestación de servicios:	\$	1,377,567,567.00
1.	Derechos por trabajos catastrales	\$	0.00
2.	Derechos por servicios de tránsito y transporte:	\$	717,774,146.00
2.1)	Por concesión para la explotación del servicio público	\$	129,480.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

2.2)	Por traspaso de concesión para la explotación del servicio público	\$	3,736,106.00
2.3)	Por prórroga o por refrendo anual de concesiones	\$	11,635,828.00
2.4)	Por ministración de placas	\$	186,747,137.00
2.5)	Por refrendo anual de placas metálicas	\$	419,578,140.00
2.6)	Por expedición de licencias para conducir	\$	54,997,301.00
2.7)	Por otros servicios de tránsito	\$	40,950,154.00
3.	Derechos por servicios del Registro Civil	\$	130,717,840.00
4.	Derechos por Servicios del Registro Público de la Propiedad y Notarías:	\$	118,237,861.00
4.1)	Por Servicios del Registro Público de la Propiedad	\$	112,195,779.00
4.2)	Por Servicios de la Dirección de Notarías	\$	6,042,082.00
5.	Derechos por certificados, certificaciones y	\$	30,957,199.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

constancias

6.	Derechos por expedición y legalización de firmas y documentos	\$ 5,770,493.00
7.	Derechos por servicios en materia de educación	\$ 285,424,606.00
	7.1) Por los servicios que brinde la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato	\$ 28,765,554.00
	7.2.) Por los servicio que brinden los organismos descentralizados del sector educativo	\$ 256,659,052.00
8.	Derechos por servicios de salud y seguridad social	\$ 40,682,774.00
9.	Derechos por licencias de funcionamiento para la producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas	\$ 47,056,248.00
10.	Derechos por servicios en materia ambiental	\$ 600,000.00
11.	Derechos por servicios en materia de certificación y administración de firma electrónica	\$ 346,400.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que rinden las diputadas y los
diputados integrantes de las Comisiones
Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales,
relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos
para el Estado de Guanajuato para el
ejercicio fiscal de 2014.*

c)	Otros derechos	\$	0.00
d)	Accesorios	\$	79,178,683.00
e)	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
IV.	Productos	\$	169,165,597.00
a)	De tipo corriente:	\$	169,165,597.00
1.	Fianzas	\$	661,491.00
2.	Por arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes propiedad del Estado	\$	6,821,063.00
3.	Capitales y valores del Estado y sus intereses	\$	128,532,711.00
4.	Formas valoradas	\$	2,584,159.00
5.	Del Periódico Oficial	\$	9,428,681.00
6.	De cualquier otro producto	\$	21,137,492.00
b)	De Capital	\$	0.00
c)	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales	\$	0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

anteriores pendientes de liquidación o pago.

V.	Aprovechamientos	\$ 2,847,024,995.00
a)	De tipo corriente	\$ 1,926,245,348.00
1.	Incentivos derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal:	\$ 1,606,524,819.00
1.1)	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$ 37,718,215.00
1.2)	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$ 240,230,710.00
1.3)	Actos de administración fiscal de contribuciones coordinadas	\$ 295,180,648.00
1.4)	Impuesto sobre la renta del régimen de pequeños contribuyentes	\$ 15,999,975.00
1.5)	Impuesto sobre la renta del régimen intermedio	\$ 8,389,829.00
1.6)	Impuesto sobre la renta de enajenación de inmuebles	\$ 92,011,801.00
1.7)	Impuesto al valor agregado del régimen de pequeños contribuyentes	\$ 6,527,226.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

1.8)	Impuesto empresarial a tasa única del régimen de pequeños contribuyentes	\$	4,338,022.00
1.9)	Impuesto especial sobre producción y servicios en gasolinas y diesel	\$	780,946,917.00
1.10)	Retenciones uno al millar	\$	200,000.00
1.11)	Multas federales no fiscales	\$	6,901,419.00
1.12)	Expedición de cédulas turísticas	\$	58,915.00
1.13)	Verificación al comercio exterior	\$	2,940,233.00
1.14)	Honorarios de notificación	\$	1,319,373.00
1.15)	Accesorios de los incentivos	\$	113,761,536.00
2.	Multas y Sanciones	\$	6,880,020.00
2.1)	Multas fiscales estatales	\$	2,919,750.00
2.2)	Multas no fiscales estatales	\$	2,462,762.00
2.3)	Sanciones por incumplimiento de obligaciones	\$	1,497,508.00
3.	Subsidios, herencias y legados	\$	18,516,013.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

4.	Accesorios	\$	126,456.00
5.	Otros aprovechamientos	\$	294,198,040.00
b)	Aprovechamientos de Capital	\$	0.00
c)	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	920,779,647.00
INGRESOS PROPIOS DE LAS ENTIDADES		\$	7,849,437,026.00
VI.	Ingresos por ventas de bienes y servicios, aprovechamientos y productos de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos	\$	7,849,437,026.00
a)	Organismos descentralizados:	\$	7,071,877,210.00
1.	Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato	\$	6,000,000.00
2.	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guanajuato (Conalep Guanajuato)	\$	7,251,923.00
3.	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato	\$	58,213,169.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

4.	Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato	\$	126,382,071.00
5.	Comisión Estatal del Cultura Física y Deporte	\$	16,192,620.00
6.	Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico	\$	0.00
7.	Comisión Estatal del Agua de Guanajuato	\$	3,762,000.00
8.	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato	\$	0.00
9.	Coordinadora de Fomento al Comercio Exterior	\$	6,706,000.00
10.	Escuela Preparatoria Regional de Moreleón	\$	232,400.00
11.	Escuela Preparatoria Regional del Rincón	\$	1,273,410.00
12.	Fórum Cultural Guanajuato	\$	15,000,000.00
13.	Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos		1,231,622.00
14.	Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato	\$	50,495,000.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

15.	Instituto de Financiamiento e Información para la Educación	\$	50,814,434.00
16.	Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato	\$	234,393.00
17.	Instituto de la Juventud Guanajuatense	\$	761,861.00
18.	Instituto de la Mujer Guanajuatense	\$	0.00
19.	Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato	\$	24,279,138.00
20.	Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato	\$	6,399,354,578.00
21.	Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias	\$	0.00
22.	Instituto Estatal de Capacitación	\$	30,000,000.00
23.	Instituto Estatal de la Cultura	\$	14,037,750.00
24.	Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad	\$	4,664,170.00
25.	Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato	\$	181,728.00
26.	Instituto Tecnológico Superior de Irapuato	\$	1,567,340.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

27.	Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra	\$	43,600.00
28.	Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato	\$	1,406,000.00
29.	Museo Iconográfico del Quijote	\$	931,000.00
30.	Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato		4,610,000.00
31.	Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato	\$	6,894,577.00
32.	Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$	214,748,936.00
33.	Unidad de Televisión de Guanajuato	\$	8,950,756.00
34.	Universidad Politécnica de Guanajuato	\$	51,320.00
35.	Universidad Politécnica de Juventino Rosas	\$	141,500.00
36.	Universidad Politécnica de Pénjamo	\$	30,200.00
37.	Universidad Politécnica del Bicentenario	\$	203,780.00
38.	Universidad Tecnológica de León	\$	5,050,439.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

39.	Universidad Tecnológica de Salamanca	\$	3,922,803.00
40.	Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende	\$	602,372.00
41.	Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato	\$	3,916,500.00
42.	Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato	\$	1,737,820.00
43.	Universidad Virtual del Estado de Guanajuato	\$	0.00
b) Empresas de Participación Estatal Mayoritaria:		\$	686,834,079.00
1.	Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.	\$	672,334,079.00
2.	Parque Agro Tecnológico Xonotli, S.A. de C.V.	\$	14,500,000.00
c) Fideicomisos públicos:		\$	90,725,737.00
1.	Fideicomiso Ciudad Industrial Celaya	\$	37,000,000.00
2.	Fideicomiso Parque Guanajuato Bicentenario	\$	3,628,185.00
3.	Fideicomiso Fondo de Infraestructura Productiva para el Desarrollo Equilibrado	\$	12,316,525.00



- | | | | |
|----|--|----|---------------|
| 4. | Fideicomiso del Centro Regional Expositor y de Negocios de Irapuato (FICERINE) | \$ | 10,000,000.00 |
| 5. | Fideicomiso para la Organización de la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional y Centenario de la Revolución Mexicana "Fibicentenario" | \$ | 27,781,027.00 |

RECURSOS FEDERALES	\$	55,141,872,664.00
---------------------------	-----------	--------------------------

VII. Participaciones y Aportaciones	\$	55,141,872,664.00
--	-----------	--------------------------

a) Participaciones federales:	\$	21,846,322,180.00
--------------------------------------	-----------	--------------------------

- | | | | |
|----|--|----|-------------------|
| 1. | Fondo general | \$ | 19,115,239,908.00 |
| 2. | Fondo de fomento municipal | \$ | 846,221,289.00 |
| 3. | Impuesto especial sobre producción y servicios | \$ | 472,931,615.00 |
| 4. | Fondo de fiscalización y recaudación | \$ | 1,343,397,754.00 |
| 5. | Fondo de compensación ISAN | \$ | 68,531,614.00 |

b) Aportaciones:	\$	24,024,762,333.00
-------------------------	-----------	--------------------------



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

1.	Fondo de aportaciones para la educación básica y normal	\$ 13,873,910,298.00
2.	Fondo de aportaciones para los servicios de salud	\$ 2,450,397,384.00
3.	Fondo de aportaciones para la infraestructura social:	\$ 2,120,629,908.00
3.1)	Fondo para la infraestructura social estatal	\$ 257,020,344.00
3.2)	Fondo para la infraestructura social municipal	\$ 1,863,609,564.00
4.	Fondo de aportaciones múltiples:	\$ 813,811,725.00
4.1)	Infraestructura educativa básica	\$ 288,315,339.00
4.2)	Infraestructura educativa superior	\$ 152,159,764.00
4.3)	Infraestructura educativa media superior	\$ 11,779,071.00
4.4)	Asistencia social	\$ 361,557,551.00
5.	Fondo de aportaciones para la educación tecnológica y de adultos:	\$ 295,689,435.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

5.1)	Educación tecnológica	\$	202,301,884.00
5.2)	Educación de adultos	\$	93,387,551.00
6.	Fondo de aportaciones para la seguridad pública de los estados y del Distrito Federal	\$	286,075,294.00
7.	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de las entidades federativas	\$	1,372,553,597.00
8.	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal	\$	2,811,694,692.00
c)	Convenios	\$	9,270,788,151.00
1.	De reasignación y descentralización	\$	9,201,370,350.00
2.	Subsidios	\$	69,417,801.00
	FINANCIAMIENTO INTERNO	\$	0.00
VIII.	Ingresos derivados de financiamientos	\$	0.00
a)	Endeudamiento interno	\$	0.00
	INGRESOS PROPIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS	\$	348,500,016.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

IX.	De los poderes	\$	14,000,000.00
	a) Poder Legislativo	\$	0.00
	b) Poder Judicial	\$	14,000,000.00
X.	De los Organismos Autónomos	\$	334,500,016.00
	a) Universidad de Guanajuato	\$	333,655,016.00
	b) Tribunal de lo Contencioso Administrativo	\$	845,000.00
	c) Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado	\$	0.00
	d) Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato	\$	0.00
	e) Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	\$	0.00
	Instituto de Acceso a la Información Pública de f) Guanajuato	\$	0.00

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 16 y 17 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Los Ingresos Propios cuyo pronóstico se contiene en las fracciones VI, IX y X, de este artículo, no se ve reflejado en el Presupuesto de Egresos del Estado, se destinarán a los fines públicos que se establezcan en las leyes y decretos correspondientes.



TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS

Impuestos del Estado

Artículo 2. Los impuestos a que se refiere el Artículo 1 fracción I de esta Ley, se causarán y liquidarán a las siguientes tasas:

- | | | |
|-----|--|----|
| I. | Impuesto sobre nóminas | 2% |
| II. | Impuestos cedulares sobre los ingresos de las personas físicas: | |
| | a) Por la prestación de servicios profesionales | 2% |
| | b) Por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles | 2% |
| | c) Por la realización de actividades empresariales: | |
| | 1. Régimen General | 2% |
| | 2. Régimen de incorporación | 2% |

Los ingresos que se obtengan por la recaudación del impuesto sobre nóminas y de los impuestos cedulares sobre los ingresos de las personas físicas, previstos en la presente Ley, deberán aplicarse exclusivamente a rubros de gasto social y de inversión pública productiva. El Ejecutivo del Estado, adicionalmente a la información que rinda



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

trimestralmente en la cuenta pública, remitirá un informe al Congreso del Estado sobre el uso y aplicación de dichos recursos.

III.	Por adquisición de vehículos de motor usados	2%
IV.	Sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	6%
V.	Por servicios de hospedaje	2%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO

DERECHOS POR TRABAJOS CATASTRALES

Derechos por trabajos catastrales

Artículo 3. Los derechos por trabajos catastrales se regirán por la siguiente:

TARIFA

I.	Por búsqueda de documentos	\$	28.00
II.	Por la expedición de copias heliográficas de planos:		
	a) De manzana	\$	281.00
	b) De poblaciones	\$	393.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

- III. Por certificados de planos \$ 105.00
- IV. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos realizados por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, se cobrará una cuota fija de \$89.00 más 2 al millar sobre el valor que resulte del peritaje.
- V. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:
- a) Hasta una hectárea \$ 231.00
- b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$ 5.00
- c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se causará el 2 al millar sobre el valor de la construcción.
- VI. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:
- a) Hasta una hectárea \$ 1,793.00
- b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$ 229.00



c) Por cada una de las hectáreas que excedan de

20

\$ 187.00

Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en los incisos anteriores de esta fracción.

Los avalúos que realice la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración sólo se cobrarán cuando se hagan a solicitud del contribuyente o de parte interesada.

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS POR SERVICIOS

DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Servicios de tránsito y transporte

Artículo 4. Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías terrestres de jurisdicción estatal, se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Servicio público de transporte de personas:

- | | | | |
|----|---------------------------|----|-----------|
| a) | Foráneo | \$ | 7,519.00 |
| b) | Turístico | \$ | 8,828.00 |
| c) | De alquiler sin ruta fija | \$ | 20,272.00 |

II. Servicio público de transporte de carga:

- | | | | |
|----|--|----|----------|
| a) | En general y materiales para la construcción | \$ | 3,923.00 |
| b) | Especializada | \$ | 4,574.00 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

c) Grúas \$ 13,045.00

- III. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte, se causarán las mismas cuotas del otorgamiento.

Derechos por prórroga o por refrendo anual de concesiones

Artículo 5. Los derechos por prórroga o por refrendo anual de concesiones para la explotación del servicio público de transporte se pagarán, por vehículo, de la siguiente manera:

- I. Al 5% de las cuotas establecidas en los incisos b) y c) de la fracción I del Artículo 4 de esta Ley.
- II. Al 10% en los demás casos a que se refiere el Artículo 4 de esta Ley.

El pago se hará en una sola exhibición, durante el periodo comprendido entre enero y marzo.

Porcentaje para aplicar tarifas por concesión

Artículo 6. Las tarifas contenidas en los Artículos 4 y 5 de esta Ley, se aplicarán en un 100% si se trata de concesiones para la explotación del servicio en los municipios de Celaya, Guanajuato, Irapuato, León, Salamanca, San Francisco del Rincón y San Miguel de Allende. Se aplicarán en un 80% si se trata de concesiones para la explotación del servicio en los municipios de Acámbaro, Moroleón, Pénjamo, Salvatierra, Silao, Uriangato y Valle de Santiago; y sólo se aplicarán en un 60% si se trata de concesiones para la explotación del servicio en cualquier otro de los municipios del estado.



Derechos de tránsito

Artículo 7. Por los derechos de tránsito por registro, circulación y control de vehículos se pagarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.	Por ministración de un juego de placas incluyendo su calcomanía y tarjeta de circulación, como comprobante del registro y la identificación de vehículos de motor, remolques y semi-remolques	\$	790.00
II.	Por ministración de placa incluyendo la tarjeta de circulación para motocicletas, bicimotos y vehículos similares	\$	218.00
III.	Por el duplicado de la tarjeta de circulación	\$	152.00
IV.	Por la validación de documentos	\$	163.00
V.	Por registro de baja o modificación al padrón vehicular	\$	74.00

Refrendo anual de placas

Artículo 8. El refrendo anual de placas metálicas deberá pagarse conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Respecto de la fracción I del Artículo anterior	\$	390.00
----	---	----	--------



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

II. Respecto de la fracción II del Artículo anterior \$ 109.00

Cuando se trate de unidades de servicio público, el pago a que se refiere el presente artículo, se realizará conjuntamente con el pago del refrendo anual de concesión.

Expedición de licencias para conducir

Artículo 9. Los derechos por expedición de licencias para conducir vehículos de motor, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

	Dos años	Tres años	Cinco años
I. Tipo «A»	\$460.00	\$584.00	\$707.00
II. Tipo «B»	\$460.00	\$584.00	\$707.00
III. Tipo «C»	\$495.00	\$595.00	\$770.00
IV. Tipo «D»	\$246.00	\$271.00	\$378.00

Por el duplicado de la licencia, en caso de robo o extravío, el costo en cualquiera de sus tipos será de \$163.00.

Derechos por otros servicios de tránsito y transporte

Artículo 10. Los derechos por otros servicios de tránsito y transporte se pagarán conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

TARIFA

I.	Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$ 109.00
II.	Permiso para la prestación del servicio especial de transporte, por mes o fracción de mes	\$ 42.00
III.	Permiso provisional para circular, por día	\$ 22.00
IV.	Permiso para conducir:	
	a) Tipo A	\$ 475.00
	b) Tipo D	\$ 222.00
V.	Constancia de despintado	\$ 45.00
VI.	Trámite de transmisión de derechos de concesión	\$ 1,187.00
VII.	Expedición de constancias de no infracción	\$ 57.00
VIII.	Por calcomanía para los vehículos del transporte público, que los acredita como concesionarios o permisionarios	\$ 106.00
IX.	Prórrogas a vehículos del servicio público y especial de transporte	\$ 357.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

X.	Autorización de depósitos de vehículos por año	\$ 1,374.00
XI.	Permiso extraordinario de transporte público por día	\$ 16.00
XII.	Permiso para circular con exceso de carga o dimensiones, por mes o fracción	\$ 131.00
XIII.	Expedición de constancia de historial del registro estatal de antecedentes de tránsito	\$ 41.00
XIV.	Autorización semestral para operar como centro de revista físico-mecánica	\$ 659.00
XV.	Autorización para portar publicidad en vehículos de transporte público y especial, por mes y por cada vehículo	\$ 59.00
XVI.	Autorización de diseño distintivo para vehículos del servicio de transporte público y especial, por año y por flotilla	\$ 596.00

Tratándose de instituciones de seguridad o de servicio social, los permisos para prestar los servicios señalados en la fracción II de este artículo, están exentos del pago de este derecho.

**CAPÍTULO TERCERO
DERECHOS POR USO DE
CARRETERAS Y PUENTES ESTATALES DE CUOTA**



Uso de carreteras y puentes estatales de cuota

Artículo 11. Los derechos por uso de carreteras y puentes estatales de cuota se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el uso de la autopista de cuota Guanajuato-Silao:

a)	Automóviles, turismos, pick ups	\$	27.00
	Por eje excedente	\$	6.00
b)	Motocicletas	\$	14.00
c)	Autobuses de pasajeros de 2, 3 y 4 ejes	\$	47.00
d)	Camiones de carga de 2 y 3 ejes	\$	47.00
e)	Camiones de carga o tractores con remolque de 4 y 5 ejes	\$	79.00
f)	Camiones de carga o tractores con remolque de 6, 7, 8 y 9 ejes	\$	123.00
	Por eje excedente	\$	14.00

La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a través de la Dirección General de Ingresos, deberá fijar en lugares visibles para los



usuarios de la citada vía de comunicación, la tarifa vigente para el pago de los derechos correspondientes. Asimismo, podrá celebrar convenios y autorizar descuentos generales del 20% en el pago de los derechos correspondientes, a través de la venta de tarjetas de telepeaje y demás mecanismos que para tal efecto se establezcan, a efecto de promocionar el uso de las carreteras y puentes estatales de cuota.

- II. Por el uso de la autopista de cuota Libramiento Sur de Celaya, el concesionario pagará, por concepto de refrendo anual, la tarifa establecida en la Condición 15.3 del Título Concesión derivado de la Licitación Pública Internacional Número GTO/SOP/CON-CAR/01, y su anexo 1.

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

Servicios del Registro Civil

Artículo 12. Los derechos por servicios del Registro Civil, se pagarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- | | |
|---|-------------|
| I. Por registro de nacimientos en lugar distinto de la Oficina del Registro Civil | \$ 1,011.00 |
|---|-------------|



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

Están exentos de pago los derechos por los registros de nacimientos realizados en la Oficina del Registro Civil.

II. Por la tramitación y celebración de matrimonios:

- | | |
|---|-------------|
| a) En la Oficina del Registro Civil | \$ 319.00 |
| b) En lugar distinto de la Oficina del Registro Civil | \$ 2,028.00 |

En todos los casos se entregará copia certificada del acta respectiva.

- | | |
|--|-----------|
| III. Por registro de adopciones, con entrega de copia certificada de la anotación respectiva al interesado | \$ 22.00 |
| IV. Por anotaciones a los libros de registro | \$ 45.00 |
| V. Por inserciones en los libros de registro | \$ 116.00 |
| VI. Por registro de divorcios, con entrega de copia certificada de la anotación respectiva al interesado | \$ 290.00 |
| VII. Por registro de reconocimientos: | |
| a) Cuando se realice en la Oficina del Registro Civil | \$ 22.00 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

- b) Cuando se realice en lugar distinto a la Oficina del Registro Civil \$ 1,075.00

En ambos casos se entregará copia certificada de la anotación respectiva.

- VIII. Registro de inscripción de ejecutorias que declaren la incapacidad legal para administrar bienes, la ausencia o la presunción de muerte \$ 116.00

- IX. Por la expedición de testimonio de actas o certificados:

- a) Actas de nacimiento incluyendo la forma impresa:

1. Cuando los interesados sean menores de edad \$ 21.00

2. Cuando los interesados sean mayores de edad \$ 118.00

- b) Toda clase de testimonio de actas del estado civil u otras certificaciones \$ 118.00

- c) Cuando los interesados no precisen el número de acta o fecha de registro y consecuentemente se deba efectuar una búsqueda, se cobrará adicionalmente por



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

búsqueda en libros, por cada año buscado en
cada oficialía

\$ 2.00

Se encuentra exento de pago de este derecho, la expedición de actas de nacimiento, de reconocimiento y de matrimonio para campesinos y comuneros, incorporados al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, así como para la regularización y expropiación de predios que realiza el Gobierno del Estado.

Se eximen de su pago los derechos por los registros de nacimientos, reconocimientos, matrimonios y expedición de certificaciones derivados de las campañas de regularización del estado civil de las personas, que realice la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con la Dirección General del Registro Civil; los efectuados para los internos de los Centros de Prevención y Reinserción Social del Estado; las campañas del Registro Civil Móvil; las expediciones que sean solicitadas por autoridades judiciales, ministeriales o los sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia estatales.

También se encuentran exentos de pago, los derechos por registros de defunciones.

Se encuentran exentas de pago de los derechos de los numerales 1 y 2, del inciso a) de la fracción IX de este artículo, la expedición de actas de nacimiento tramitadas por los migrantes guanajuatenses en los Estados Unidos de América.

CAPÍTULO QUINTO

DERECHOS POR SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO

DE LA PROPIEDAD Y NOTARÍAS

Servicios del Registro Público



Artículo 13. Los derechos por servicios del Registro Público de la Propiedad y Notarías se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- I. Por inscripción de escritura o documento registrable que contenga:
- a) Adquisición de vivienda de interés social y popular o económico \$ 54.00
 - b) Adquisición de lote en que intervengan organismos públicos de fomento a la vivienda o de lotes cuyo valor no exceda de 5 veces el salario mínimo general elevado al año \$ 54.00
 - c) En caso de compraventa entre particulares en que intervengan organismos públicos como otorgantes del crédito, se pagará conforme al inciso a) de esta fracción
 - d) Cuando habiendo adquirido un inmueble bajo los supuestos anteriores, se celebre en forma posterior un contrato traslativo de dominio entre particulares, los derechos se pagarán conforme a la fracción II de este artículo, si el valor del inmueble excede al señalado en los supuestos anteriores



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

- e) Por cualquiera otra inscripción derivada de los supuestos anteriores previstos en los incisos a), b) y c) se cobrará la misma cantidad que se cause por cada una de ellas.
- f) Constitución de garantía hipotecaria a favor de organismos públicos en tratándose de INFONAVIT, FOVISSTE, ISSEG, FONHAPO e Institutos Municipales de Vivienda \$ 54.00
- g) Por la cancelación de hipotecas relativas a vivienda de interés social y popular o económica en los términos de esta fracción \$ 47.00
- II. Por registro de cualquier otra escritura o documento registrable \$ 1,049.00

Quando una misma escritura o documento registrable contenga más de un inmueble, se pagará la tarifa establecida por cada uno de ellos.

Por cualquier otra inscripción que se requiera, subsecuente o derivada de dicha escritura o documento, distinta a lo que señala el párrafo que antecede, se cobrará el 25% de la cantidad pagada en la primera inscripción.

- III. Por inscripción de la constitución, modificación, extinción del régimen de propiedad en condominio se pagará conforme al primer párrafo de la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

fracción II y por cada unidad privativa derivada de éste\$ 124.00

Por la inscripción de las modificaciones al reglamento interior del condominio, se causará la cuota prevista en el primer párrafo de la fracción II.

IV. Tratándose de testimonios que provengan de otra entidad federativa, además de los derechos causados conforme a este capítulo \$ 1,188.00

V. Por la constitución de hipoteca donde se otorguen como garantía varios inmuebles consignados en una sola escritura, en el caso de los convenios modificatorios a la garantía hipotecaria y al fideicomiso y reversiones de los inmuebles fideicomitidos, embargos y demandas, se cobrará por la inscripción de la misma conforme al primer párrafo de la fracción II y por cada inmueble \$ 47.00

VI. Tratándose de otorgamiento o revocación de poderes, escrituras rectificatorias y actas complementarias \$ 163.00

Cuando una escritura rectificatoria o acta complementaria contenga más de un inmueble, se cobrará por cada uno de ellos \$ 17.00

VII. Por cada cancelación de una inscripción \$ 116.00



	Cuando una cancelación contenga más de un inmueble, se cobrará por cada uno de ellos	\$ 47.00
VIII.	Por la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes, de propiedad o no propiedad, de inscripción o no inscripción y de historia registral	\$ 163.00
	Por la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes relativos a inmuebles a que se refiere el inciso a) de la fracción I de este artículo	\$ 76.00
IX.	Por la expedición de copias certificadas, por página	\$ 8.00
X.	Por registro de contratos de bienes muebles	\$ 171.00
XI.	Por el registro de títulos en que se fraccione o lotifique un inmueble, o en aquellos en que modifique la lotificación o se consigne la protocolización del permiso de venta, se cobrará por cada acto conforme al primer párrafo de la fracción II de este artículo y además:	
	a) En zonas urbanas habitacionales por lote	\$ 17.00
	b) En zonas comerciales o industriales	\$ 38.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

XII.	Por cada inscripción que se efectúe en el registro de testadores del aviso que presenten los notarios	\$ 63.00
XIII.	Por depósito o retiro de testamento ológrafo o público cerrado	\$ 118.00
XIV.	Por cada informe respecto al registro o depósito de testamentos	\$ 118.00
	Quando en un mismo informe obren diversos nombres, se cobrará por cada uno de ellos	\$ 17.00
XV.	Por la inscripción de declaratoria de herederos en el supuesto a que se refiere el artículo 2495 del Código Civil para el Estado de Guanajuato	\$ 311.00
	Quando la declaratoria de herederos afecte a más de un inmueble, se cobrará, además de la cantidad señalada en el párrafo anterior, por cada uno de ellos	\$ 17.00
XVI.	Por la inscripción de testamentos en el supuesto a que se refiere el artículo 2495 del Código Civil para el Estado de Guanajuato	\$ 311.00
	Quando el testamento afecte a más de un inmueble, se cobrará además de la cantidad señalada en el párrafo anterior, por cada uno de ellos	\$ 17.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

- XVII. Por certificaciones y ratificaciones de contratos realizados por el Registrador Público para la inscripción de documentos privados a que se refiere la fracción III del artículo 2507 del Código Civil para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones legales de aplicación en esta materia en su caso \$ 367.00
- XVIII. Por la suscripción anual al servicio de consulta remota vía internet con asignación de clave \$ 1,186.00
- XIX. Cuando se deniegue la inscripción de un documento, por reingreso de la solicitud \$ 145.00
- XX. Por servicio de precaptura \$ 17.00
- XXI. Por prórroga de inscripción que garantice el cumplimiento de obligaciones y derechos \$ 124.00
- XXII. Estarán exentos de su pago los derechos previstos en este artículo, en los siguientes supuestos:
- a) Por las inscripciones derivadas de escrituras relativas a los programas de regularización de asentamientos humanos realizadas por organismos oficiales



- b) Por la inscripción de títulos derivados del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos
- c) Por la inscripción de escrituras o documentos registrables que contengan actos que se deriven de procedimientos para la regularización de predios rústicos, realizados por organismos oficiales. También se eximen de pago cuando se constituyan programas de vivienda en las reservas de los organismos oficiales estatales o municipales
- d) Por la expedición de certificados de inscripción o no inscripción, derivados del Programa Estatal de Regularización de Asentamientos Humanos, así como de las viviendas de interés social y popular o económico
- e) Cuando se trate de la inscripción de contratos de habilitación o avío que celebren los productores agrícolas de los cultivos de hortaliza, maíz, sorgo, trigo o cebada ubicados dentro del Estado de Guanajuato, con motivo de los programas de financiamiento de los fideicomisos instituidos en relación con la agricultura



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

- f) Por la inscripción en el registro de testadores del aviso que presenten los notarios o por depósito o retiro de testamento ológrafo o público cerrado, cuando se realicen al amparo de los programas de promoción de la cultura de la legalidad, efectuados por la Secretaría de Gobierno del Estado
- g) Por la inscripción de declaratorias de los bienes afectos al patrimonio cultural del Estado, realizada por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano o por el organismo que ésta autorice
- h) Por la inscripción que derive de los actos o anotaciones ordenados por la autoridad judicial o Ministerio Público con motivo de la aplicación de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Guanajuato
- i) Por la inscripción que derive de los actos o anotaciones ordenados por la Unidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con motivo de la aplicación de la Ley para la Administración y disposición de bienes relacionados con hechos delictuosos para el Estado de Guanajuato

Las inscripciones de instrumentos que contengan reestructuraciones de créditos derivados de



operaciones realizadas con instituciones de
crédito, cuyo origen sea anterior al 1 de enero de
1995, pagarán el 20% de las cuotas establecidas
en este artículo.

Servicios de la Dirección de Notarías

Artículo 14. Los derechos por los servicios prestados por la Dirección de Notarías,
se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por búsqueda de actos jurídicos en los protocolos notariales	\$ 238.00
II. Por la expedición de segundos o ulteriores testimonios	\$ 712.00
III. Por certificación de existencia o no existencia de documentos	\$ 189.00
IV. Por la expedición de folio para:	
a) Protocolo notarial	\$ 3.00
b) Libro de ratificaciones	\$ 3.00
V. Por holograma de seguridad	\$ 2.00
VI. Sello de autorizar	\$ 502.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

VII.	Por los exámenes para la obtención del fiat de notario, la calidad de aspirante a notario o la licencia de notario auxiliar, respectivamente	\$ 3,561.00
VIII.	Por la expedición de cédula de identidad de notario	\$ 2,154.00
IX.	Por la reposición de cédula de identidad de notario	\$ 716.00

CAPÍTULO SÉXTO

DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Expedición de certificados, certificaciones y constancias

Artículo 15. Los servicios en materia de expedición de certificados, certificaciones y constancias, se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Certificados del estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$ 118.00
II.	Cualquier otra certificación que se expida distinta a las señaladas en la fracción anterior	\$ 57.00
III.	Las copias certificadas que expidan las autoridades judiciales y administrativas, por página	\$ 7.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

- IV. Por la expedición de constancias de solvencia económica que realicen las Oficinas Recaudadoras, ante autoridades judiciales o administrativas estatales, se causará el 1% sobre el monto de la cantidad que se comprometa

Por su refrendo se pagará el 50% del monto de los derechos causados por su expedición.

- V. Por las constancias expedidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, sobre:

a)	No antecedentes penales	\$	131.00
b)	No reporte de robo de vehículo de motor	\$	131.00
c)	Otras constancias, por cada una de ellas	\$	131.00

Los ingresos obtenidos por los derechos establecidos en esta fracción serán destinados en un 50% para integrar el Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia y el 50% restante se destinará al Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos del Delito del Estado de Guanajuato.

- | | | | |
|-----|--------------------------|----|-------|
| VI. | Por consultas de archivo | \$ | 96.00 |
|-----|--------------------------|----|-------|



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DERECHOS POR EXPEDICIÓN Y LEGALIZACIÓN
DE FIRMAS Y DOCUMENTOS

Derechos por expedición y legalización

Artículo 16. Los derechos por legalización y expedición de firmas y documentos, que realicen las autoridades judiciales y administrativas se cobrarán a una cuota de \$106.00.

CAPÍTULO OCTAVO
DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE EDUCACIÓN

Derechos en materia de educación

Artículo 17. Los derechos por servicios en materia de educación, que brinde la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato se causarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | | | |
|-----|--|----|-------|
| I. | Por la expedición de certificado de estudios por las instituciones educativas oficiales: | | |
| | a) Tipo de educación medio-superior | \$ | 45.00 |
| | b) Tipo de educación superior | \$ | 70.00 |
| II. | Por reposición de certificado de estudios de: | | |



II. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

a) Nivel de educación preescolar, primaria y telesecundaria	\$	25.00
---	----	-------

b) Nivel de educación secundaria	\$	31.00
----------------------------------	----	-------

Quando se trate de niños y adolescentes bajo la tutela del Estado, de manera temporal o permanente, la reposición de los certificados a que se refieren los incisos a) y b) de esta fracción, no tendrá costo

c) Tipo de educación medio-superior	\$	45.00
-------------------------------------	----	-------

d) Tipo de educación superior	\$	69.00
-------------------------------	----	-------

III. Por la realización de exámenes por las instituciones educativas oficiales del tipo superior y la autorización para su aplicación en todos sus tipos a las instituciones educativas particulares incorporadas:

a) Autorización a las instituciones particulares del título de suficiencia de sexto grado de nivel de educación primaria	\$	31.00
--	----	-------

b) Autorización a las instituciones particulares del título de suficiencia por materia de nivel de educación secundaria	\$	31.00
---	----	-------



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

- | | |
|--|----------|
| c) Autorización a las instituciones particulares de extraordinarios por materia de nivel de educación secundaria | \$ 31.00 |
| d) Autorización a las instituciones particulares de extraordinarios por materia del tipo de educación medio-superior | \$ 47.00 |
| e) Extraordinarios por materia del tipo de educación superior | \$ 70.00 |

Los ingresos que se obtengan de los derechos de esta fracción, se podrán destinar a los gastos de operación y mantenimiento de las instituciones educativas oficiales. Para este efecto, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, en coordinación con la Secretaría de Educación, evaluará el comportamiento de la recaudación y las necesidades que requieran las instituciones señaladas.

IV. Por la autenticación de:

- | | |
|---|----------|
| a) Certificados de estudios realizados en instituciones educativas particulares incorporadas del tipo medio-superior y superior | \$ 97.00 |
| b) Títulos profesionales, grados académicos y diplomas por estudios realizados en | |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

	instituciones educativas particulares incorporadas del tipo medio-superior y superior	\$ 234.00
	c) Diplomas, constancias o reconocimientos de instituciones con registro	\$ 40.00
V.	Por reposición de constancia de servicio social del tipo de educación medio-superior y superior	\$ 31.00
VI.	Por expedición de constancia de registro de título profesional en la Dirección General de Profesiones, Servicios Escolares e Incorporaciones de la Secretaría de Educación de Guanajuato	\$ 96.00
VII.	Por la certificación del acta de examen recepcional del tipo de educación medio-superior y superior	\$ 66.00
VIII.	Por revalidación de estudios:	
	a) Nivel de educación primaria	\$ 31.00
	b) Nivel de educación secundaria por grado	\$ 31.00
	c) Tipo de educación medio-superior	\$ 96.00
	d) Tipo de educación superior	\$ 860.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

IX.	Por equivalencia de estudios:		
	a) Tipo de educación medio-superior	\$	189.00
	b) Tipo de educación superior	\$	375.00
X.	Por compulsas de documento, por página	\$	11.00
XI.	Por constancia de estudios o reconocimiento de firmas de educación básica, medio-superior y superior	\$	48.00
XII.	Por emisión de constancia del acto de titulación:		
	a) Tipo de educación medio-superior	\$	66.00
	b) Tipo de educación superior	\$	73.00
XIII.	Por servicios de supervisión a planteles educativos particulares, incorporados o con registro, por alumno inscrito en cada periodo escolar:		
	a) Nivel de educación inicial	\$	17.00
	b) Nivel de educación preescolar y primaria	\$	23.00
	c) Nivel de educación secundaria	\$	24.00
	d) Tipo de educación medio-superior	\$	27.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

e)	Tipo de educación superior	\$	44.00
f)	Servicios de educación especializada	\$	17.00
Cuando se trate de planteles de beneficencia del tipo básico, se cobrará el 50% del derecho establecido previo dictamen de la Secretaría de Educación de Guanajuato.			
XIV.	Examen profesional del tipo de educación medio-superior	\$	175.00
XV.	Examen profesional del tipo de educación superior	\$	176.00
XVI.	Expedición de títulos de profesionistas egresados del tipo de educación medio-superior y superior	\$	323.00
XVII.	Por análisis y dictamen de:		
a)	Solicitud de reconocimiento de validez oficial de estudios	\$	7,019.00
b)	Solicitud de autorización de estudios	\$	782.00
XVIII.	Por reconocimiento de validez oficial de estudios, a instituciones de educación inicial y de tipo medio superior, superior y formación para el trabajo, en cualquier modalidad y nivel escolar equivalente	\$	8,112.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

- | | | |
|--------|--|-------------|
| XIX. | Por autorización de cambios a plan y programa de estudios, a instituciones particulares de educación de tipo medio superior y superior con reconocimiento de validez oficial | \$ 2,434.00 |
| | | |
| XX. | Por autorización a instituciones educativas, para impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica | \$ 971.00 |
| | | |
| XXI. | Por actualización de expediente de instituciones educativas particulares incorporadas o con registro | \$ 323.00 |
| | | |
| XXII. | Por la autorización provisional para el ejercicio de una profesión | \$ 144.00 |
| | | |
| XXIII. | Por la emisión del certificado de reconocimiento oficial a los profesionistas que hayan acreditado el proceso de certificación profesional o su refrendo | \$ 275.00 |
| | | |
| XXIV. | Por integración de expediente de la Secretaría de Educación de Guanajuato, para la emisión de la cédula profesional | \$ 131.00 |
| | | |
| XXV. | Por la rectificación solicitada por las instituciones educativas particulares de educación medio superior y superior, de los datos que proporcionaron a la autoridad educativa y que | |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

obran en los registros de control escolar, por alumno	\$ 131.00
XXVI. Por emisión de la certificación de título profesional de egreso en escuelas formadoras de docentes	\$ 78.00
XXVII. Por servicios que presten las Escuelas Normales Oficiales, Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional y Centros de Actualización del Magisterio:	
a) En las Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional, por:	
1. Inscripción a:	
1.1) Licenciatura semestral	\$ 1,318.000
1.2) Licenciatura anual	\$ 2,430.00
1.3) Licenciatura en educación especial y docencia tecnológica, programa emergente 60 horas	\$ 1,200.00
1.4) Licenciatura en educación especial y docencia tecnológica, programa emergente 100 horas	\$ 2,205.00
1.5) Licenciatura en educación especial y docencia tecnológica, ordinario	\$ 2,977.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

1.6)	Diplomados	\$	2,179.00
1.7)	Especialización semestral	\$	2,465.00
1.8)	Especialización cuatrimestral	\$	1,768.00
1.9)	Maestría semestral	\$	3,403.00
1.10)	Maestría cuatrimestral	\$	2,579.00
1.11)	Doctorado semestral	\$	4,004.00
2.	Curso propedéutico	\$	500.00
b) En las Escuelas Normales Oficiales, por:			
1. Inscripción a:			
1.1)	Licenciatura semestral	\$	1,365.00
1.2)	Licenciatura anual	\$	2,517.00
1.3)	Programa de preparación para examen de titulación 40 horas, alumnos en rezago con más de dos años de egresados	\$	862.00
1.4)	Diplomado	\$	2,257.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

1.5)	Especialización semestral	\$	2,553.00
1.6)	Especialización cuatrimestral	\$	1,831.00
1.7)	Maestría semestral	\$	3,524.00
1.8)	Maestría cuatrimestral	\$	2,671.00
1.9)	Doctorado semestral	\$	4,147.00
2.	Curso propedéutico	\$	518.00
3.	Seminario de titulación:		
3.1)	Posgrado de 60 a 80 horas	\$	3,206.00
3.2)	Posgrado de 100 a 150 horas	\$	6,409.00
c)	Centros de Actualización del Magisterio, por:		
1)	Inscripción a:		
1.1)	Diplomado	\$	1,131.00
1.2)	Maestría cuatrimestral	\$	2,539.00
2)	Licenciatura en educación especial y docencia tecnológica		
2.1)	Programa emergente 60 horas	\$	1,200.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

2.2)	Programa emergente 100 horas	\$	2,184.00
2.3)	Curso-Talleres 40 a 65 horas	\$	431.00
3)	Seminario de titulación		
3.1)	Programa de 60 a 80 horas	\$	2,948.00
3.2)	Programa de 100 a 150 horas	\$	5,897.00

*Derechos en materia de educación
a cargo de Entidades del Sector Educativo*

Artículo 18. Los derechos por servicios en materia de educación, que brinden los organismos descentralizados del sector educativo, se causarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Universidad Politécnica del Bicentenario, del tipo de educación superior

a)	Inscripción a Licenciaturas cuatrimestral	\$	800.00
b)	Examen extraordinario por materia	\$	68.00
c)	Curso propedéutico	\$	1,000.00
d)	Trámite de titulación	\$	2,800.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

II. Universidad Politécnica de Guanajuato, del tipo de educación superior

a) Inscripción:

1.	Licenciatura cuatrimestral	\$ 670.00
2.	Maestría cuatrimestral	\$ 2,000.00

b) Reinscripción:

1.	General	\$ 670.00
2.	Maestría cuatrimestral	\$ 2,000.00

c) Curso propedéutico \$ 1,000.00

d) Trámite de titulación \$ 2,500.00

III. Universidad Politécnica de Juventino Rosas, del tipo de educación superior

a) Inscripción a licenciatura:

1.	Cuatrimestral	\$ 750.00
2.	Sabatino por cada mes	\$ 530.00

b) Reinscripción \$ 750.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

c)	Curso propedéutico	\$ 1,000.00
d)	Trámite de titulación	\$ 2,300.00
IV.	Universidad Politécnica de Pénjamo, del tipo de Educación Superior	
a)	Inscripción a licenciatura cuatrimestral	\$ 700.00
b)	Reinscripción	\$ 700.00
c)	Titulación	\$ 3,500.00
V.	Universidad Tecnológica de León, del tipo de Educación Superior	
a)	Inscripción:	
1.	Cuatrimstral a Tecnológica Superior Universitario nuevo ingreso	\$ 1,670.00
2.	Cuatrimstral a Ingenierías nuevo ingreso	\$ 1,760.00
3.	Reingreso a Tecnológica Superior Universitario	\$ 1,660.00
4.	Reingreso a Ingeniería	\$ 1,750.00
b)	Titulación	\$ 3,410.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

VI. Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato, del tipo de Educación Superior

a) Inscripción:

- | | |
|---|-------------|
| 1. Cuatrimestral a Tecnológica Superior Universitario | \$ 900.00 |
| 2. Cuatrimestral a Ingeniería | \$ 1,750.00 |

b) Trámite de titulación:

- | | |
|---------------------------------------|-------------|
| 1. Tecnológica Superior Universitario | \$ 1,427.00 |
| 2. Ingeniería | \$ 1,925.00 |

VII. Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato, del tipo de Educación Superior

a) Inscripción:

- | | |
|---|-------------|
| 1. Técnico Superior Universitario cuatrimestral | \$ 430.00 |
| 2. De ingeniería cuatrimestral | \$ 1,800.00 |

VIII. Universidad Tecnológica de Salamanca, del tipo de Educación Superior

a) Inscripción:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

- | | | | |
|----|--|----|----------|
| 1. | Inicial a programa educativo, primera inscripción a Técnico Superior Universitario | \$ | 450.00 |
| 2. | Licenciatura cuatrimestral | \$ | 1,550.00 |
| 3. | A Técnico Superior Universitario cuatrimestral | \$ | 850.00 |

IX. Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende, del tipo de Educación Superior

a) Inscripción:

- | | | | |
|----|--|----|----------|
| 1. | Técnico Superior Universitario cuatrimestral | \$ | 1,040.00 |
| 2. | Licenciatura cuatrimestral | \$ | 1,560.00 |

b) Examen

- | | | | |
|----|----------------------------------|----|--------|
| 1. | Extraordinario por materia | \$ | 70.00 |
| 2. | Ordinario por todas las materias | \$ | 225.00 |

X. Universidad Virtual del Estado de Guanajuato, del tipo de Educación Superior

a) Inscripción:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

1.	Licenciatura e ingeniería, cuota anticipada cuatrimestral	\$ 235.00
2.	Licenciatura e ingeniería, cuota ordinaria cuatrimestral	\$ 260.00
3.	Licenciatura e ingeniería, cuota extraordinaria cuatrimestral	\$ 290.00
4.	Licenciatura e ingeniería, cuota anticipada cuatrimestral de alumno en el extranjero	\$ 470.00
5.	Licenciatura e ingeniería, cuota ordinaria cuatrimestral de alumno en el extranjero	\$ 520.00
6.	Licenciatura e ingeniería, cuota extraordinaria cuatrimestral de alumno en el extranjero	\$ 580.00
7.	Maestría cuota ordinaria cuatrimestral	\$ 1,850.00
8.	Maestría cuota extraordinaria cuatrimestral	\$ 2,000.00
9.	Maestría cuota ordinaria cuatrimestral de alumno en el extranjero	\$ 3,700.00
10.	Maestría cuota extraordinaria cuatrimestral de alumno en el extranjero	\$ 4,000.00

b) Reinscripción:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

1.	Licenciatura e Ingeniería cuota anticipada cuatrimestral	\$ 235.00
2.	Licenciatura e Ingeniería cuota ordinaria cuatrimestral	\$ 260.00
3.	Licenciatura e Ingeniería cuota extraordinaria cuatrimestral	\$ 290.00
4.	Licenciatura e Ingeniería cuota anticipada cuatrimestral de alumno en el extranjero	\$ 470.00
5.	Licenciatura e Ingeniería cuota ordinaria cuatrimestral de alumno en el extranjero	\$ 520.00
6.	Licenciatura e Ingeniería cuota extraordinaria cuatrimestral de alumno en el extranjero	\$ 580.00
7.	Maestría cuota ordinaria cuatrimestral	\$ 1,850.00
8.	Maestría cuota extraordinaria cuatrimestral	\$ 2,000.00
9.	Maestría cuota ordinaria cuatrimestral de alumno en el extranjero	\$ 3,700.00
10.	Maestría cuota extraordinaria cuatrimestral de alumno en el extranjero	\$ 4,000.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

XI. Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato, del tipo de Educación Superior

a)	Inscripción a licenciatura anual	\$	1,296.00
b)	Reinscripción	\$	864.00
c)	Curso propedéutico	\$	1,080.00
d)	Trámite de titulación	\$	2,777.00

XII. Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato, del tipo de Educación Superior

a)	Inscripción a licenciatura semestral	\$	1,980.00
b)	Curso propedéutico	\$	1,980.00
c)	Trámite de titulación	\$	3,000.00

XIII. Instituto Tecnológico Superior de Irapuato, del tipo de Educación Superior

a)	Inscripción:		
1.	Licenciatura cuatrimestral campus Irapuato	\$	1,200.00
2.	Licenciatura dual, campus Irapuato incluye capacitación en empresa	\$	1,200.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

- | | | |
|-------------------|--|-------------|
| 3. | Licenciatura semestral campus: Abasolo, Cuerámara, Purísima del Rincón, San Felipe, San José Iturbide, San Luis de la Paz y Tarimoro | \$ 1,300.00 |
| 4. | Licenciatura semestral campus Irapuato | \$ 2,000.00 |
| 5. | Especialidad semestral campus Irapuato | \$ 5,000.00 |
| 6. | Maestría semestral campus Irapuato | \$ 5,000.00 |
| b) Reinscripción: | | |
| 1. | Licenciatura cuatrimestral campus Irapuato | \$ 1,200.00 |
| 2. | Licenciatura semestral Campus Irapuato | \$ 1,900.00 |
| 3. | Licenciatura semestral Campus: Abasolo, Cuerámara, Purísima del Rincón, San Felipe, San José Iturbide, San Luis de la Paz y Tarimoro | \$ 1,000.00 |
| c) Curso | | |
| 1. | Propedéutico Campus Irapuato | \$ 1,400.00 |
| 2. | Propedéutico Campus Purísima del Rincón | \$ 1,000.00 |
| d) | Trámite de titulación | \$ 2,600.00 |



XIV. Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra, del tipo de Educación Superior

- | | | | |
|----|------------------------|----|----------|
| a) | Licenciatura semestral | \$ | 1,000.00 |
| b) | Trámite de titulación | \$ | 2,500.00 |

XV. Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato, del tipo de Educación Superior

- | | | | |
|----|--|----|----------|
| a) | Inscripción: | | |
| 1. | Técnico Superior Universitario cuatrimestral | \$ | 972.00 |
| 2. | Estadía para Técnico Superior Universitario | \$ | 973.00 |
| 3. | Licenciatura cuatrimestral, por materia | \$ | 376.00 |
| b) | Curso propedéutico | \$ | 228.00 |
| c) | Trámite de titulación | | |
| 1. | General | \$ | 2,807.00 |
| 2. | Técnico Superior Universitario | \$ | 2,000.00 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

**XVI. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del
Estado de Guanajuato, del tipo de Educación Media
Superior**

a) Titulación \$ 645.00

Los ingresos que se perciban por estos conceptos, serán recaudados por las Entidades y se destinarán para su operación y mantenimiento, mismos que deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de conformidad con lineamientos que esta establezca.

Las Entidades podrán autorizar y establecer descuentos generales a efecto de incentivar el pago anticipado, o en su caso favorecer con cuotas disminuidas a quienes por su condición social y académica requieran del apoyo mediante la figura de becas, de conformidad con la normatividad que rige a los mismos.

**CAPÍTULO NOVENO
DERECHOS POR SERVICIOS
DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL**

Derechos por servicios de salud

Artículo 19. Las cuotas de recuperación por servicios de salud y atención médica se cobrarán de conformidad con el siguiente:

TABULADOR

I. Por servicios de salud y atención médica:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1000	CONSULTA EXTERNA										
1001	CONSULTA GENERAL		18	24	31	44	50	58	68	75	86
1002	CONSULTA ESPECIALIDAD		29	48	64	79	96	113	129	146	161
1003	CONSULTA SUBSECUENTE DE ESPECIALIDAD		26	44	55	70	85	99	113	127	142
1004	CONSULTA URGENCIAS		18	24	31	44	50	58	68	75	86
1005	OBSERVACIÓN DE 2 A 12 HORAS		26	44	55	70	85	99	113	127	142
1006	OBSERVACIÓN DE 12 A 23 HORAS		51	78	104	133	158	183	211	236	264
1008	HIDRATACIÓN DE MAYORES DE 5 AÑOS		22	30	45	53	67	77	89	99	110
1009	HOSPITALIZACIÓN DÍA CAMA	23	49	74	99	125	149	175	199	225	250
1010	DÍA INCUBADORA	16	26	44	55	70	85	99	113	127	142
1011	PQTE ASFIXIA NEONATAL	4375	8754	13132	17509	21887	26265	30642	35017	39396	43774
1012	PQTE SEPSIS	5385	10769	16155	21540	26926	32310	37697	43081	48466	53853
1013	PQTE TAQUIPNEA TRANSITORIA DE R/N	859	1721	2580	3440	4302	5162	6025	6884	7745	8605
1014	PQTE SÍNDROME DE DIFICULTAD RESPIRATORIA	4682	9367	14050	18736	23419	28103	32787	37471	42155	46840
2000	CIRUGÍA GENERAL (MAYOR, INTERNA Y MENOR)										
2001	EXCERESIS DE LIPOMA	41	79	121	161	201	243	284	326	366	407
2002	QUISTE SEBACEO QUIRÚRGICO Y DE INCLUSIÓN	58	121	181	242	304	364	424	484	546	605
2003	FIMOSIS O CIRCUNCISION Y PARAFIMOSIS	88	172	259	344	432	519	603	692	777	864
2004	EXTIRPACIÓN GANGLIONAR	45	92	138	183	231	277	321	368	416	461
2005	MASTECTOMIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2006	HERNIA UMBILICAL Y PARAUMBILICAL	161	323	486	650	812	977	1138	1302	1465	1628
2007	HERNIA INGUINAL	145	290	435	581	726	874	1019	1166	1310	1456
2008	HERNIA CRURAL	145	290	435	581	726	874	1019	1166	1310	1456
2009	HERNIA HIATAL	226	454	683	912	1140	1370	1596	1827	2054	2283
2010	QUISTE PILONIDAL	53	110	167	222	277	333	389	444	501	554
2011	EXTRACCIÓN DE UÑAS (POR CADA UÑA ESTIRPADA)	18	30	50	67	82	101	116	134	150	168
2012	LITOTOMIA	110	222	333	444	554	669	777	889	1002	1111
2013	SAFENECTOMIA POR EXTREMIDAD	119	240	362	483	604	726	849	969	1091	1213
2014	EVENTRACIÓN POSQUIRÚRGICA	160	319	480	642	802	962	1123	1282	1445	1603
2015	EXTIRPACIÓN DE TUMORES DE PIEL MALIGNOS	58	121	182	243	306	366	428	488	550	612
2016	EXTIRPACIÓN DE TUMORES DE PIEL BENIGNOS	57	118	177	238	297	358	419	478	537	597
2017	FISURAS	61	123	187	249	311	375	436	500	561	625
2018	TIROIDECTOMÍA	177	358	537	719	899	1076	1257	1437	1618	1797
2019	FRENO RAFIA	189	376	565	754	940	1129	1317	1506	1695	1881
2020	COLEDOCO	110	220	333	443	554	667	777	887	1000	1109
2021	DIÁSTASIS DE RECTOS	119	240	362	483	604	726	849	969	1091	1213
2022	SELLO DE AGUA (POR CADA SELLO)	50	99	148	198	246	297	347	398	448	499
2023	PAQ. HERNIA INGUINAL	825	1100	1652	2204	2754	3305	3858	4409	4959	5509
2024	PAQ. APENDICECTOMIA SIN COMPLICACIONES	681	909	1366	1820	2276	2732	3188	3644	4100	4555



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
2025	PAQ. PLASTIA UMBILICAL Y PARA UMBILICAL	436	583	876	1169	1460	1752	2046	2336	2628	2923
2026	PAQ. HERNIA INGUINAL O CRURAL EN NIÑOS	891	1191	1785	2380	2974	3572	4165	4760	5356	5950
2027	PAQ. APENDICECTOMIA SIN COMPLICACIONES EN NIÑOS	682	910	1367	1821	2277	2733	3189	3645	4101	4556
2028	PAQ. PLASTIA UMBILICAL Y PARA UMBILICAL EN NIÑOS	503	672	1007	1344	1680	2017	2354	2688	3026	3361
2029	PAQ. CIRCUNCISIÓN ADULTOS	242	323	485	649	811	974	1136	1300	1461	1624
2030	COLOCACION DE Sonda PLEURAL O PLEUROTOMIA SIN SEDACION	256	341	510	682	854	1024	1195	1367	1536	1708
2031	COLOCACION DE Sonda PLEURAL O PLEUROTOMIA CON SEDACION	311	417	626	835	1046	1253	1461	1673	1880	2090
2032	VENODISECCIÓN	41	79	121	161	201	243	284	326	366	407
2033	SUTURAS MENORES (HASTA 10 PUNTOS)	4	8	19	23	28	33	44	48	53	58
2034	SUTURAS MAYORES (MAS DE 10 PUNTOS)	17	26	41	53	68	80	95	109	122	136
2035	RETIRO DE PUNTOS	4	4	6	9	17	19	21	24	26	28
2036	HERNIOPLASTIA	350	701	1052	1403	1756	2106	2460	2810	3163	3512
3000	ODONTOLOGIA										
3001	CONSULTA Y PLAN DE TRATAMIENTO	6	19	25	33	45	52	61	70	78	89
3100	OPERATORIA										
3101	ATENCIÓN POR CUADRANTE	99	199	303	401	502	602	702	804	905	1005
3102	OBTURACION CON AMALGAMA DE PLATA	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86
3103	OBTURACION CON RESINA COMPUSTA	5	16	21	26	31	41	48	53	61	68
3104	OBTURACION CON IRM O CON OXIDO DE ZINC	4	9	20	24	29	38	45	50	56	63
3105	RESTAURACION CON CORONA DE ACERO DE CROMO	5	16	21	26	31	41	48	53	61	68
3106	RESTAURACION CON CORONA DE CELULOIDE	5	16	21	26	31	44	49	55	63	69
3107	CEMENTO INCRUSTACIONES Y CORONA	5	16	21	26	31	44	49	55	63	69
3108	PULIDO DE RESTAURACION	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86
3109	CIRUGIA DE LABIO FISURADO	75	150	226	305	380	457	530	606	683	761
3110	CIRUGIA DE PALADAR FISURADO	75	150	226	305	380	457	530	606	683	761
3111	DRENAJE DE ABSCESO EN QUIROFANO	57	118	177	238	296	357	417	477	536	596
3112	CURACIONES DENTALES	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86
3113	LIMPIEZA CAVITRON O MANUAL	16	26	44	55	70	85	99	113	127	142
3114	ODONTOXESIS	18	30	50	67	85	101	118	135	151	170
3115	SILICATO	5	16	21	26	31	41	48	53	61	68
3116	DIENTES SUPERNUMERARIOS	57	119	178	240	303	361	423	482	544	603
3117	MULTIPLES BAJO ANESTESIA	57	119	178	240	303	361	423	482	544	603
3118	EXTRACCION TERCER MOLAR	57	119	178	240	303	361	423	482	544	603
3119	OBTURACION CON TECNICA TRA	4	9	20	25	30	40	47	52	57	66



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
3120	SELLADO DE FOSETAS Y FISURAS X CUADRANTE	4	9	20	24	29	38	45	50	56	63
3200	TERAPIA PULPAR										
3201	RECUBRIMIENTOS PULPARES	3	6	9	19	22	25	29	33	40	46
3202	PULPOTOMIA POSTERIORES PIEZAS	4	9	19	24	28	34	44	49	55	61
3203	PULPOTOMIA ANTERIORES PIEZAS	5	16	21	26	31	44	49	55	63	69
3300	RADIOLOGÍA										
3301	TÉCNICA OCLUSAL	5	17	23	28	38	47	52	61	69	77
3302	TÉCNICA PERIAPICAL	3	7	17	20	24	28	33	40	46	50
3400	PATOLOGÍA DENTAL										
3401	PROFILAXIS	9	24	34	49	61	73	86	97	110	122
3500	CIRUGÍA										
3501	FRENILECTOMIA	17	28	46	58	75	92	105	121	136	151
3502	OSTEOMIELITIS	8	22	30	45	53	67	77	89	99	110
3503	PARODONCIA	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86
3504	GINGIVECTOMIA	17	27	45	57	72	88	102	116	133	146
3505	PLASTIA LABIAL	17	28	46	58	75	92	105	121	136	151
3506	ENDODONCIA	30	68	102	136	172	205	239	274	308	343
3507	DISTRACTOR DACTILAR Y MANDIBULAR	310	620	932	1243	1553	1863	2176	2484	2796	3104
3508	EXODONCIA SIMPLE (POR PIEZA) VIA ALVEOLAR	27	56	86	114	144	173	200	231	259	286
3509	EXODONCIA POR DISECCIÓN	57	119	178	240	303	361	423	482	544	603
3510	CIRUGIA PRE-PROTESICA	56	115	173	232	290	347	406	464	522	580
3511	CIRUGIA PERIAPICAL	56	115	173	232	290	347	406	464	522	580
3512	CIRUGIA PARODONTAL	56	115	173	232	290	347	406	464	522	580
3513	CIRUGIA ATM PRÓTESIS	113	226	341	454	569	682	796	910	1024	1138
3514	REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA MANDIBULAR	70	144	215	285	357	430	501	572	645	717
3515	MAXILAR	565	1128	1693	2258	2823	3386	3953	4516	5082	5648
3516	BIMAXILAR	1129	2258	3386	4516	5648	6777	7905	9036	10165	11295
3517	EXODONCIA MULTIPLE CON REGULARIZACIÓN	30	68	102	136	172	205	239	274	308	343
3518	DRENAJE DE ABSCESO EN CONSULTA EXTERNA	27	56	86	114	144	172	199	230	258	285
3519	ESCISIÓN DE NEOPLASIA BUCAL C/ANESTESIA LOCAL	116	234	352	471	588	705	822	939	1057	1175
3520	ESCISIÓN DE NEOPLASIA BUCAL C/ANESTESIA. GRAL.	138	279	417	557	697	835	977	1115	1254	1395
3521	ESCISIÓN DE NEOPLASIA BUCAL R. X PERIAPICAL Y OCLUSAL	5	16	21	26	31	44	49	55	63	69
3522	SUTURAS DENTALES	27	56	86	114	144	173	200	231	259	286
3600	PLASTIAS GINGIVALES HIPERPLASIAS										
3601	POR DIFENILHIDANTOINA CUADRANTE	6	19	25	33	45	52	61	70	78	89
3602	DEBRIDACIÓN Y CANALIZACIÓN DE ABSCESOS	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
3603	CORRECCIÓN DE FÍSTULA ORO-ANTRAL	6	19	25	33	45	52	61	70	78	89
3604	APICECTOMIA	17	27	45	57	72	88	102	116	133	146



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
3605	BLOQUEOS LÍTICOS A NIVEL TRIGEMINAL	5	18	24	30	41	49	56	66	73	80
3606	REGULARIZACIÓN DE PROCESOS ALVEOLARES RESIDUALES	4	8	19	23	28	33	44	48	53	58
3607	TULVIDINA Y TOMA DE BIÓPSIA	4	8	19	23	28	33	44	48	53	58
3700	TRAUMATOLOGÍA										
3701	FRACTURA DENTOALVEOLAR FÉRULA APARTE	23	49	74	99	125	149	175	199	225	250
3702	FRACTURA MANDIBULAR ESTABLE	24	50	75	102	126	151	177	202	231	256
3703	FRACTURA MANDIBULAR INESTABLE Y FÉRULA (OSTEO.)	30	68	102	136	172	205	239	274	308	343
3704	FRACTURA TERCIO MEDIO GIGOMÉTRICO MALAR	17	27	45	57	72	88	102	116	133	146
3705	PAQ DE SUTURAS MAYORES	46	58	90	119	149	178	210	239	268	303
3706	FRACTURA DE CADERA	7079	8494	12744	16988	21240	25487	29733	33983	38231	42479
3707	LIMPIEZA DE ARTICULACIONES	149	178	266	359	450	541	629	720	810	900
3800	EXODONCIA										
3801	IMPLANTE NORMAL (POR PIEZA)	8	21	29	44	52	64	74	86	95	105
3802	IMPLANTE ANORMAL (POR PIEZA)	17	29	47	63	78	94	110	125	142	158
3803	ORGANOS DENTARIOS RETENIDOS (POR PIEZA)	22	46	68	90	113	136	158	181	202	226
4000	SALUD MENTAL										
4001	PRUEBAS DE PERSONALIDAD	44	85	127	171	214	257	297	341	385	427
4002	PRUEBAS PSICOMÉTRICAS (INDIVIDUAL)	94	190	283	379	475	569	665	760	854	947
4003	PRUEBAS MMPI										
4004	PRUEBAS DE WAIS	21	44	64	86	106	129	150	173	194	217
4005	PRUEBAS DE TAT	22	45	67	89	110	134	153	177	199	222
4006	PRUEBAS DE CAT	21	44	64	86	106	129	150	173	194	217
4007	PRUEBAS DE BUCK										
4008	PRUEBAS DE BENDER	19	34	55	74	94	113	133	150	171	190
4009	PRUEBAS DE HABITAT	16	25	40	52	67	79	94	105	119	134
4010	PRUEBAS DE WIPSI	16	25	38	51	64	77	90	103	115	129
4011	PRUEBAS DE WISC	21	44	64	86	106	129	150	173	193	216
4012	SESION DE ORIENTACION CONYUGAL	21	44	64	86	106	129	150	173	193	216
4013	SESION DE ORIENTACION FAMILIAR	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86
4014	TERAPIA INDIVIDUAL (DE 1 A 3 SESIONES)	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86
4015	SESION DE ORIENTACION DE GRUPO	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86
4016	HOSPITALIZACIÓN SIQUIÁTRICA POR DÍA	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86
4017	HOSPITALIZACIÓN SIQUIÁTRICA MENSUAL	21	41	61	82	103	123	145	167	187	208
4018	DESINTOXICACIÓN ALCOHÓLICA	624	1249	1875	2501	3125	3750	4375	5001	5626	6250



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

*Dictamen que rinden las diputadas y los
diputados integrantes de las Comisiones
Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales,
relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos
para el Estado de Guanajuato para el
ejercicio fiscal de 2014.*

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
4019	PRUEBA DE ROSCHARCH	105	215	320	430	534	645	750	858	965	1073
4020	SESIÓN DE DIAGNÓSTICO DE ADICCIONES	16	25	40	52	67	79	94	105	119	134
4021	SESIÓN DE CONSEJERÍA EN ADICCIONES	18	29	48	64	79	96	113	129	146	161
4022	SESIÓN DE DETECCIÓN DE TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN	18	29	48	64	79	96	113	129	146	161
4023	SESIÓN PARA DETECCIÓN PRECOZ DE LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA	18	29	48	64	79	96	113	129	146	161
4024	SESIÓN DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA DE VIOLENCIA FAMILIAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4025	SESIÓN DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA DE VIOLENCIA SEXUAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4026	SESIÓN DE DIAGNÓSTICO DE DEPRESIÓN										
4027	SESIÓN DE TRATAMIENTO DE DEPRESIÓN	18	29	48	64	79	96	113	129	146	161
4028	SESIÓN DE TRATAMIENTO DE DIAGNÓSTICO DE PSICOSIS (INCLUYE ESQUIZOFRENIA)	18	29	48	64	79	96	113	129	146	161
4029	SESIÓN DE TRATAMIENTO DE PSICOSIS (INCLUYE ESQUIZOFRENIA)	18	29	48	64	79	96	113	129	146	161
5000	DERMATOLOGÍA										
5001	BIOPSIA	22	47	69	93	115	139	161	186	209	232
5002	EXTIRPACIÓN DE VERRUGAS	24	51	78	104	133	158	183	211	236	264
5003	EXTIRPACIÓN DE LUNARES	29	63	94	125	158	190	220	254	284	315
7000	MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN										
7001	SESIÓN TERAPIA OCUPACIONAL	8	21	29	44	52	64	74	86	95	105
7002	SESIÓN TERAPIA PSICOLÓGICA	5	17	23	29	40	48	55	64	72	79
8000	GINECO-OBSTETRICIA										
8001	HISTERECTOMÍA ABDOMINAL	160	319	480	643	803	964	1126	1286	1447	1607
8002	HISTERECTOMÍA VAGINAL	178	361	543	722	904	1084	1267	1447	1628	1809
8003	BARTHOLINECTOMÍA	78	154	235	314	393	474	551	630	711	790
8004	RESECCIÓN ALTA O BAJA DE CÉRVIX	80	165	246	330	411	496	576	660	744	827
8005	DEBRIDACIÓN DE ABSCESO MAMARIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8006	COLPOPERINEOPLASTIA (CIRUGÍA P/ CORRECCIÓN ESTÁTICA PÉLVICA)	173	347	522	697	869	1046	1220	1394	1567	1743
8007	RESECCIÓN DE QUISTES Y TUMORES BENIGNOS	186	371	558	745	932	1118	1305	1492	1679	1864
8008	DRENAJE DE FONDO DE SACO	66	133	198	264	331	398	463	529	597	661
8009	REPARACIÓN DE FISTULAS VÉSICO VAGINALES	68	138	208	277	345	416	484	554	625	694
8010	EXERESIS DE NÓDULO MAMARIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

*Dictamen que rinden las diputadas y los
diputados integrantes de las Comisiones
Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales,
relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos
para el Estado de Guanajuato para el
ejercicio fiscal de 2014.*

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
8011	EXTIRPACIÓN DE PÓLIPO CERVICAL	88	173	260	345	433	521	606	694	782	868
8012	LAPAROSCOPIA	88	173	260	345	433	521	606	694	782	868
8013	SALPINGO OFERECTOMIA	75	150	225	304	379	453	529	605	681	759
8014	PARTO DISTÓCICO	158	317	477	636	796	957	1115	1274	1435	1594
8015	EMBARAZO EXTRAUTERINO	129	258	387	518	647	774	904	1032	1163	1294
8016	PARTO NORMAL	150	304	453	605	759	909	1060	1216	1366	1516
8017	CESAREA	219	438	658	880	1099	1319	1541	1761	1980	2202
8018	LEGRADO	136	275	415	551	691	830	967	1106	1245	1382
8019	EXTIRPACIÓN DE QUISTE DE OVARIO	142	284	428	570	714	856	999	1142	1283	1427
8020	TRAQUELOPLASTIA	350	701	1052	1403	1756	2106	2460	2810	3163	3512
8021	CERCLAJE DE CERVIX	263	546	817	1092	1366	1638	1913	2185	2459	2730
8022	CONIZACIÓN DE CERVIX	174	349	524	699	875	1050	1224	1400	1575	1750
8023	LAPAROSCOPIA DIAGNÓSTICA	333	667	999	1331	1664	1997	2331	2663	2997	3329
8024	EMBARAZO ECTÓPICO	472	941	1415	1883	2357	2831	3299	3772	4245	4714
8025	MIOMECTOMIA	504	1009	1515	2021	2525	3032	3536	4040	4547	5051
8026	TUMORACIONES ANEXIALES	488	981	1471	1961	2451	2941	3433	3923	4414	4906
8027	PLASTIA TUBARIA	1403	2810	4217	5622	7030	8434	9843	11247	12652	14058
8028	BIOPSIA DE GLANDULA MAMARIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8029	CIRUGIA MENOR DENTRO DE QUIRÓFANO	174	350	526	701	879	1054	1229	1406	1582	1757
8030	LAPAROTOMIA EXPLORADORA	488	981	1471	1961	2451	2941	3433	3923	4414	4906
8031	EXTIRPACIÓN QUISTE GARDNER	174	350	526	701	879	1054	1229	1406	1582	1757
8032	HISTEROSCOPIA	168	335	504	673	842	1009	1177	1346	1515	1683
8033	HISTEROTOMIA	350	701	1052	1403	1756	2106	2460	2810	3163	3512
8034	HISTERECTOMIA RADICAL AMPLIADA	1224	2451	3677	4906	6131	7357	8582	9808	11038	12264
8035	MASTECTOMIA RADICAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8036	PLASTIA DE PARED	350	701	1052	1403	1756	2106	2460	2810	3163	3512
8037	REPARACIÓN DE FISTULA RECTO-VAGINAL	350	701	1052	1403	1756	2106	2460	2810	3163	3512
8038	SALPINGO-OVARIOLISIS Y ADHERENCIOLISIS	700	1403	2106	2810	3512	4215	4917	5620	6324	7028
8039	SALPINGECTOMIA	333	667	999	1331	1664	1997	2331	2663	2997	3329
8040	SUSPENSIÓN DE CUPULA VAGINAL	333	667	999	1331	1664	1997	2331	2663	2997	3329
8041	URETRÓPEXIA	350	701	1052	1403	1756	2106	2460	2810	3163	3512
8042	PAQ TRAQUELOPLASTIA	596	1194	1792	2387	2986	3583	4179	4778	5375	5974



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los
diputados integrantes de las Comisiones
Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales,
relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos
para el Estado de Guanajuato para el
ejercicio fiscal de 2014.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
8043	PAQ BARTHOLINECTOMIA O MARZUPIALIZACIÓN	144	284	428	571	716	857	1002	1144	1288	1431
8044	PAQ HIMENECTOMIA O APLICACIÓN DE INTROITO	350	701	1052	1403	1756	2106	2460	2810	3163	3512
8045	PAQ POLIPECTOMIA	350	701	1052	1403	1756	2106	2460	2810	3163	3512
8046	PAQ CONO CERVICAL	630	1266	1896	2528	3162	3795	4427	5059	5692	6324
8047	PAQ CERCLAJE	526	1054	1581	2108	2635	3164	3692	4218	4747	5275
8048	PAQ LEGRADO INTRAUTERINO	436	583	876	1169	1459	1751	2045	2335	2627	2920
8049	PAQ SENEQUIOLISIS CON APLICACIÓN DE DIU	526	1054	1581	2108	2635	3164	3692	4218	4747	5275
8050	PAQ LAPAROSCOPIA DIAGNÓSTICA	700	1403	2106	2810	3512	4215	4917	5620	6324	7028
8051	PAQ BIOPSIA ABIERTA DE MAMA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8052	PAQ BIOPSIA DE PIEL	174	350	526	701	879	1054	1229	1406	1582	1757
8053	PAQ BIOPSIA DE GANGLIOS	526	1054	1581	2108	2635	3164	3692	4218	4747	5275
8054	PAQ RESECCIÓN DE MAMAS SUPERNUMERARIAS	879	1756	2634	3512	4391	5270	6151	7029	7905	8784
8055	PAQ EXTIRPACIÓN DE CONDILOMAS VULVARES O VAGINALES	263	526	791	1054	1318	1582	1847	2109	2376	2638
8056	SERVICIO DE TRANSFUSIÓN MONITORIZACIÓN FETAL	56	115	174	233	291	350	408	467	526	584
8057	PAQ PARTO NORMAL	369	495	742	989	1237	1484	1732	1980	2227	2475
8058	PAQ CESÁREA	670	891	1337	1786	2232	2677	3125	3573	4015	4464
8059	PAQ PARTO DISTOCICO	461	617	927	1232	1544	1852	2162	2471	2781	3088
8060	PAQ HISTERECTOMIA ABDOMINAL	754	1005	1507	2010	2512	3015	3516	4022	4524	5027
8061	PAQ HISTERECTOMIA VAGINAL	782	1044	1564	2086	2607	3129	3652	4175	4697	5218
8062	PAQ EMBARAZO ECTÓPICO	1125	1500	2248	2999	3749	4498	5249	5998	6748	7496
8063	PAQ COLPOPERINEOPLASTIA	803	1071	1607	2142	2679	3214	3750	4286	4824	5359
8064	PAQ LAPAROTOMIA EXPLORADORA	1154	1542	2312	3084	3855	4628	5399	6170	6941	7712
8065	HISTERECTOMIA ANTERECTOMIA Y BIOPSIA	193	389	583	777	972	1169	1360	1556	1751	1946
9000	NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA										
9001	PUNCIÓN LUMBAR	40	78	119	159	198	239	280	318	359	399
9002	CRANEOTOMIA	296	596	893	1194	1492	1792	2090	2386	2686	2984
9003	CRANIECTOMIA	224	448	673	896	1122	1345	1569	1794	2019	2243
9004	EXPLORACIÓN DE NERVO PERIFÉRICO PLASTIAS	138	279	417	557	697	835	977	1115	1254	1395
9005	MENINGOPLASTIA	189	375	563	750	939	1128	1316	1505	1693	1880
9006	COLOCACIÓN DE VÁLVULA PUDENS (CON Sonda)	461	924	1384	1847	2308	2771	3231	3695	4155	4618



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

*Dictamen que rinden las diputadas y los
diputados integrantes de las Comisiones
Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales,
relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos
para el Estado de Guanajuato para el
ejercicio fiscal de 2014.*

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
9007	CIRUGÍA TRANSENFENOIDAL	296	596	893	1194	1492	1792	2090	2386	2686	2984
9008	ELECTROENCEFALOGRAFÍA	33	72	109	145	181	218	255	290	328	362
9009	ELECTROMIOGRAFÍA	30	66	97	130	164	197	231	263	295	329
10000	NEUMOLOGÍA										
10001	PUNCIÓN TRANSTORÁCICA	30	67	101	134	168	200	234	267	304	335
10002	TORACOTOMÍA	190	379	570	760	951	1140	1331	1522	1711	1901
10003	TORACOTOMÍA CON RESECCIÓN	216	432	649	865	1082	1298	1515	1732	1950	2164
10004	TORACOTOMÍA DE PROCESO MEDIASTINAL	230	458	686	916	1145	1375	1603	1834	2062	2293
10005	DECORTICACIÓN PULMONAR	250	503	756	1007	1259	1510	1763	2017	2268	2521
10006	TORACOPLASTIA	186	371	557	744	931	1116	1304	1487	1676	1861
10007	PLEUROTOMÍA	123	246	371	496	623	745	869	994	1120	1245
10008	TRAQUEOSTOMIA	90	181	270	362	453	545	634	726	816	908
10009	BRONCOSCOPÍA CON RÍGIDO	27	58	90	119	150	181	211	240	270	304
10010	BRONCOSCOPÍA CON LAVADO TERAPÉUTICO	27	56	86	115	145	173	200	232	260	288
10011	FIBROBRONCOSCOPÍA CEPILLADO LAVADO BIOPSIA	27	57	89	118	148	177	209	238	267	296
10012	FIBROBRONCOSCOPÍA BIOPSIA TRANSBRONQUIAL	27	56	86	114	144	172	199	230	258	285
10013	FIBROBRONCOSCOPÍA LAVADO BRONCOALVEOLAR	23	48	72	95	119	145	170	192	217	240
10014	FIBROBRONCOSCOPÍA CEPILLADO SELECTIVO	27	56	86	114	144	172	199	230	258	285
10015	FIBROBRONCOSCOPÍA BIOPSIA PUNCIÓN TRANSBRONQUIAL	23	48	72	96	121	146	170	193	218	242
10016	FIBROBRONCOSCOPÍA EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO	41	79	121	161	201	243	284	326	366	407
10017	TORACOSCOPÍA TOMA DE BIOPSIA O MUESTRA DE LIQ.	27	56	86	114	144	173	200	231	259	286
10018	LARINGOSCOPÍA DIRECTA E INDIRECTA	25	55	85	113	140	170	197	225	255	282
10019	PRUEBAS FUNCIONALES PULMONARES Y RESPIRATORIAS	17	27	45	57	72	88	102	116	133	146
10020	PLETISMOGRAFÍA	56	115	173	232	290	347	406	464	522	580
10021	TORACOTOMÍA CON LOBECTOMÍA	216	432	649	865	1082	1298	1515	1732	1950	2164
10022	TORACOTOMÍA CON LIGADURA DE CONDUCTO ARTERIOSO	216	432	649	865	1082	1298	1515	1732	1950	2164
11000	CIRUGÍA PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA										
11001	FASCIOTOMÍA	144	285	430	572	717	858	1003	1147	1291	1433
11002	MAXILOFACIAL	323	650	977	1303	1628	1953	2279	2604	2931	3257
11003	COLGAJOS MIOCUTÁNEOS	250	503	756	1007	1259	1510	1763	2017	2268	2521



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los
diputados integrantes de las Comisiones
Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales,
relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos
para el Estado de Guanajuato para el
ejercicio fiscal de 2014.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11004	COLGAJOS	144	286	432	575	721	865	1009	1153	1298	1442
11005	MICROCIRUGIA	255	508	762	1018	1271	1527	1782	2035	2290	2546
11006	TENORRAFÍAS	103	208	310	415	519	623	725	830	933	1035
11007	NEURORRAFÍAS	79	161	242	323	405	485	568	649	730	811
11008	PROCESOS COMBINADOS	172	345	521	694	867	1043	1217	1388	1562	1735
11009	LABIO LÉPORINO Y PALADAR HENDIDO	69	139	210	280	350	420	490	560	630	700
11010	INJERTOS DE PIEL MENORES	118	236	357	476	596	716	834	954	1073	1193
11011	INJERTOS DE PIEL MAYORES	257	511	769	1026	1282	1541	1796	2054	2310	2568
11012	CICATRICES DE MANOS	61	123	186	246	309	371	433	496	558	620
11013	PLASTIA LOCAL (CICATRICES MAYORES)	94	190	283	379	475	569	665	760	854	947
11014	PAQ PARA TOMA Y APLICACIÓN DE INJERTOS CON ANESTESIA GENERAL	1400	1870	2805	3740	4675	5611	6543	7479	8414	9349
11015	PAQ PARA TOMA Y APLICACIÓN DE INJERTOS CON BLOQUEO PERIDURAL	1331	1775	2664	3553	4441	5330	6218	7106	7994	8886
11016	ASEO QUIRÚRGICO	144	285	430	572	717	858	1003	1147	1291	1433
12000	CIRUGIA CARDIOVASCULAR										
12001	APLICACIÓN MARCAPASO TEMPORAL	67	134	199	266	334	400	467	532	601	670
12002	APLICACIÓN MARCAPASO DEFINITIVO	164	328	490	653	817	983	1147	1310	1475	1638
12003	CATETERISMO CARDIACO SIMPLE	94	189	282	376	472	565	657	754	847	940
12004	CATETERISMO CARDIACO CON ANGIOGRAFIA	116	234	353	472	591	706	825	941	1060	1177
12005	ANGIOGRAFIA DE VASOS PERIFÉRICOS	70	142	214	283	356	427	499	569	641	712
12006	ECOCARDIOGRAMA SIMPLE	30	67	99	134	167	199	234	266	303	334
12007	ECOCARDIOGRAMA CON DOPPLER	57	118	176	236	295	356	416	475	532	594
12008	ELECTROCARDIOGRAMA EN REPOSO	18	31	51	69	86	103	121	139	153	173
12009	ELECTROCARDIOGRAMA DE ESFUERZO	25	53	80	109	136	164	191	219	245	274
12010	PRUEBA DE ESFUERZO	24	51	77	104	130	154	183	210	235	263
12011	SIMPATECTOMÍA	171	343	516	690	859	1031	1205	1378	1551	1723
12012	CIRUGIA VASCULAR PERIFÉRICA	171	343	516	690	859	1031	1205	1378	1551	1723
12013	DERIVACIÓN ATRIOVENTRICULAR	171	343	516	690	859	1031	1205	1378	1551	1723
13000	OFTALMOLOGÍA										
13001	CATARATAS	126	255	381	508	636	764	890	1019	1145	1273
13002	ESTRABISMO	164	329	492	655	821	985	1151	1315	1480	1643



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
13003	PTERIGION Y PINGÜECULA	106	217	326	434	545	651	761	869	979	1088
13004	CHALAZIÓN	63	126	191	256	318	381	446	509	573	640
13005	DACRIOESCISTECTOMIA	118	235	354	474	593	711	830	946	1067	1185
13006	SONDEO	18	29	48	64	79	96	113	129	146	161
13007	PAQ CATARATA SIN LENTE INTRAOCULAR	867	1156	1737	2315	2896	3476	4055	4633	5215	5792
14000	OTORRINOLARINGOLOGÍA										
14001	EXTRACCIÓN DE CUERPOS EXTRAÑOS EN QUIRÓFANO	110	222	333	444	554	669	777	889	1002	1111
14002	EXTRACCIÓN DE CUERPOS EXTRAÑOS SIN TÉCNICA QUIRÚRGICA	18	30	50	67	82	101	116	134	150	168
14003	TIMPANOPLASTIA	134	266	400	534	671	803	936	1072	1205	1340
14004	MASTOIDECTOMIA RADICAL	160	319	480	642	802	962	1123	1282	1445	1603
14005	LABERINTECTOMIA	151	306	459	612	766	919	1073	1225	1380	1532
14006	CIRUGIA DE PÓLIPOS NAALES	113	224	336	450	563	675	789	900	1012	1127
14007	DEBRIDACIÓN DE HEMATOMA Y/O ABSCESO SEPTUM NASAL	68	138	205	275	343	411	480	550	619	690
14008	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE SINEQUIAS	96	194	292	390	486	587	682	782	880	978
14009	TRATAMIENTO DE FRACTURA NASAL	52	105	160	215	267	320	376	430	482	536
14010	CORRECCIÓN QUIRÚRGICO SEPTUM NASAL	118	238	358	477	597	718	835	957	1075	1195
14011	RINOPLASTIA	899	1796	2696	3596	4492	5392	6291	7188	8089	8988
14012	RINOSEPTUMPLASTIA	321	649	976	1300	1624	1951	2274	2601	2927	3250
14013	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE SINUSITIS FRONTAL Y/O ET	191	383	573	766	959	1149	1342	1532	1725	1919
14014	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE SINUSITIS MAXILAR (CALDWELL LUC)	101	201	306	406	508	609	714	814	916	1019
14015	MAXILECTOMIA	217	433	650	868	1085	1303	1522	1737	1955	2174
14016	AMIGDALECTOMIA CON O SIN ADENOIDECTOMIA	103	208	310	415	519	624	726	831	934	1038
14017	EXTIRPACIÓN DE GLÁNDULA SUBMAXILAR	178	359	541	721	902	1082	1263	1442	1623	1805
14018	TAPONAMIENTO NASAL	28	58	90	119	149	178	210	239	268	301
14019	PAQ AMIGDALECTOMIA CON O SIN ADENOIDECTOMIA	436	583	876	1169	1459	1751	2045	2335	2627	2920
15000	UROLOGÍA										
15001	NEFRECTOMIA	259	520	779	1042	1302	1560	1820	2081	2343	2602
15002	PIELOLITOTOMIA	218	436	655	878	1097	1316	1535	1756	1975	2193
15003	CISTOSTOMIA	190	378	567	756	944	1133	1323	1511	1701	1892



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
15004	PROSTATECTOMIA	239	478	719	959	1198	1438	1679	1920	2160	2400
15005	CORRECCIÓN DE REFLUJO VESICouretral	190	379	569	759	946	1138	1329	1518	1708	1898
15006	DILATACIÓN URETRAL	93	187	281	374	467	561	653	748	843	936
15007	ORQUIECTOMIA	138	279	417	557	697	835	977	1115	1254	1395
15008	MEATOTOMIAS	82	168	254	335	420	504	591	673	758	842
15009	DIALISIS PERITONEAL (CON EQUIPO)	161	217	326	433	544	651	760	868	978	1087
15010	DIALISIS PERITONEAL (SIN EQUIPO)	50	99	148	198	246	297	347	398	448	499
15011	HEMODIALISIS (CON EQUIPO)	138	279	417	557	697	835	977	1115	1254	1395
15012	HEMODIALISIS	18	31	51	69	86	103	121	139	153	173
15013	EXTIRPACIÓN DE TUMORES RETROPERITONEALES	165	329	494	655	822	986	1151	1316	1481	1644
15014	COLOCACIÓN DE CATÉTER BLANDO	285	573	860	1148	1436	1724	2010	2298	2585	2874
15015	COLOCACIÓN DE CATÉTER PARA HEMODIALISIS	138	279	417	557	697	835	977	1115	1254	1395
15016	EXÉRESIS DE QUISTE DE EPIDÍDIMO	29	63	95	126	159	191	223	256	286	318
15017	NEFROSTOMIA	190	378	567	756	944	1133	1323	1511	1701	1892
15018	RECANALIZACIÓN DE DEFERENTE	190	379	569	759	946	1138	1329	1518	1708	1898
16000	ORTOPEDIA, AMPUTACIÓN O DESARTICULACIÓN										
16001	BRAZO	114	226	342	457	571	685	799	914	1028	1143
16002	ANTEBRAZO	134	268	405	541	676	811	945	1082	1218	1353
16003	MUSLO	172	344	518	691	860	1033	1207	1380	1553	1725
16004	PIERNA	161	323	486	650	812	977	1138	1302	1465	1628
16005	MANO	94	190	283	379	475	569	665	760	854	947
16006	PIE	123	246	371	496	623	745	869	994	1120	1245
16007	DEDO	38	75	114	152	192	231	268	308	345	386
16008	ORTEJO	38	75	114	152	192	231	268	308	345	386
16009	PAQ AMPUTACIÓN DE MUSLO CON ANESTESIA GENERAL	683	914	1371	1828	2287	2745	3201	3657	4113	4573
16010	PAQ AMPUTACIÓN DE MUSLO CON BLOQUEO PERIDURAL	619	825	1239	1652	2065	2476	2889	3304	3717	4130
16011	EXTIRPACIÓN DE QUISTE SINOVIAL	40	77	116	154	196	235	274	313	353	392
16500	LUXACIONES GLENOHUMERAL										
16501	MIEMBRO TORAXICO REDUCCIÓN MANUAL	78	154	235	314	393	474	551	630	711	790
16502	MIEMBRO TORAXICO REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	152	309	463	619	773	930	1084	1241	1394	1551



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
16503	RADIOCARPIANA REDUCCIÓN MANUAL	55	111	170	224	282	339	393	451	506	565
16504	RADIOCARPIANA REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	177	357	534	716	892	1073	1251	1431	1609	1788
16505	DEDOS REDUCCIÓN MANUAL	51	102	152	205	258	309	361	411	464	518
16506	DEDOS REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	97	198	297	398	499	597	698	798	898	998
16507	MIEMBRO PELVICO REDUCCIÓN MANUAL	80	164	244	328	408	492	573	654	737	820
16508	MIEMBRO PELVICO REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	202	409	617	822	1028	1232	1440	1646	1852	2056
16509	RODILLA REDUCCIÓN MANUAL	74	149	225	303	378	452	527	603	678	756
16510	RODILLA REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	177	357	534	716	892	1073	1251	1431	1609	1788
16511	TOBILLO REDUCCIÓN MANUAL	51	104	154	210	261	314	366	420	473	524
16512	TOBILLO REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	106	218	328	435	546	653	764	874	982	1091
16513	PIÉ REDUCCIÓN MANUAL	82	168	250	335	420	503	588	673	756	841
16514	PIE REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	192	385	576	770	962	1155	1350	1542	1734	1927
16515	COLUMNA REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	200	402	604	807	1009	1211	1413	1614	1817	2019
16516	REALIZACIÓN DE FÉRULAS DE YESO	5	17	23	28	38	47	52	61	69	77
16600	OSTEOPLASTIA										
16601	HUMERO	174	350	526	700	878	1052	1228	1402	1580	1754
16602	CÓDO	194	390	584	779	976	1171	1366	1559	1757	1952
16603	DEDO	158	317	476	634	794	954	1111	1271	1429	1589
16604	PIE	192	386	577	772	967	1160	1354	1549	1743	1935
16700	OSTEOSINTESIS										
16701	HUMERO	152	309	464	619	773	931	1085	1241	1395	1552
16702	CODO	138	277	416	554	694	833	972	1111	1250	1390
16703	ANTEBRAZO	152	309	464	619	773	931	1085	1241	1395	1552
16704	MANO	138	286	432	575	721	865	1010	1154	1300	1445
16705	CADERA	165	330	495	658	825	989	1154	1319	1485	1652
16706	FÉMUR	149	310	467	624	779	935	1092	1248	1403	1559
16707	RODILLA	149	310	467	624	779	935	1092	1248	1403	1559
16708	MENISECTOMIA	160	319	480	643	803	964	1126	1286	1447	1607
16709	TIBIA Y/O PERONE	149	301	450	599	749	900	1050	1199	1351	1503
16710	TOBILLO	138	277	416	554	694	833	972	1111	1250	1390
16711	PIE	138	286	432	575	721	865	1010	1154	1300	1445
16712	LIBERACIÓN DE CANAL	200	402	604	807	1009	1211	1413	1614	1817	2019



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los
diputados integrantes de las Comisiones
Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales,
relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos
para el Estado de Guanajuato para el
ejercicio fiscal de 2014.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
16713	PAQ OSTEOSINTESIS FRACTURA RADIO CUBITAL NIÑOS CON ANESTESIA GENERAL	676	903	1354	1806	2258	2709	3163	3612	4064	4516
16714	PAQ OSTEOSINTESIS FRACTURA RADIO CUBITAL ADULTOS CON ANESTESIA GENERAL	623	830	1246	1660	2075	2492	2906	3322	3738	4152
16715	PAQ OSTEOSINTESIS FRACTURA RADIO CUBITAL ADULTOS CON BLOQUEO REGIONAL	557	743	1115	1486	1858	2233	2604	2978	3349	3722
16716	PAQ OSTEOSINTESIS FRACTURA FÉMUR, TIBIA Y PERONÉ ADULTOS CON BLOQUEO PERIDURAL	530	710	1063	1419	1772	2128	2481	2837	3191	3547
16717	PAQ OSTEOSINTESIS FRACTURA FÉMUR, TIBIA Y PERONÉ ADULTOS CON BLOQUEO PERIDURAL	560	747	1122	1497	1870	2243	2616	2990	3363	3739
16718	PAQ OSTEOSINTESIS FRACTURA FÉMUR, TIBIA Y PERONÉ NIÑOS CON ANESTESIA GENERAL	682	910	1367	1822	2279	2734	3190	3647	4104	4559
16719	RETIRO DE CLAVOS EN QUIROFANO	152	309	463	619	773	930	1084	1241	1394	1551
16800	OSTEOTOMIA										
16801	HUMERO	147	293	443	592	737	886	1032	1180	1330	1477
16802	CODO	123	246	371	496	623	745	869	994	1120	1245
16803	RODILLA	151	305	457	607	762	915	1068	1220	1373	1525
16804	TIBIA Y/O PERONÉ	161	321	484	647	808	970	1133	1295	1457	1619
16805	PIE	167	334	501	670	834	1003	1170	1336	1505	1672
16900	RASPA SECUESTRECTOMIA										
16901	ANTEBRAZO, BRAZO, MUSLO Y PIERNA	147	293	443	592	737	886	1032	1180	1330	1477
17100	CIRUGIA PEDIATRICA										
17101	HERNIOPLASTIA INGUINAL SIMPLE	127	257	386	515	643	771	900	1028	1156	1286
17102	HERNIOPLASTIA UMBILICAL	79	161	242	323	405	485	568	649	730	811
17103	HERNIOPLASTIA DIAFRAGMATICA	171	341	511	682	855	1025	1197	1368	1541	1710
17104	INTERVENCIÓN DEL INTESTINO	178	359	541	720	900	1080	1259	1440	1622	1802
17105	INTERVENCIÓNES ESPLÉNICAS	208	416	625	833	1042	1249	1458	1667	1875	2082
17106	INTERVENCIÓNES HEPÁTICAS	260	523	785	1048	1310	1571	1835	2097	2358	2622
17107	INTERVENCIÓNES BILIARES	216	432	649	865	1082	1298	1515	1732	1950	2164
17108	ATRESIAS DE INTESTINO	216	432	649	865	1082	1298	1515	1732	1950	2164
17109	ESPLENECTOMIA	170	339	508	677	849	1018	1187	1356	1527	1697
17110	ATRESIA DE ESÓFAGO	219	438	658	880	1100	1319	1542	1761	1982	2203



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los
diputados integrantes de las Comisiones
Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales,
relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos
para el Estado de Guanajuato para el
ejercicio fiscal de 2014.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
17111	TUMORECTOMIAS ABDOMINALES	216	430	646	859	1075	1293	1506	1722	1936	2153
17112	ATRESIA RECTAL ALTA	219	439	658	881	1100	1322	1543	1762	1983	2204
17113	ATRESIA RECTAL BAJA	211	427	641	854	1067	1280	1494	1708	1922	2134
17114	COLOSTOMIA	144	286	431	574	719	861	1006	1151	1295	1438
17115	QUISTE DE EPIDIDIMO	1886	2264	3397	4530	5662	6794	7928	9060	10193	11328
17116	GASTROQUISIS (HOSPITALIZACIÓN MENOR A 8 DÍAS)	3538	4248	6370	8494	10618	12744	14867	16988	19113	21240
17117	CORRECCIÓN DE ONFALOCELE (HOSPITALIZACIÓN MENOR A 8 DÍAS)	3538	4248	6370	8494	10618	12744	14867	16988	19113	21240
17118	SINDACTILIA	2359	2832	4248	5662	7079	8494	9911	11328	12744	14160
17119	QUISTE POPITILEO DE BACKER	3538	4248	6370	8494	10618	12744	14867	16988	19113	21240
17120	ANO CUBIERTO	198	398	597	798	998	1198	1397	1595	1795	1996
17121	OCCLUSIÓN INTESTINAL	216	432	649	865	1082	1298	1515	1732	1950	2164
17122	PERFORACIÓN DE INTESTINO	192	385	576	770	962	1155	1350	1542	1734	1927
17123	ADHERENCIAS INTESTINALES	238	476	716	954	1193	1431	1671	1907	2147	2385
17124	ABSCESO RESIDUAL DE PARED ABDOMINAL	55	111	170	224	282	339	393	451	506	565
17125	QUISTE TIROGLOSO	151	306	459	612	766	919	1073	1225	1380	1532
17126	MIECTOMIA	193	389	583	777	972	1169	1360	1556	1751	1946
17127	EVENTRACIONES BRIDAS RESECCIÓN	149	301	450	599	749	900	1050	1199	1351	1503
17128	PAQ. PILOROMIOTOMIA	588	784	1176	1569	1962	2356	2749	3142	3534	3928
17129	FUNDUPLICATURA	219	438	658	880	1100	1319	1542	1761	1982	2203
17130	ILEOSTOMIA	144	286	431	574	719	861	1006	1151	1295	1438
17131	VARICOCELE	127	257	386	515	643	771	900	1028	1156	1286
17132	ORQUIECTOMIA	138	279	417	557	697	835	977	1115	1254	1395
17133	ORQUIDOPEXIA UNILATERAL	150	305	457	606	761	914	1066	1219	1371	1523
17134	ORQUIDOPEXIA BILATERAL	214	428	645	857	1073	1288	1504	1719	1930	2147
17135	EXTIRPACIÓN DE TUMORES BENIGNOS DE ANO O RECTO	151	305	457	607	762	915	1068	1220	1373	1525
17136	PROLAPSO RECTAL	167	329	494	657	823	987	1153	1318	1483	1649
17137	HERNIAS DIAFRAGMÁTICAS	168	335	504	673	842	1009	1177	1346	1515	1683
17138	LAPAROTOMIA EXPLORADORA	168	335	504	673	842	1009	1177	1346	1515	1683
17139	CIRUGIA DE PÁNCREAS	171	341	511	682	855	1025	1197	1368	1541	1710
17140	ANO PLASTIA PERINEAL	165	329	494	657	823	987	1153	1318	1483	1649
17200	CIRUGIA CARDIOVASCULAR PEDIATRICA										
17201	BLALOCK	219	439	658	881	1100	1322	1543	1762	1983	2204



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los
diputados integrantes de las Comisiones
Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales,
relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos
para el Estado de Guanajuato para el
ejercicio fiscal de 2014.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
17300	NEUMOLOGÍA PEDIÁTRICA										
17301	GASOMETRÍA	5	17	23	29	40	48	55	64	72	79
17302	PRUEBAS FUNCIONALES RESPIRATORIAS	20	38	56	77	96	115	136	153	174	194
17400	NEUROCIRUGÍA PEDIÁTRICA										
17401	PLASTIA DE MENINGOCELE	93	187	281	374	467	561	653	748	843	936
17402	CRANEOTOMIA O CRANIECTOMIA	161	320	483	646	807	968	1129	1293	1454	1614
17403	PLASTIA DE MENINGOCELE CON HIDROCEFALIA	7079	8494	12744	16988	21240	25487	29733	33983	38231	42479
17500	UROLOGÍA PEDIÁTRICA										
17501	DIALISIS PERITONEAL CON EQUIPO	63	127	192	258	320	386	451	516	577	646
17502	DIALISIS PERITONEAL SIN EQUIPO	18	30	50	67	82	101	116	134	150	168
17503	HEMODIALISIS CON EQUIPO	63	127	192	258	320	386	451	516	577	646
17504	HEMODIALISIS SIN EQUIPO	18	30	50	67	82	101	116	134	150	168
17505	BIOPSIA RENAL	66	130	196	261	328	392	458	523	591	653
17506	REFLUJO VESICOURETRAL	138	279	419	557	698	836	978	1116	1256	1397
17507	PAQ CIRCUNCISION NIÑOS	308	410	618	825	1030	1237	1445	1650	1855	2062
17600	ORTOPEDIA PEDIÁTRICA										
17601	PIE EQUINOVARO	4716	5662	8494	11328	14160	16988	19823	22654	25487	28318
17602	REDUCCIÓN QUIRURGICA DE LUXACION CONGENITA DE CADERA	7079	8494	12744	16988	21240	25487	29733	33983	38231	42479
18000	GASTROENTEROLOGIA										
18001	HEMORR/OIDECTOMIAS	172	345	520	693	865	1041	1213	1385	1558	1732
18002	EXTIRPACIÓN DE TUMORES BENIGNOS DE ANO O RECTO	151	305	457	607	762	915	1068	1220	1373	1525
18003	DEBRIDACIÓN DE ABSCESOS	110	223	335	449	560	673	785	898	1009	1122
18004	FISTULECTOMIAS	136	274	409	548	685	822	960	1098	1232	1373
18005	PROLAPSO RECTAL	165	329	494	657	823	987	1153	1318	1483	1649
18006	COLECISTECTOMIA	149	293	443	592	737	886	1032	1180	1330	1477
18007	COLECISTECTOMIA CON EXPLORACION DE VIAS BILIARES	170	340	510	681	854	1024	1196	1367	1535	1708
18008	GASTRECTOMIA	154	315	475	631	792	951	1108	1268	1426	1585
18009	HERNIAS DIAFRAGMATICAS	168	335	504	673	842	1009	1177	1346	1515	1683
18010	GASTROTOMIA	104	210	314	420	524	629	735	841	944	1050
18011	HEMICOLECTOMIAS O COLECTOMIAS	147	307	459	615	768	920	1074	1226	1382	1535
18012	RESECCIÓN ABDOMINO PERINEAL	194	392	591	786	983	1179	1376	1574	1770	1967



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

*Dictamen que rinden las diputadas y los
diputados integrantes de las Comisiones
Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales,
relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos
para el Estado de Guanajuato para el
ejercicio fiscal de 2014.*

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
18013	TRANSPOSICIÓN DE COLON	192	386	577	772	967	1160	1354	1549	1743	1935
18014	LAPAROTOMIA EXPLORADORA	168	335	504	673	842	1009	1177	1346	1515	1683
18015	RESECCIONES INTESTINALES	192	386	577	772	967	1160	1354	1549	1743	1935
18016	COLOSTOMIA O CIERRE	168	335	504	673	842	1009	1177	1346	1515	1683
18017	BIOPSIA HEPATICA	30	66	97	130	164	197	231	263	295	329
18018	RECTOSIGMOIDOSCOPIA	16	27	45	56	72	88	101	115	130	145
18019	GASTROSCOPIA	25	53	80	109	138	165	192	219	246	275
18020	PANENDOSCOPIA	25	53	80	109	138	165	192	219	246	275
18021	COLONOSCOPIA	25	53	80	109	138	165	192	219	246	275
18022	CIRUGIA MENOR DE ESOFAGO	70	144	215	285	358	430	502	572	646	718
18023	DILATACIONES ESOFAGICAS POR SESION	23	48	72	96	121	146	170	193	218	242
18024	CIRUGIA MENOR DE RECTO	50	99	148	198	249	297	349	399	449	500
18025	CURACIONES PROCTOLOGICAS	6	19	26	33	45	52	61	70	78	89
18026	PERITONEOSCOPIAS	30	68	102	136	171	202	238	271	307	341
18027	CUERPOS EXTRANOS EN ESOFAGO Y RECTO	40	78	119	159	198	239	280	318	359	399
18028	CIRUGIA DE PANCREAS	171	341	511	682	855	1025	1197	1368	1541	1710
18029	ABDOMEN AGUDO POR PERFORACION DE VISCERA HUECA	147	293	443	592	737	886	1032	1180	1330	1477
18030	ENDOSCOPIA	26	53	80	109	136	164	191	219	245	274
18031	ANO PLASTIA PERINEAL	165	329	494	657	823	987	1153	1318	1483	1649
18032	RECTOECTOMIA	138	274	409	548	685	822	960	1098	1232	1373
18033	PLASTIA LOCAL COLECISTECTOMIA LAPAROSCOPICA	147	293	443	592	737	886	1032	1180	1330	1477
18034	COLECTOMIA (RESECCION DE COLON)	147	293	443	592	737	886	1032	1180	1330	1477
18035	APENDICECTOMIA POR LAPAROSCOPIA	216	432	649	865	1082	1298	1515	1732	1950	2164
18036	COLECISTECTOMIA POR LAPAROSCOPIA	216	432	649	865	1082	1298	1515	1732	1950	2164
18037	PAQ COLECISTECTOMIA	931	1241	1858	2480	3100	3721	4342	4963	5583	6203
18038	PAQ COLECISTECTOMIA CON EXPLORACION DE VIAS BILIARES	1153	1637	2308	3077	3846	4617	5386	6156	6925	7694
18039	PAQ FISTULECTOMIA	420	558	841	1120	1400	1680	1961	2242	2523	2802
18040	PAQ ENDOSCOPIA TUBO DIGESTIVO SUPERIOR (CON TOMA DE BIOPSIA)	218	290	435	581	727	875	1020	1167	1311	1458



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
18041	PAQ. RECTOSIGMOIDOSCOPIA/COLO- NOSCOPIA (CON TOMA DE BIOPSIAS)	153	209	313	417	522	627	730	835	940	1046
18042	PAQ. EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO DE VÍA DIGESTIVA POR ENDOSCOPIA	197	264	397	528	660	794	927	1058	1193	1324
18043	PAQ. ESCLEROTERAPIA DE VARICES ESOFÁGICAS POR ENDOSCOPIA	231	307	460	615	768	921	1074	1227	1383	1536
18044	PAQ. DILATACIÓN DE ESTENOSIS ESOFÁGICA POR ENDOSCOPIA	167	222	334	444	555	670	778	890	1003	1112
18045	PAQ. GASTROSTOMIA ENDOSCÓPICA	279	369	555	742	929	1112	1300	1484	1672	1855
18046	PAQ. POLIPECTOMÍA TRANSENDOSCÓPICA	452	603	907	1208	1510	1814	2117	2419	2722	3022
18047	PAQ. BIOPSIA HEPÁTICA PERCUTÁNEA CON GUÍA ULTRASONOGRÁFICA	296	397	596	795	994	1194	1393	1592	1792	1991
18100	TRASPLANTES (PAQUETE INCLUYE: ACTO QUIRÚRGICO Y/O PROCEDIMIENTO MÉDICO, MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, ESTUDIOS DE LABORATORIO E IMAGENOLÓGIA, DURANTE SU PERMANENCIA EN EL HOSPITAL).										
18101	PAQ. TRASPLANTE RENAL DONADOR VIVO RELACIONADO	19217	25621	38435	51246	64058	76871	89681	102495	115307	128117
18102	PAQ. TRASPLANTE RENAL DONADOR CADAVERICO	30702	40940	61408	81877	102345	122816	143287	163754	184224	204694
18103	PAQ. TRASPLANTE DE CORNEA	5962	7951	11927	15903	19880	23854	27830	31806	35782	39758
18104	PAQ. TRASPLANTE DE MEDULA ÓSEA	33132	44177	66267	88356	110447	132534	154624	176715	198804	220892
19100	BACTERIOLOGÍA										
19101	BACTERIOLOGÍA EN FRESCO	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
19102	BACTERIOLOGÍA FROTIS Y TINCIÓN	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
19103	INVESTIGACIÓN DE PLASMODIUM	17	29	47	63	77	94	109	125	140	154
19104	CULTIVOS EN GENERAL	8	22	30	46	55	67	78	90	101	113
19105	CULTIVOS ANAEROBIOS	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86
19200	INMUNOLOGÍA										
19201	REACCIONES FEBRILES EN PLACA	8	20	28	40	49	58	69	78	90	99
19202	V D R L CUANTITATIVO	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
19203	EOSINÓFILOS EN MOCO NASAL	3	7	17	20	24	28	33	40	46	50
19204	TREPONEMA INMUNOFLUORECENCIA	17	27	45	57	72	88	102	116	133	146



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los
diputados integrantes de las Comisiones
Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales,
relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos
para el Estado de Guanajuato para el
ejercicio fiscal de 2014.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
19205	ANTIESTREPTOLISINAS	5	17	22	28	34	46	51	58	67	74
19206	PROTEÍNAS C-REACTIVAS	5	17	22	28	34	46	51	58	67	74
19207	FACTOR REUMATOIDE (P LÁTEX R.F.)	5	17	22	28	34	46	51	58	67	74
19208	R.P.R. PRUEBA DE SIFILIS	8	21	29	44	51	63	73	85	95	104
19209	CÉLULAS L.E	9	24	34	49	61	73	86	97	110	122
19210	COOMBS DIRECTO	6	18	25	31	45	51	61	69	77	88
19211	COOMBS INDIRECTO	16	25	38	51	64	77	90	103	115	129
19212	ANTIGENO PROSTÁTICO (PAP)	28	57	89	118	148	177	209	238	267	296
19213	INVESTIGACIÓN AG ASOCIADO A HEPATITIS	20	38	56	77	96	115	136	153	174	194
19214	INVESTIGACIÓN DE ANTICUERPOS ASOCIADOS A HEPATITIS	20	38	56	77	96	115	136	153	174	194
19215	ROTAVIRUS	4	20	27	38	48	56	68	77	88	96
19300	BIOQUÍMICA										
19301	GLUCOSA	3	7	17	20	24	28	33	40	46	50
19302	GLUCOSA POSTPANDRIAL	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
19303	CURVA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA 3 HORAS	17	29	47	63	77	94	109	125	140	154
19304	UREA	4	7	17	21	25	29	34	44	48	52
19305	N UREA	4	7	17	21	25	29	34	44	48	52
19306	CREATININA	3	7	17	20	24	28	33	40	46	50
19307	ÁCIDO ÚRICO SÉRICO	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
19308	BILIRRUBINAS (DIRECTA E INDIRECTA)	3	7	17	21	25	29	33	41	47	51
19309	PROTEÍNAS TOTALES	8	21	29	44	52	64	74	86	95	105
19310	ALBUMINA	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
19311	GLOBULINAS	6	18	25	31	45	51	61	69	77	88
19312	COLESTEROL TOTAL	5	17	22	28	34	46	51	58	67	74
19400	ENZIMAS										
19401	T.G.O	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86
19402	T.G.P.	6	18	25	31	45	51	61	69	77	88
19403	FALCALINA	8	21	29	44	52	64	74	86	95	105
19404	F ÁCIDA	8	21	29	44	52	64	74	86	95	105
19405	F ÁC FRACCIÓN PROSTÁTICA	8	21	29	44	52	64	74	86	95	105
19406	D.H.L	8	22	30	45	53	67	77	89	99	110
19407	AMILASA SÉRICA O URINARIA	7	18	24	31	44	50	58	68	75	86



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los
diputados integrantes de las Comisiones
Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales,
relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos
para el Estado de Guanajuato para el
ejercicio fiscal de 2014.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
19408	LIPASA	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86
19409	C.P.K	8	21	29	44	51	63	73	85	95	104
19410	COLINESTERASA	8	20	28	40	49	58	69	78	90	99
19500	PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO HEPÁTICO RENAL DIGESTIVO										
19501	DEPURACIÓN DE CREATININA ENDÓGENA	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86
19502	HÉMOGLOBINA EN HECEs	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
19600	ELECTROLITOS										
19601	SODIO	4	8	18	22	27	31	40	46	50	56
19602	MAGNESIO	4	8	18	22	27	31	40	46	50	56
19603	FÓSFORO	4	8	18	22	27	31	40	46	50	56
19604	CÁLCIO	5	17	22	28	34	46	51	58	67	74
19605	RELACIÓN ALBÚMINO/GLOBULINA	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86
19606	GASOMETRIA ARTERIAL	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86
19607	POTASIO	4	8	17	21	26	30	37	44	48	53
19700	LIPIDOS										
19701	LIPIDOS TOTALES	6	18	25	31	45	51	61	69	77	88
19702	TRIGLICERIDOS	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
19703	H.D.L. COLESTEROL (ALFA, BETA Y PREBETA LIPOPROTEÍNAS.)	6	18	25	31	45	51	61	69	77	88
19704	HORMONAS										
19705	T 3	16	27	44	56	70	86	101	114	129	144
19706	T 4	16	27	44	56	70	86	101	114	129	144
19707	T 4 NORMALIZADO	16	27	44	56	70	86	101	114	129	144
19708	T S H	16	27	44	56	70	86	101	114	129	144
19709	TESTOSTERONA	9	23	31	47	57	69	80	93	104	116
19710	ESTRADIOL	8	22	30	46	55	67	78	90	101	113
19711	PROGESTERONA	8	21	29	44	52	64	74	86	95	105
19712	H.F.E.	20	40	58	79	101	121	140	160	181	200
19713	H.L.	20	38	56	77	96	115	136	153	174	194
19714	PROLACTINA	8	21	29	44	52	64	74	86	95	105
19715	FRACCIÓN GONADOTROPINA EN ORINA "B"	16	26	41	53	68	80	95	109	122	136
19716	TIROGLOBULINA	66	88	133	175	219	264	308	353	397	439
19717	HIDROXIPROGESTERONA	66	88	133	175	219	264	308	353	397	439



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los
diputados integrantes de las Comisiones
Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales,
relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos
para el Estado de Guanajuato para el
ejercicio fiscal de 2014.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
19718	CORTISOL	48	64	96	129	160	193	225	259	290	321
19719	INSULINA	61	80	122	164	202	245	286	329	368	409
19720	FRACCIÓN "B" GONADOTROPINA EN SANGRE	22	40	57	78	97	118	138	158	176	197
19721	FT3-TRIYODOTIRONINA LIBRE	14	26	41	53	67	82	95	109	123	136
19900	EXAMEN DE ORINA										
19901	ACIDO DIACÉTICO	3	7	16	20	24	27	31	40	45	49
19902	MIOGLOBINA	3	7	16	20	24	27	31	40	45	49
19903	ACIDO URICO URINARIO	3	7	16	20	24	27	31	40	45	49
19904	HÉMOsiderina EN ORINA	3	7	16	20	24	27	31	40	45	49
19905	FENILCETONURIA	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86
19906	CELULAS GRASAS	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
19907	INVESTIGACIÓN DE HIFAS	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
19908	PROTEÍNAS DE BENGE JONES	16	26	44	55	70	85	99	113	127	142
19909	ACETONA	7	18	24	31	44	50	58	68	75	86
20000	PARASITOLOGÍA										
20001	EX CÓPROPARASITOSCÓPICO EN SERIE	4	8	18	22	26	30	40	46	50	55
20002	INVESTIGACIÓN ENTEROBÍOS	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
20003	INVESTIGACIÓN TROFOZOITOS	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
20004	SANGRE OCULTA EN HECES	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
20005	EXAMEN COPROLÓGICO	8	20	28	40	49	58	69	78	90	99
20006	AMEBA EN FRESCO	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
20100	HEMATOLOGÍA										
20101	RECUENTO DE PLAQUETAS	3	7	16	20	24	27	31	40	45	49
20102	RECUENTO DE RETICULOCITOS	3	7	17	20	24	28	33	40	46	50
20103	VELOCIDAD SEDIMENTACIÓN GLOBULAR	2	4	6	8	16	19	21	23	25	27
20104	INVESTIGACIÓN HEMATOZOARIOS	5	17	22	28	34	46	51	58	67	74
20105	SERIE ROJA	5	9	20	25	30	40	47	52	57	66
20106	SERIE BLANCA	5	9	20	25	30	40	47	52	57	66
20107	PRUEBAS CRUZADAS	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
20108	DETERMINACIÓN DE GRUPO SANGUÍNEO Y FACTOR RH	4	7	17	21	25	29	34	44	48	52
20109	BIOMETRÍA HEMÁTICA PARCIAL (HB, HTO, CNHGB, CUENTA DE LEUCOCITOS)	3	7	17	20	24	28	33	40	46	50



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los
diputados integrantes de las Comisiones
Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales,
relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos
para el Estado de Guanajuato para el
ejercicio fiscal de 2014.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
20110	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL ACT (TIPA)	5	17	22	28	34	46	51	58	67	74
20111	TIEMPO DE SANGRADO	2	3	5	7	8	16	18	20	21	23
20112	TIEMPO DE COAGULACIÓN	3	6	9	18	21	24	27	30	34	41
20113	TIEMPO DE PROTOMBIÑA CON PARCIAL DE TROMBOPLASTINA	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
20115	RETRACCIÓN DEL COAGULO	3	7	17	21	25	29	34	44	48	52
20116	FIBRINOGENO	5	17	22	28	38	46	52	58	68	75
20117	VIH - ELISA	27	56	88	115	145	174	201	233	261	290
20118	INSUMOS DE PAQUETE GLOBULAR	142	274	410	549	686	825	962	1100	1239	1376
20119	INSUMOS DE PLASMA FRESCO	69	138	205	275	343	411	480	550	619	690
20120	INSUMOS PARA CONCENTRADOS PLAQUETARIOS	31	68	102	136	172	205	239	274	308	343
20121	INSUMOS PARA CRIOPRECIPITADOS	31	68	102	136	172	205	239	274	308	343
20122	ALBUMINA HUMANA	61	121	182	243	306	366	428	488	550	612
20123	PLAQUETOFERESIS	636	1272	1907	2547	3180	3820	4456	5090	5729	6364
20124	RECAMBIO PLASMATICO	941	1883	2830	3772	4714	5658	6602	7543	8487	9431
20125	CELULAS PROGENITORAS PERIFERICAS	457	915	1374	1832	2290	2749	3205	3665	4124	4581
20200	PAQUETES DE ESTUDIO DE LABORATORIO										
20201	EXAMEN GENERAL DE ORINA	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
20202	BIOMETRIA HEM COM VSG RETICULOCITOS Y PLAQUETAS	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86
20203	PERFIL DE LIPIDOS I	21	41	63	82	103	125	146	167	189	209
20204	QUIMICA SANGUINEA III	16	27	45	56	72	88	101	115	130	145
20205	QUIMICA II	4	8	18	22	26	30	40	46	50	55
20206	PERFIL QUIMICA SANGUINEA IV	8	21	29	44	51	63	73	85	95	104
20207	QUIMICA SANGUINEA V	16	27	45	56	72	88	101	115	130	145
20208	PERFIL HEPATICO	21	40	58	79	101	121	140	160	181	200
20209	PERFIL QUIRURGICO	23	47	69	93	116	140	164	187	211	234
20210	PERFIL REUMATICO	19	31	51	69	88	104	122	140	158	175
20211	PERFIL CONTROL DE EMBARAZO	18	30	49	66	82	99	115	133	149	167
20212	PERFIL TIROIDEO	22	46	68	92	114	136	159	182	205	230
20213	PERFIL OVARICO	31	41	61	80	102	122	144	164	183	202



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
20214	PROLACTINA SERICA	16	26	41	53	68	80	95	109	122	136
20300	ANTIDOPING										
20301	EXAMEN ANTIDOPING	50	99	149	199	250	303	350	400	451	502
21000	OTROS ESTUDIOS										
21001	ESPERMATOBIOSCOPIA	40	51	78	104	133	158	183	211	236	264
30000	TERAPIA ONCOLÓGICA										
30001	TELE TERAPIA (POR SESIÓN)	99	201	305	406	506	607	711	812	914	1017
30002	BRAQUITERAPIA MANUAL (HOSPITALIZACIÓN 72-120 HORAS)	626	1254	1881	2511	3140	3766	4393	5024	5651	6277
30003	BRAQUITERAPIA CON SELETRON (2-4 HORAS)	626	1254	1881	2511	3140	3766	4393	5024	5651	6277
30004	TERAPIA SUPERFICIAL	78	154	235	314	393	474	551	630	711	790
30005	QUIMIOTERAPIA (INTRAVENOSA O INTRA-ARTERIAL)	38	74	111	149	187	224	261	301	336	375
30006	ESTUDIO CLINICO PREVENTIVO	224	451	676	903	1128	1354	1580	1806	2031	2258
30100	MEDICINA NUCLEAR										
30101	ÓSEO	224	451	676	903	1128	1354	1580	1806	2031	2258
30200	RAYOS "X"										
30201	TÓRAX P.A.	22	46	68	92	114	136	159	182	205	230
30202	COSTILLAS O ESTERNÓN (TÓRAX ÓSEO)	22	46	68	92	114	136	159	182	205	230
30203	COLUMNA VERTEBRAL CERVICAL	22	46	68	92	114	136	159	182	205	230
30204	COLUMNA VERTEBRAL DORSAL	22	46	68	92	114	136	159	182	205	230
30205	COLUMNA VERTEBRAL LUMBOSACRA	22	46	68	92	114	136	159	182	205	230
30206	COLUMNA VERTEBRAL ESTUDIO DINAMICO	68	138	205	275	343	411	480	550	619	690
30207	PELVIS A P	19	33	53	72	92	109	127	146	165	182
30208	CRÁNEO	22	46	68	92	114	136	159	182	205	230
30209	MACIZO FACIAL	21	41	63	82	103	125	146	167	189	209
30210	HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ PERFILOGRAMA	21	41	63	82	103	125	146	167	189	209
30211	ÓRBITAS POR PLACA	22	46	68	92	114	136	159	182	205	230
30212	SENOS PARANASALES	22	46	68	92	114	136	159	182	205	230
30213	ARTICULACIONES TEMPORO MANDIBULARES	22	46	68	92	114	136	159	182	205	230
30214	SILLA TURCA	22	46	68	92	114	136	159	182	205	230
30215	SILLA TURCA CON TOMOGRAFIA	94	189	282	376	472	565	657	754	847	940
30216	OÍDOS SCHÜLLER	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los
diputados integrantes de las Comisiones
Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales,
relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos
para el Estado de Guanajuato para el
ejercicio fiscal de 2014.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
30217	MASTOIDES CONVENCIONAL	22	46	68	92	114	136	159	182	205	230
30218	CONDUCTOS AUDITIVOS	18	30	49	66	82	99	115	133	149	167
30219	MANDÍBULA DOS POSICIONES	17	28	46	58	75	92	105	121	136	151
30220	LATERAL DE CUELLO	3	4	6	8	16	19	21	23	25	27
30221	LARINGE	6	19	26	34	47	55	64	73	82	93
30222	LARINGE CON TOMOGRAFIA A P	40	79	121	160	200	242	282	321	364	402
30223	CUELLO A P Y LATERAL PARTES BLANDAS	17	27	45	57	72	88	102	116	133	146
30224	MANO	20	38	56	77	96	115	136	153	174	194
30225	MANOS COMPARATIVAS	30	66	97	130	164	197	231	263	295	329
30226	MUNECA ESCAFOIDES Y CARPO	19	33	53	72	92	109	127	146	165	182
30227	ANTEBRAZO ADULTO	21	41	63	82	103	125	146	167	189	209
30228	CODO	16	29	47	63	77	94	109	125	140	154
30229	CODO COMPARATIVO	23	48	70	95	119	144	168	192	216	239
30230	HUMERO	21	41	63	82	103	125	146	167	189	209
30231	HUMEROS COMPARATIVOS	19	33	53	72	92	109	127	146	165	182
30232	HOMBRO	21	41	63	82	103	125	146	167	189	209
30233	HOMBROS COMPARATIVOS	22	46	68	92	114	138	160	183	208	231
30234	CLAVICULA	16	27	44	56	70	86	101	114	129	144
30235	CLAVICULA COMPARADA	24	51	78	104	133	158	183	211	236	264
30236	OMOPLATO	20	40	58	79	101	121	140	160	181	200
30237	OMOPLATO COMPARATIVO	40	79	121	160	200	242	282	321	364	402
30238	PIE	16	27	44	56	70	86	101	114	129	144
30239	TOBILLO	17	28	46	58	75	92	105	121	136	151
30240	TOBILLO COMPARATIVO	30	68	102	136	172	205	239	274	308	343
30241	PIERNA	20	40	58	79	101	121	140	160	181	200
30242	RODILLA	20	40	58	79	101	121	140	160	181	200
30243	RÓTULA	20	40	58	79	101	121	140	160	181	200
30244	RODILLAS COMPARATIVAS	40	79	121	160	200	242	282	321	364	402
30245	FÉMUR A P.	22	46	68	92	114	136	159	182	205	230
30246	FÉMUR A P VL	22	46	68	92	114	136	159	182	205	230
30247	FEMUR COMPARATIVO	44	82	125	168	210	250	292	335	378	420
30248	MEDICIÓN DE MIEMBRO PÉLVICO	24	51	78	104	133	158	183	211	236	264
30249	EDAD ÓSEA	18	31	51	69	86	103	121	139	153	173



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los
diputados integrantes de las Comisiones
Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales,
relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos
para el Estado de Guanajuato para el
ejercicio fiscal de 2014.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
30250	ABDOMEN SIMPLE	22	46	68	92	114	136	159	182	205	230
30251	CÉFALO PELVIMETRÍA	46	92	136	182	226	274	318	365	409	457
30252	FOTO DENSITOMETRÍA RADIOLOGICA	233	471	702	937	1173	1407	1642	1877	2110	2346
30253	MASTOGRAFÍA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
30300	ESTUDIOS ESPECIALES	52	104	158	211	264	315	368	423	476	528
30301	HISTEROSALPINGOGRAFÍA	88	174	261	349	435	523	609	698	785	874
30302	UROGRAFÍA EXCRETORA ADULTO	97	197	296	397	496	596	695	795	893	994
30303	UROGRAFÍA EXCRETORA INFANTIL	89	175	264	353	441	529	619	706	795	883
30304	URETRÓCISTOGRAFÍA	69	140	211	282	353	424	495	567	636	706
30305	CISTOGRAFÍA RETRÓGRADA	75	152	231	308	385	461	537	617	694	770
30306	FISTULOGRAFÍA	55	113	171	225	283	341	398	453	510	569
30307	MIEOGRAFÍA LUMBAR DORSAL CERVICAL	125	246	374	499	624	747	874	998	1122	1247
30308	FLEBOGRAFÍA BILATERAL	101	202	308	409	511	617	719	821	926	1026
30309	ARTERIOGRAFÍA PERIFÉRICA O AORTOGRAFÍA	129	259	390	520	649	779	909	1041	1171	1300
30310	COLÉCISTOGRAFÍA (ORAL)	80	165	245	330	411	495	576	658	743	826
30311	COLANGIOGRAFÍA POR PERFUSIÓN	70	142	214	283	356	427	499	569	641	712
30312	COLANGIOGRAFÍA POR Sonda	75	152	231	308	385	461	537	617	694	770
30313	COLÓN POR ENEMA	94	189	282	378	473	567	660	756	850	944
30314	SERIE ESÓFAGO GASTRODUODENAL	88	174	261	349	435	523	609	698	785	874
30315	TRANSITO INTESTINAL	88	174	261	349	435	523	609	698	785	874
30316	TRANSITO INTESTINAL CON SERIE ESÓFAGOGASTRODUODENAL	172	344	519	692	864	1035	1210	1383	1556	1728
30317	COLANGIOGRAFÍA PERCUTÁNEA	145	290	435	580	726	874	1018	1163	1309	1455
30318	SERIE CARDÍACA	68	138	205	275	343	411	480	550	619	690
30319	DACRIOCISTOGRAFÍA	24	50	75	102	127	152	178	205	231	257
30320	CISTOSCOPIA	164	329	492	655	821	985	1151	1315	1480	1643
30321	C.E.P.R.E. (COLANGIOPANCREATORETRO GADA ENDOSCÓPICA)	25	53	80	109	138	165	192	219	246	275
30400	TOMOGRAFÍAS LINEALES										



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

*Dictamen que rinden las diputadas y los
diputados integrantes de las Comisiones
Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales,
relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos
para el Estado de Guanajuato para el
ejercicio fiscal de 2014.*

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
30401	TOMOGRFIA DE COLUMNA VERTEBRAL CERVICAL	74	149	224	301	376	451	526	601	676	754
30402	TOMOGRFIA DE COLUMNA VERTEBRAL DORSAL	103	209	311	417	521	626	730	834	939	1044
30403	TOMOGRFIA DE COLUMNA VERTEBRAL LUMBAR	103	209	311	417	521	626	730	834	939	1044
30404	TOMOGRFIA PULMONAR	136	275	415	551	691	830	967	1106	1245	1382
30405	TOMOGRFIA LINEAL DE COLUMNA CON MEDIO DE C	154	315	475	631	791	947	1107	1267	1424	1582
30406	NEFROTOMOGRFIA SIMPLE - COLUMNA	170	339	506	676	847	1017	1185	1354	1525	1695
30500	TOMOGRFAS COMPUTADAS										
30501	TOMOGRFAS COMPUTADAS SIMPLE CUALQUIER REGIÓN	176	354	531	711	889	1067	1246	1423	1601	1778
30502	TOMOGRFAS COMPUTADAS CON MEDIO CONTRASTE	288	580	873	1163	1455	1745	2035	2329	2619	2908
30600	ULTRASONIDO										
30601	ULTRASONIDO UNA REGIÓN	28	58	92	121	151	182	214	243	274	306
30602	ULTRASONIDO DOS REGIONES	46	92	136	182	230	274	319	365	410	458
30603	FOLICULOGRAMA	57	116	175	234	292	353	410	472	528	588
30700	RESONANCIAS SIMPLES										
30701	ABDOMEN INFERIOR/SUPERIOR	393	726	1058	1392	1724	2056	2389	2723	3056	3387
30702	ANGIORESONANCIAS	406	738	1071	1403	1737	2070	2402	2816	3067	3401
30703	CADERA	304	635	968	1302	1635	1967	2299	2633	2965	3298
30704	CODO	344	677	1010	1342	1675	2008	2340	2673	3007	3339
30705	COLUMNA CERVICAL/ LUMBAR/ TORAXICA	411	744	1076	1410	1742	2075	2408	2741	3073	3406
30706	CRANEO	433	765	1098	1431	1764	2097	2429	2761	3095	3428
30707	CUELLO	368	701	1033	1367	1699	2032	2364	2698	3031	3362
30708	HIPOFISIS	347	680	1013	1346	1679	2011	2344	2677	3010	3343
30709	HOMBRO	362	694	1026	1359	1693	2025	2358	2690	3022	3356
30710	MAMA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
30711	MANO Y/O MUÑECA	353	685	1019	1352	1684	2017	2350	2682	3015	3348
30712	MUSLO	342	675	1007	1340	1673	2006	2338	2671	3005	3337
30713	ORBITAS	304	635	968	1302	1635	1967	2299	2633	2965	3298
30714	PIE	353	685	1019	1352	1684	2017	2350	2682	3015	3348
30715	PIERNA	332	664	997	1330	1663	1995	2329	2661	2993	3326



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
30716	RODILLA	367	700	1032	1366	1698	2031	2363	2696	3030	3361
30717	SENOS PARANASALES	395	728	38	1394	1726	2059	2392	2725	3058	3389
30718	TOBILLO	353	685	1019	1352	1684	2017	2350	2682	3015	3348
30800	RESONANCIAS CONTRASTADAS										
30801	ABDOMEN INFERIOR/ SUPERIOR	3006	3338	3670	4003	4337	4669	5001	5334	5668	6000
30802	ANGIORESONANCIAS	3017	3350	3684	4015	4348	4681	5015	5347	5679	6012
30803	CADERA	2916	3248	3581	3914	4246	4579	4912	5245	5576	5910
30804	CODO	2956	3290	3622	3954	4287	4621	4952	5285	5618	5952
30805	COLUMNA CERVICAL/ LUMBAR/ TORAXICA	3022	3356	3689	7429	4353	4687	5020	5353	5685	6018
30806	CRANEO	3044	3378	3711	4042	4375	4709	5042	5374	5706	6040
30807	CUELLO	2980	3313	3645	3978	4311	4645	4976	5309	5642	5975
30808	HIPOFISIS	2960	3293	3625	3957	4290	4624	4957	5288	5621	5955
30809	HOMBRO	2973	3305	3639	3972	4305	4636	4970	5303	5635	5968
30810	MAMA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
30811	MANO Y/O MUÑECA	2965	3298	3631	3964	4296	4629	4962	5294	5627	5960
30812	MUSLO	2954	3287	3619	3952	4285	4618	4950	5283	5616	5949
30813	ORBITAS	2916	3248	3581	3914	4246	4579	4912	5245	5576	5910
30814	PIE	2965	3298	3631	3964	4296	4629	4962	5294	5627	5960
30815	PIERNA	2944	3276	3609	3943	4275	4607	4940	5273	5606	5938
30816	RODILLA	2979	3312	3644	3977	4310	4644	4975	5308	5641	5974
30817	SENOS PARANASALES	3008	3340	3672	4005	4339	4672	5003	5336	5670	6002
30818	TOBILLO	2965	3298	3631	3964	5432	4629	4962	5294	5627	5960
31000	PATOLOGIA										
31001	APÉNDICE CECAL/ VESÍCULA BILIAR	23	48	72	96	121	146	170	193	218	242
31002	TUMORES PEQUEÑOS DE MAMA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
31003	TUMORES BÉNIGNOS DE MAMA (PIEZA MAYOR)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
31004	RESECCIONES INTESTINALES SIN TUMOR	24	50	75	102	126	151	177	202	231	256
31005	RESECCIONES INTESTINALES CON TUMOR	28	61	93	123	153	187	218	249	281	311
31006	TUMORES DE GLÁNDULAS SALIVALES S/DISECCIÓN	28	61	93	123	153	187	218	249	281	311
31007	TUMORES DE GLÁNDULAS SALIVALES C/DISECCIÓN	48	95	144	192	239	286	335	385	432	479
31008	ESTÓMAGO SIN TUMOR	20	38	56	77	96	115	136	153	174	194



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
31009	ESTÓMAGO CON TUMOR	38	75	114	151	191	230	266	306	344	383
31010	SEGMENTOS O LÓBULOS PULMONARES	24	50	75	102	126	151	177	202	231	256
31011	PRÓSTATA	24	50	75	102	126	151	177	202	231	256
31012	RINÓN SIN TUMOR	24	50	75	102	127	152	178	205	231	257
31013	RINÓN CON TUMOR	28	58	92	121	151	182	214	243	274	306
31014	TESTÍCULOS SIN TUMOR	21	45	66	88	109	130	151	174	196	218
31015	TESTÍCULOS CON TUMOR	28	58	92	121	151	182	214	243	274	306
31016	EXTREMIDADES CON GANGRENA O INFECCIÓN	38	75	114	151	191	230	266	306	344	383
31017	TUMORES RETROPERITONEALES	44	86	129	173	216	259	304	345	389	432
31018	AMIGDALAS	18	31	51	69	86	103	121	139	153	173
31019	GANGLIO LINFÁTICO	23	48	70	95	119	144	168	192	216	239
31020	MÉDULA ÓSEA	38	75	114	151	191	230	266	306	344	383
31021	BAZO	28	58	92	121	151	182	214	243	274	306
31022	LARINGE SIN DISECCIÓN DE CUELLO	38	77	115	153	193	233	270	310	349	389
31023	LARINGE CON DISECCIÓN DE CUELLO	48	94	142	190	235	283	331	379	426	474
31024	TIROIDES SIN DISECCIÓN DE CUELLO	29	63	94	125	158	190	220	254	284	315
31025	TIROIDES CON DISECCIÓN DE CUELLO	48	94	142	190	235	283	331	379	426	474
31026	INMUNOFLUORESCENCIA	18	31	51	69	86	103	121	139	153	173
31027	INMUNO-PEROXIDASA	18	31	51	69	86	103	121	139	153	173
31028	ANTICUERPOS MONOCLONALES	18	31	51	69	86	103	121	139	153	173
31029	MICROSCOPIA ELECTRÓNICA	18	31	51	69	86	103	121	139	153	173
31030	REVISIÓN DE LAMINILLAS	18	31	51	69	86	103	121	139	153	173
31031	LAMINILLAS PARA OTRA INSTITUCIÓN	18	31	51	69	86	103	121	139	153	173
31032	BIOPSIA POR SACA-BOCADO DE PIEL (PUNCH)	18	31	51	69	86	103	121	139	153	173
31033	BIOPSIA INCISIONAL DE PIEL	18	31	51	69	86	103	121	139	153	173
31034	BIOPSIA PARA RASURADO DE PIEL	18	31	51	69	86	103	121	139	153	173



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
31035	BIOPSIA POR CURETAJE DE PIEL	18	31	51	69	86	103	121	139	153	173
31036	PIEZA QUIRÚRGICA DE PIEL	28	61	93	123	153	187	218	249	281	311
31037	CARIOTIPO SIMPLE	33	72	109	145	181	218	255	290	328	362
31038	CARIOTIPO CON BANDAS	28	61	93	123	153	187	218	249	281	311
31039	SEXOCROMATINA	28	61	93	123	153	187	218	249	281	311
31040	ELECTROFORESIS	24	50	75	102	126	151	177	202	231	256
31041	TAMIZ METABÓLICO	24	50	75	102	126	151	177	202	231	256
31042	SERIE HORMONAL	8	21	29	44	51	63	73	85	95	104
31043	EXPECTORACIÓN EN SERIE	50	101	150	201	255	305	354	406	457	506
31044	CÉPILLADO Y LAVADO	9	23	31	47	57	69	80	93	104	116
31045	ASCITIS LÍQUIDO PLEURAL Y LÍQUIDO CEFALORAQUIDEO	27	57	89	116	147	176	205	235	265	293
31046	ORINA EN SERIE	28	61	93	123	153	187	218	249	281	311
31047	PULMÓN GLÁNDULA MAMARIA TIROIDES GANGLIOS LINFÁTICOS	18	31	51	69	86	103	121	139	153	173
31048	PROSTATA TEJIDO BLANDO HUESOS	18	31	51	69	86	103	121	139	153	173
31049	CITOLOGÍA GÁSTRICA	21	44	64	86	106	129	150	173	194	217
31050	BIOPSIAS PEQUEÑAS CÉRVIX ENDOMETRIO, ESTÓMAGO, ESÓFAGO, INTESTINO	24	51	78	104	133	158	183	211	236	264
31051	OVARIOS SIN TUMOR	20	40	58	79	101	121	140	160	181	200
31052	ÚTERO SIN ANEXOS	24	51	78	104	133	158	183	211	236	264
31053	OVARIOS CON TUMOR	21	41	61	80	102	122	145	165	186	205
31054	ÚTERO CON ANEXOS	27	56	88	115	146	174	202	233	263	291
31055	EXENTERACIÓN ANTERIOR Y POSTERIOR	49	96	145	193	240	290	340	387	435	483
31056	EXENTERACIÓN TOTAL	49	96	145	193	240	290	340	387	435	483
31057	FETOS HASTA 4 1/2 MESES	28	61	93	123	153	187	218	249	281	311
31058	PLACENTA	18	30	50	67	85	101	118	135	151	170
31059	BIOPSIA DE HIGADO Y RINÓN	28	61	93	123	153	187	218	249	281	311
31060	NIVELES SÉRICOS DE FENITOINA	5	11	18	34	40	51	74	96	159	204
31061	NIVELES SÉRICOS DE FENOBARBITAL	5	11	18	34	40	51	74	96	159	204
31062	NIVELES SÉRICOS DE CARBAMACEPINA	5	11	18	34	40	51	74	96	159	204
31063	PERFIL DE TORCH	62	103	171	227	289	341	409	488	658	795



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
32000	ALERGIA										
32001	CITOLOGÍA DE MOCO NASAL	3	7	16	20	23	27	30	38	44	48
33000	INFECTOLOGÍA										
33001	CITOLOGÍA DE LÍQUIDO CÉFALO RAQUIIDEO	3	7	16	20	23	27	30	38	44	48
33002	SEROLOGÍA DE AMIBA POR HEMAGLUTINACIÓN INDIRECTA	2	4	6	8	16	19	21	23	25	27
34000	TRATAMIENTO TERAPÉUTICO "CLÍNICA DEL DOLOR"										
34001	BLOQUEO DE NERVO OCCIPITAL	5	17	23	28	38	47	52	61	69	77
34002	BLOQUEO SIMPÁTICO CERVICO-DORSAL C/CONTROL RAYOS X	22	45	67	89	110	134	153	177	199	222
34003	BLOQUEO PERIDURAL ANTI-INFLAMATORIOS SIN MEDICAMENTO	16	27	45	56	72	88	101	115	130	145
34004	BLOQUEO PERIDURAL LÍTICO	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
35000	TERAPIA INTENSIVA										
35001	DÍA ESTANCIA EN TERAPIA INTENSIVA (URGENCIAS)	88	173	260	345	433	521	606	694	782	868
35002	ELECTROCARDIOGRAMA	16	26	44	55	70	85	99	113	127	142
35003	ALIMENTACIÓN ARTIFICIAL POR DÍA	22	46	67	90	113	135	158	178	201	225
36000	AUXILIARES DE TRATAMIENTO										
36001	LAVADO GÁSTRICO	24	51	77	104	130	154	183	210	235	263
36002	SONDEO VESICAL	22	28	46	58	75	92	105	121	136	151
36003	VENOCLISIS	18	30	50	67	82	101	116	134	150	168
36004	APLICACIÓN DE INYECCIONES INTRA VENOSAS	2	4	6	9	17	19	21	24	26	28
36005	APLICACIÓN DE INYECCIONES INTRAMUSCULARES	1	2	3	4	5	6	7	9	16	17
36006	VENDAJES COMPRESIVOS	16	27	44	56	70	86	101	114	129	144
36007	RETIRO DE YESO	6	18	25	31	45	51	61	69	77	88
36008	SANGRÍA	29	63	94	125	168	190	220	254	284	315
36009	PUNCIÓN VESICAL SUPRAPÚBICA	94	190	283	379	475	569	665	760	854	947
36010	RADIOTERAPIA POR SESIÓN	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
36011	CURACIONES	8	22	30	45	53	66	75	88	97	109
36012	INHALOTERAPIA POR SESIÓN	3	7	16	20	24	27	31	40	45	49
36013	LAVADO DE OÍDOS	3	7	16	20	24	27	31	40	45	49
36014	CURACIONES MENORES	3	7	16	20	24	27	31	40	45	49
37000	SERVICIOS DIVERSOS										



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
37001	UTILIZACIÓN DE MORTUORIO	1	1	1	2	3	3	4	4	5	6
37002	SERVICIO DE REPOSICIÓN DE CARNET	2	4	7	9	17	20	22	25	27	29
37003	CERTIFICADO MÉDICO (ÚNICAMENTE EXPEDICIÓN)	1	3	4	6	7	9	16	18	20	21
37004	CERTIFICADO INTERNACIONAL DE VACUNACIÓN	22	47	69	93	115	139	161	186	209	232
37005	SERVICIOS DE AMBULANCIA PARA TRASLADO DE ENFERMOS Y P/KM.	1	1	1	2	3	3	4	4	5	6
40000	MEDICAMENTOS y MATERIAL DE CURACIÓN serán cobrados al costo de adquisición del Instituto de Salud Pública del Estado (ISAPEG), incluyendo los oncológicos.										

II. Por servicios de laboratorio:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11100	LABORATORIO DE RESIDUOS ORGÁNICOS										
	PLAGUICIDAS ORGÁNOCOLORADOS										
	(ENDOSULFAN, METOXICLORO, CLORPIRIFÓS, ALDRIN, B-HCH, HCH)										
	MEZCLA (LINDANO), p-DDD, p-DDT, p-PDDE DIELDRIN										
	HEPTACLORO, EPÓXIDO DE HEPTACLORO, ENDRIN)										
	ALTO CONTENIDO DE HUMEDAD	72	145	218	290	364	435	508	581	653	727
	BAJO CONTENIDO DE HUMEDAD	72	145	218	290	364	435	508	581	653	727
	AGUA	49	96	145	193	242	290	340	387	435	484
	ALTO CONTENIDO DE GRASA	95	193	290	387	484	581	678	774	874	970
	SUELO	72	145	218	290	364	435	508	581	653	727
	VÍSCERAS	72	145	218	290	364	435	508	581	653	727
	PLAGUICIDAS ORGÁNOFOSFORADOS										
	(CARBOFENOTIÓN, CLORPIRIFÓS, AZINFÓS METIL FORATE, FOSFAMIDÉN)										
	(PARATIÓN METILÍTICO, ETHIÓN, DIAZINÓN, MALTÍON)										
	AFLATOXINAS										
	AFLATOXINAS EN GRANOS Y CEREALES (MÉTODO DE CAPA FINA)	105	214	318	426	530	640	745	852	959	1066
	TRIGO, CACHUATE, NUEZ, TORTILLAS, HARINAS, PISTACHES,										
	AFLATOXINAS EN CACAO Y CHOCOLATE. (MÉTODO DE	152	309	464	619	773	931	1085	1241	1395	1552



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los
diputados integrantes de las Comisiones
Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales,
relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos
para el Estado de Guanajuato para el
ejercicio fiscal de 2014.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	CAPA FINA)										
	AFLATOXINAS EN ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES	145	290	435	580	726	874	1018	1163	1309	1455
	(MÉTODO DE CAPA FINA)										
	IDENTIDAD DE LA GRASA										
	(CROMATOGRAFÍA DE GASES)	105	214	318	426	530	640	745	852	959	1066
	ACEITES VEGETALES (OLIVA, GIRASOL, CÁRTAMO, AJONJOLÍ)										
	LECHE, QUESOS, CREMA, HELADOS, MANTEQUILLA										
	GRASAS ANIMALES (PERRO, CABALLO, CERDO, BORREGO, CABRA, RES)										
	CLENBUTEROL	306	306	458	612	765	917	1072	1224	1378	1530
	(MÉTODO POR "ELISA")										
	HIGADO, VISCERAS, ALIMENTOS, OJO, SUERO, ORINA										
11200	LABORATORIO DE RESIDUOS INORGÁNICOS										
	ALUMINIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	27	56	86	115	145	173	200	232	260	288
	ANTIMONIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	38	75	115	152	193	232	270	309	347	387
	ARSENICO (DIETILDITIOCARBAMATO DE PLATA)	27	56	86	115	145	173	200	232	260	288
	ARSENICO (POR ABSORCIÓN ATÓMICA CON GENERADOR DE HIDRUROS)	40	78	118	158	197	236	277	315	356	397
	CADMIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	41	80	122	164	202	245	286	329	368	409
	CADMIO (EN AGUA POR HORNO DE GRAFITO)	31	68	102	136	171	202	238	271	307	342
	CADMIO EN CERÁMICA (ABSORCIÓN ATÓMICA)	18	30	50	67	85	101	118	135	151	170
	CALCIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	30	67	101	135	170	201	236	270	306	340
	CIANURO (CAMARA DE CONWAY)	30	67	101	135	170	201	236	270	306	340
	COBRE (ABSORCIÓN ATÓMICA)	31	70	105	142	176	214	246	283	318	354
	CROMO +6 (EN AGUA, COLORIMÉTRICO)	23	48	72	95	119	145	170	192	217	240
	CROMO TOTAL (ABSORCIÓN ATÓMICA)	30	67	101	135	170	201	236	270	306	340
	DIGESTIÓN NÍTRICA	28	58	92	121	151	182	214	243	274	306
	DIGESTIÓN SECA	19	31	51	69	88	104	122	140	158	175
	DIGESTIÓN SECA PARA ARSENICO	28	58	92	121	151	182	214	243	274	306
	DIGESTIÓN SULFONÍTRICA	30	67	101	135	170	201	236	270	306	340
	ESTAÑO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	41	80	122	164	202	245	286	329	368	409
	FERRO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	30	67	101	135	170	201	236	270	306	340
	LITIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	30	67	101	135	170	201	236	270	306	340
	MAGNESIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	30	67	101	135	170	201	236	270	306	340
	MANGANESO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	30	67	101	135	170	201	236	270	306	340
	MERCURIO (POR ABSORCIÓN ATÓMICA CON GENERADOR DE HIDRUROS)	40	78	118	158	197	236	277	315	356	397
	NIQUEL (ABSORCIÓN ATÓMICA)	30	67	101	135	170	201	236	270	306	340



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	PLATA (ABSORCIÓN ATÓMICA)	99	201	305	406	508	607	712	812	915	1018
	PLOMO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	30	67	101	135	170	201	236	270	306	340
	PLOMO (EN AGUA POR HORNO DE GRAFITO)	31	70	105	142	176	214	246	283	318	354
	PLOMO EN CERÁMICA (ABSORCIÓN ATÓMICA)	31	70	105	142	176	214	246	283	318	354
	POTASIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	30	67	101	135	170	201	236	270	306	340
	RAS (CALCIO, MAGNESIO, SODIO)	30	67	101	135	170	201	236	270	306	340
	SODIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	38	75	115	152	193	232	270	309	347	387
	ZINC (ABSORCIÓN ATÓMICA)	30	67	101	135	170	201	236	270	306	340
11300	LABORATORIO QUÍMICA DE ALIMENTOS										
11301	LECHES FLUIDAS										
	DENSIDAD	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	ACIDEZ	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	CRIOSCOPIA	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	SÓLIDOS TOTALES	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	GRASAS (ROESE- GOTLIEB)	18	30	50	67	85	101	116	135	150	170
	LACTOSA	21	44	64	86	106	129	150	173	194	217
	FOSFATASA	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	PROTEÍNAS	18	30	50	67	85	101	118	135	151	170
	CLORUROS	9	23	33	48	58	70	82	95	106	119
	OXIDANTES	9	23	33	48	58	70	82	95	106	119
	DERIVADOS CLORADOS (CUALITATIVO)	9	23	33	48	58	70	82	95	106	119
	FORMALDEÍDO	9	23	33	48	58	70	82	95	106	119
	SALES CUATERNARIAS DE AMONIO	9	23	33	48	58	70	82	95	106	119
	SÓLIDOS NO GRASOS (HACIENDO GRASAS Y HUMEDAD)	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	REDUCTORES TOTALES	24	52	78	105	133	159	186	214	238	265
11302	LECHE EN POLVO										
	HUMEDAD	9	23	33	48	58	70	82	95	106	119
	GRASA	20	34	55	74	94	111	130	149	170	189
	PROTEÍNAS	18	30	50	67	85	101	118	135	151	170
	ACIDEZ	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	SOLUBILIDAD	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	FOSFATASA	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	CENIZAS	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	REDUCTORES DIRECTOS	21	44	64	86	106	129	150	173	194	217
	REDUCTORES TOTALES	24	52	78	105	133	159	186	214	238	265
	Ph	5	16	21	27	33	44	50	56	64	70
11303	QUESOS										
	HUMEDAD	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	CENIZAS	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	GRASAS (ROESE- GOTLIEB)	18	30	50	67	85	101	116	135	150	170
	PROTEÍNAS	18	30	50	67	85	101	118	135	151	170



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	FOSFATASA	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	ACIDEZ	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	CLORUROS	8	23	33	48	58	70	82	95	106	119
	CONSERVADORES (BENZOATOS Y SORBATOS)	21	45	66	88	109	130	151	174	196	218
11304	MANTEQUILLA Y MARGARINA										
	HUMEDAD	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	GRASAS (DIRECTO)	18	30	50	67	85	101	116	135	150	170
	FOSFATASA	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	PUNTO DE FUSIÓN	9	23	33	48	58	70	82	95	106	119
11305	CÁRNICOS										
	HUMEDAD	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	GRASAS (SOXLET)	18	30	50	67	85	101	118	135	151	170
	PROTEÍNAS	18	30	50	67	85	101	118	135	151	170
	CENIZAS	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	NITRITOS	19	33	53	72	90	109	126	146	164	181
	NITRATOS	19	33	53	72	90	109	126	146	164	181
	FOSFATOS	17	29	47	63	77	94	109	125	140	154
	FECULA CUALITATIVA	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	FECULA CUANTITATIVA	33	72	106	145	178	217	254	288	326	361
	COLORANTES	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	PRUEBA DE EBER	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	PRUEBA DE LA REDUCTASA	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	PH	5	16	21	27	33	44	50	56	64	70
	NITRÓGENO VOLÁTIL TOTAL	9	23	33	48	58	70	82	95	106	119
	CONSERVADORES (BENZOATOS Y SORBATOS)	23	48	72	95	119	145	168	192	217	240
11306	ENLATADOS										
	HUMEDAD	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	CENIZAS	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	PROTEÍNAS	18	30	50	67	85	101	118	135	151	170
	GRASA	18	30	50	67	85	101	118	135	151	170
	CLORUROS	16	23	33	48	58	70	82	95	106	119
	ACIDEZ	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	PESO BRUTO	5	16	21	27	33	44	50	56	64	70
	PESO NETO	5	16	21	27	33	44	50	56	64	70
	PESO DRENADO	5	16	21	27	33	44	50	56	64	70
	PH	5	16	21	27	33	44	50	56	64	70
	ESTADO INTERNO DE LA LATA	5	16	21	27	33	44	50	56	64	70
	DERIVADOS CLORADOS (QUESOS)	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
11307	POSTRES, DULCES Y PRODUCTOS VARIOS										
	HUMEDAD	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	CENIZAS	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	GRASA	18	30	50	67	85	101	116	135	150	170
	PROTEÍNAS	18	30	50	67	85	101	118	135	151	170



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	REDUCTORES TOTALES	24	52	78	105	133	159	186	214	238	265
	CLORUROS	9	23	33	48	58	70	82	95	106	119
	ACIDEZ	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	COLORANTES	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	PH	5	16	21	27	33	44	50	56	64	70
	CONSERVADORES (BENZOATOS Y SORBATOS)	21	45	66	88	109	130	151	174	196	218
	FLÚOR (EN SAL)	18	30	49	66	80	97	114	130	147	164
	YODATOS (EN SAL)	6	19	26	34	47	53	64	73	82	93
	YODUROS (EN SAL)	6	19	26	34	47	53	64	73	82	93
11308	CEREALES Y DERIVADOS										
	HUMEDAD	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	GRASA	18	30	50	67	85	101	116	135	150	170
	CENIZAS	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	PROTEÍNAS	18	30	50	67	85	101	118	135	151	170
	CARBOHIDRATOS	23	48	72	95	119	145	170	192	217	240
	FIBRA CRUDA	18	30	50	67	85	101	118	135	151	170
	MATERIA EXTRAÑA	3	5	8	17	20	22	25	28	31	38
11309	MANTECAS Y ACEITES VEGETALES										
	ÍNDICE DE YODO	21	44	64	86	106	129	150	173	194	217
	ÍNDICE DE SAPONIFICACION	21	44	64	86	106	129	150	173	194	217
	ÍNDICE DE ACIDEZ	21	44	64	86	106	129	150	173	194	217
	ÍNDICE DE PERÓXIDOS	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
11310	CREMA										
	HUMEDAD	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	ACIDEZ	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	FOSFATASA	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	GRASA (ROESE-GOTLIEB)	18	30	50	67	85	101	116	135	150	170
11311	YOGHURT Y OTROS LACTEOS										
	HUMEDAD	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	PROTEÍNAS	18	30	50	67	85	101	118	135	151	170
	GRASAS (ROESE-GOTLIEB)	18	30	50	67	85	101	116	135	150	170
	REDUCTORES TOTALES	24	52	78	105	133	159	186	214	238	265
	ACIDEZ	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	FOSFATASA	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	CONSERVADORES (BENZOATOS Y SORBATOS)	21	45	66	88	109	130	151	174	196	218
	CENIZAS	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
11400	LABORATORIO DE AGUAS Y BEBIDAS										
11401	AGUA POTABLE										
	CONDUCTIVIDAD	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	PH	5	16	21	27	33	44	50	56	64	70
	OLOR	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86
	COLOR	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	TURBIEDAD	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	SÓLIDOS TOTALES	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	SÓLIDOS DISUELTOS	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	SÓLIDOS SUSPENDIDOS	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	DUREZA TOTAL	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	DUREZA PERMANENTE	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	DUREZA AL CARBONATO	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	ALCALINIDAD TOTAL	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	CARBONATOS	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	BICARBONATOS	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	CLORUROS	5	16	21	27	33	44	50	56	64	70
	FLORUROS	18	30	50	67	85	101	118	135	151	170
	N-NITRATOS	5	16	21	27	33	44	50	56	64	70
	N-NITRITOS	5	16	21	27	33	44	50	56	64	70
	ORTOFOSFATO	17	29	47	63	77	94	109	125	140	154
	FOSFATO TOTAL	18	29	48	64	79	96	113	129	146	161
	SULFATOS	5	16	21	27	33	44	50	56	64	70
	CLORO RESIDUAL	9	23	33	48	58	70	82	95	106	119
	CALCIO (E D T A)	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	MAGNESIO (E D T A)	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
11402	AGUA RESIDUAL										
	NITRÓGENO TOTAL (KJELDAHL)	18	30	50	67	85	101	118	135	151	170
	NITRÓGENO AMONIACAL (BASES VOLÁTILES)	9	23	33	48	58	70	82	95	106	119
	DETERGENTE (SAAM)	18	30	50	67	85	101	118	135	150	170
	GRASAS Y ACEITES (SOXHLET)	18	30	50	67	85	101	118	135	151	170
	OXÍGENO DISUELTO	16	27	45	56	72	88	101	115	130	145
	SÓLIDOS SEDIMENTALES	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	SÓLIDOS SUSPENDIDOS	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	SULFUROS	16	27	45	56	72	88	101	115	130	145
	SÓLIDOS TOTALES FIJOS	16	27	45	56	72	88	101	115	130	145
	SÓLIDOS DISUELTOS FIJOS	16	27	45	56	72	88	101	115	130	145
	DEMANDA BIOLÓGICA DE OXÍGENO (DBO-5)	29	63	94	125	154	189	220	254	283	314
	DEMANDA QUÍMICA DE OXÍGENO (DQO)	27	56	86	115	145	173	201	232	260	290
11403	BEBIDAS ALCOHÓLICAS										
	DENSIDAD	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	GRADO ALCOHÓLICO	23	48	72	95	119	145	170	192	217	240
	EXTRACTO SECO	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	CENIZAS	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	REDUCTORES TOTALES	24	52	78	105	133	159	186	214	238	265
	ACIDEZ TOTAL	18	29	48	64	79	96	113	129	146	161
	ACIDEZ VOLÁTIL	18	29	48	64	79	96	113	129	146	161
	ACIDEZ FIJA	18	29	48	64	79	96	113	129	146	161
	ESTERES	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los
diputados integrantes de las Comisiones
Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales,
relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos
para el Estado de Guanajuato para el
ejercicio fiscal de 2014.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	ALDEHÍDOS	4	8	19	23	28	33	41	48	52	58
	METANOL	9	24	38	50	64	75	90	102	114	127
	ALCOHÓLES SUPERIORES (COLORIMÉTRICO)	24	52	78	105	133	159	186	214	238	265
11404	BEBIDAS NO ALCÓHOLICAS										
	PH	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	DENSIDAD	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	GRADOS BRIX	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	REDUCTORES TOTALES	24	52	78	105	133	159	186	214	238	265
	EXTRACTO SECO	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	ACIDEZ TOTAL	18	29	48	64	79	96	113	129	146	161
	MATERIA EXTRAÑA	38	75	115	152	193	232	270	309	347	387
	COLORANTES (NO RUTINARIO)	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	CONSERVADORES (NO RUTINARIOS)	21	44	64	86	106	129	150	173	194	217
	REDUCTORES DIRECTOS (NO RUTINARIO)	21	44	64	86	106	129	150	173	194	217
	NITROGENO TOTAL (NÉCTARES)	18	30	50	67	85	101	118	135	151	170
20000	CONTROL CLÍNICO										
22100	LABORATORIO DE QUÍMICA CLÍNICA BIOQUÍMICA										
22101	URIANÁLISIS (EGO)	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
22102	CALCIO	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86
22103	CLORO	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
22104	FÓSFORO	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86
22105	GLUCOSA	3	7	17	20	24	28	33	40	46	50
22106	UREA	4	8	18	22	26	30	40	46	50	55
22107	CREATININA	3	7	17	20	24	28	33	40	46	50
22108	ÁCIDO ÚRICO	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
22109	COLESTEROL Y ÉSTERES	6	18	25	31	45	51	61	69	77	88
22110	PROTEÍNAS	8	22	30	46	55	67	78	90	101	113
22111	ALBÚMINA	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
22112	COLESTEROL HDL	6	18	25	31	45	51	61	69	77	88
22113	LÍPIDOS TOTALES	6	18	25	31	45	51	61	69	77	88
22114	TGO (TRANSAMINASAS)	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86
22115	TGP (TRANSAMINASAS)	6	18	25	31	45	51	61	69	77	88
22116	FOSFATASAS ALCALINA	8	21	29	44	52	64	74	86	95	105
22117	FOSFATASAS ÁCIDA	8	22	30	46	55	67	78	90	101	113
22118	BILIRRUBINAS	4	8	18	22	26	30	38	45	49	53
22119	LABORATORIO DE HEMATOLOGÍA										
22120	BIOMETRÍA HEMÁTICA	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86
22121	T. SANGRADO	2	3	5	7	8	16	18	20	21	23
22122	COAGULACIÓN	3	6	9	18	21	24	27	30	34	41
22123	TIEMPO DE PROTROMBINA	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
22124	TIEMPO PARCIAL DE TROMBOPLASTINA	4	8	18	22	26	30	40	46	50	55
22125	SEDIMENTACIÓN GLOBULAR	2	4	6	8	16	19	21	23	25	27



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
22126	CÉLULAS L E	2	4	6	8	16	19	21	23	25	27
22127	EOSINÓFILOS EN MOCO NASAL	3	7	17	20	24	28	33	40	46	50
22128	GRUPO SANGUÍNEO Y RH	4	8	18	22	26	30	38	45	49	53
22129	PROTEÍNA C REACTIVA	5	17	23	29	40	47	53	63	70	78
22130	REACCIONES FEBRILES	8	20	28	40	49	58	69	78	90	99
22131	V.D.R.L.	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
22132	RETICULOCITOS	3	7	17	20	24	28	33	40	46	50
22133	ANTIESTREPTOLISINAS	5	17	22	28	34	46	51	58	67	74
22134	PRUEBA DE EMBARAZO	16	26	41	53	68	80	95	109	122	136
22135	FACTOR REUMATOIDE	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86
22136	TRIGLICÉRIDOS	8	20	28	40	49	58	69	78	90	99
22137	VIH ELISA	27	56	86	115	145	173	200	232	260	288
22300	LABORATORIO DE PARASITOLOGÍA										
22301	COPROPARASITOSCÓPICO C/MUESTRA	4	8	18	22	26	30	40	46	50	55
22302	CELULOSA	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
22303	SANGRE EN HECES	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
22304	PALUDISMO	17	29	47	63	78	94	110	125	142	158
22305	COPROPARASITOSCÓPICO 1	1	3	4	5	6	7	12	16	17	18
22306	COPROPARASITOSCÓPICO 2	2	6	8	11	14	17	25	29	31	34
22400	PERFIL TIROIDEO										
22401	TIROGLOBULINA	73	97	147	197	245	295	345	395	444	495
22600	MARCADORES TUMORALES										
22601	ALFAFETO PROTEÍNA (AFP)	69	93	139	186	233	280	326	371	420	466
22602	ANTIGENO CARCINOEMBRIÓNARIO (CEA)	73	97	147	197	245	295	345	395	444	495
22603	BETA GONADOTROFINA CORIÓNICA (HCG-B)	63	85	126	170	211	255	295	340	381	424
22604	ANTÍGENO CA 15-3	85	113	170	225	282	340	395	452	508	567
22605	ANTÍGENO CA 19-9	115	153	233	310	389	466	545	623	699	777
22606	ANTÍGENO CA 125	85	113	170	225	282	340	395	452	508	567
22607	INMUNOGLOBULINA E (IgE)	63	85	126	170	211	255	295	340	381	424
22700	ANTICUERPOS ANTIFOSFOLÍPIDOS										
22701	** ANTICUERPOS ANTICARDIOLIPINA IgG O IgM	85	113	170	225	282	340	395	452	508	567
22702	** ANTICOAGULANTE LÚPICO	115	153	233	310	389	466	545	623	699	777
22703	GAMAGLUTAMIL TRANSPEPTIDASA	47	61	93	123	153	186	217	246	280	310
22800	CONTROL DE DIABÉTICOS										
22801	INSULINA EN SUERO	63	85	126	170	211	255	295	340	381	424
22802	TOLERANCIA A LA INSULINA	126	170	255	340	424	508	594	678	764	849
22803	MICROALBUMINURIA	57	78	118	158	197	236	277	315	356	395
22804	ESPERMATOBIOSCOPIA	70	95	144	192	239	286	335	385	432	479
30000	CONTROL MICROBIOLÓGICO										
33100	LABORATORIO DE MICROBIOLOGÍA CLÍNICA										
33101	SECR. FARINGEA, OTICA, OCULAR, HERIDAS	8	22	30	45	53	66	75	88	97	110
33102	COPROCULTIVO	8	22	30	45	53	66	75	88	97	110



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
33103	UROCULTIVO	8	22	30	45	53	66	75	88	97	110
33104	EXUDADO VAGINAL	16	27	45	56	72	88	101	115	130	146
33105	HEMOCULTIVO	8	22	30	45	53	66	75	88	97	110
33106	BORDETELLA	2	5	8	16	19	22	24	27	30	34
33107	CULTIVO DE TB	3	7	16	20	24	27	31	38	45	49
33108	BACILOSCOPIA DE T.B (BAAR)	2	5	8	16	19	22	24	27	30	34
33109	BACILOSCOPIA DE LEPRO (BAAR)	2	5	8	16	19	22	24	27	30	34
33200	LAB. MICROBIOLOGIA DE ALIMENTOS										
33201	QUESOS Y MANTEQUILLAS	25	334	502	671	836	1004	1172	1340	1507	1675
	ORG MESOFILICOS AEROBICOS	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	ORG COLIFORMES TOTALES	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	HONGOS Y LEVADURAS	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	34	72	106	145	181	217	255	288	326	362
	SALMONELLA	34	72	106	145	181	217	255	288	326	362
	ESCHERICHIA COLI	34	72	106	145	181	217	255	288	326	362
33202	EMBUTIDOS *	92	183	275	367	460	551	646	736	830	921
	ORG MESOFILICOS AEROBIOS	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	SALMONELLA	34	72	106	145	181	217	255	288	326	362
	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	34	72	106	145	181	217	255	288	326	362
33203	CARNE CRUDA *	92	183	275	367	460	551	646	736	830	921
	ORG MESOFILICOS AEROBIOS	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	SALMONELLA	34	72	106	145	181	217	255	288	326	362
	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	34	72	106	145	181	217	255	288	326	362
33204	ALIMENTOS COCIDOS (ENLATADOS) +	72	145	218	290	364	435	508	581	653	727
	ORG MESOFILICOS AEROBIOS	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	ORG MESOFILICOS ANAEROBIOS	9	23	33	48	58	70	82	95	106	119
	LACTOBACILOS, HONGOS Y LEVADURAS	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	TERMOFILICOS	9	23	33	48	58	70	82	95	106	119
	ORG ANAEROBIOS	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
33205	HARINAS, MASA, NIXTAMAL, MERMELADAS +	45	89	134	177	223	267	313	358	402	449
	PAN DULCE, ALIMENTOS PREPARADOS	45	89	134	177	223	267	313	358	402	449
	ORG MESOFILICOS AEROBIOS	4	8	19	23	28	33	41	48	52	58
	HONGOS Y LEVADURAS	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	ORG COLIFORMES TOTALES	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
33400	LABORATORIO DE MICROBIOLOGIA DE BEBIDAS										
33401	AGUA O HIELO *	170	340	508	678	849	1019	1187	1358	1528	1698
	ORG MESOFILICOS AEROBIOS	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	ORG COLIFORMES TOTALES (NMP)	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	ORG COLIFORMES FECALIS (NMP)	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	E. COLI	34	72	106	145	181	217	255	288	326	362
	VIBRIO CHOLERAEE ALIMENTOS	82	170	255	339	424	508	594	677	762	849
33402	LECHES *	61	125	189	250	314	378	439	503	567	629



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los
diputados integrantes de las Comisiones
Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales,
relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos
para el Estado de Guanajuato para el
ejercicio fiscal de 2014.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	ORG MESOFILICOS AEROBIOS	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	ORG COLIFORMES TOTALES	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	INHIBIDORES MICROBIANOS	23	48	72	95	119	145	168	192	217	240
33403	LECHES EN POLVO O RECONSTITUIDA *	148	295	443	593	739	887	1033	1184	1331	1480
	ORG MESOFILICOS AEROBIOS	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	ORG COLIFORMES TOTALES	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	34	72	106	145	181	217	255	288	326	362
	SALMONELLA	34	72	106	145	181	217	255	288	326	362
	E COLI	34	72	106	145	181	217	255	288	326	362
33404	HELADOS O PALETAS DE CREMA *	142	281	422	561	702	844	984	1126	1267	1407
	ORG MESOFILICOS AEROBIOS	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	ORG COLIFORMES TOTALES	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	HONGOS Y LEVADURAS	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	34	72	106	145	181	217	255	288	326	362
	SALMONELLA	34	72	106	145	181	217	255	288	326	362
	ORG COLIFORMES FECALES	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
33405	HELADOS DE AGUA *	66	130	196	261	328	392	458	523	591	653
	ORG MESOFILICOS AEROBIOS	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	ORG COLIFORMES FECALES	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	E COLI	34	72	106	145	181	217	255	288	326	362
33406	JUGOS (BEBIDAS NO ALCOHOLICAS) *	103	208	311	416	521	625	727	833	936	1043
	ORG MESOFILICOS AEROBIOS	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	ORG COLIFORMES TOTALES	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	ORG COLIFORMES FECALES	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	HONGOS Y LEVADURAS	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	E COLI	34	72	106	145	181	217	255	288	326	362
34000	BIOLOGIA MOLECULAR										
34001	TRASPLANTES PRUEBAS CRUZADAS RENAL CADAVERICO POR RECEPTOR	146	292	439	588	735	882	1029	1176	1324	1472
34002	TRASPLANTES HLA POR PCR MEDULA OSEA TRASPLANTE POR PERSONA	366	588	882	1176	1472	1767	2060	2355	2648	2944
34003	Tb (PCR) Extrapulmonar	366	588	882	1176	1472	1767	2060	2355	2648	2944
34004	TRASPLANTE HLA SEROLOGIA Y PRUEBAS CRUZADAS RENAL VIVO RELACIONADO POR PERSONA	353	353	529	706	883	1060	1239	1415	1592	1769
34005	TRASPLANTE HLA SEROLOGIA Y PRUEBAS CRUZADAS RENAL VIVO RELACIONADO	735	735	1103	1472	1841	2208	2576	2944	3312	3681
34006	HLA SEROLOGIA POR PERSONA	211	282	424	567	706	849	989	1132	1273	1415
34007	PANEL REACTIVO DE ANTICUERPO (PRA)	932	1397	1863	2329	2793	3259	3725	4191	4656	5122
34008	CARGA VIRAL DE CITOMEGALOVIRUS (CMV)	349	524	700	875	1049	1224	1224	1399	1749	1924
35000	HEMATOLOGIA										
35001	HEPATITIS A	63	75	114	151	191	230	266	306	343	381
35002	HEPATITIS B	82	101	150	201	255	305	354	406	457	506
35003	HEPATITIS C	41	55	82	111	139	168	194	223	250	280



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
35004	HEMOGLOBINA GLUCOSILADA	42	53	81	110	138	165	192	219	246	275
35005	VIIH confirmatorio (Western Biot)	187	249	375	501	626	750	878	1003	1128	1253
35006	SAT y 2 Mo	144	174	261	349	435	523	609	698	785	874

Para efectos de la aplicación de este artículo, los servicios de salud se clasifican en niveles de atención médica y el tabulador que antecede corresponde a las cuotas establecidas de acuerdo con los niveles socioeconómicos descritos del 1 al 10, de conformidad con el criterio siguiente:

Niveles socio económicos: Es una medida basada en variables sociales y económicas como ingreso y egreso económico, número de integrantes o estructura familiar, número de proveedores en la familia, número de dependientes económicos, la tenencia de vivienda, ocupación, escolares en la familia, enfermos en la familia, tipo de padecimiento, costo de tratamiento, condiciones de vivienda, tipo de alimentación y dinámica familiar que realizan los profesionistas de trabajo social a la población sin derechohabencia y cuando se refiere a los usuarios a un tercer nivel de atención.

III. Se eximirán de cobro los servicios de salud, medicamentos u otros insumos correspondientes a atención médica y salud pública en los siguientes casos:

a) Aplicación de vacuna a:

1. Menores de 5 años BCG contra tuberculosis meníngea; Hepatitis B; Pentavalente acelular contra difteria, tosferina, tétanos, poliomielitis e infecciones por H. influenzae b; DPT contra difteria, tosferina y tétanos; Rotavirus, Neumococcica conjugada, Influenza; SRP (Sarampión, rubeola y parotiditis); Sabin contra poliomielitis; SR contra sarampión y rubeola; Anti influenza.



2. Escolares: SRP Sarampión, rubeola y parotiditis a niños de 1ro de primaria y no escolarizados de 6 y 7 años de edad; VPH Contra el virus del papiloma humano a niñas de quinto año de primaria y no inscritas en el sistema educativo de 11 años de edad; TD contra tétanos y difteria a partir de los 10 años de edad.
3. Embarazadas: Influenza, TD y TDPA.
4. Adultos Mayores: Anti Influenza y Antineumococcica 23 serotipos y menores de 60 años a quienes presenten diabetes mellitus, cardiopatías, nefropatía, neumopatía crónica (incluye asma), inmunodeficiencias, cáncer, VIH, asplenia anatómica o funcional y obesidad.
5. Diagnóstico y tratamiento de ETAV (Eventos temporalmente asociados a vacunación) leves, moderados o severos:

Se considera leves a todos aquellos eventos que aparecen en el sitio donde se aplicó la vacuna, como el dolor, la inflamación o el enrojecimiento de la piel, la aparición de salpullido, llanto en el niño, fiebre de baja intensidad, dolor muscular, dolor articular, escalofríos, comezón, cansancio y dolor de cabeza. Pueden requerir tratamiento sin hospitalización o desaparecen de forma espontánea, no dejan secuelas.

Los moderados son todos aquellos síntomas que pueden requerir tratamiento dentro de un hospital, pero no ponen en riesgo la vida o los síntomas que se presentan dejan secuelas en el cuerpo que no interfieren en su función. Se incluyen en este concepto la fiebre de mayor intensidad, diarrea, desmayo (síncope), o la aparición de un absceso.



Los graves son todos aquellos síntomas que ponen en riesgo la vida, o cuyas secuelas afectan la función del cuerpo. La anafilaxia, crisis convulsivas, evacuaciones por sangre (por invaginación intestinal) y el Síndrome de Guillian Barré que se manifiesta con dificultad para caminar y debilidad de piernas y brazos.

- b) Planificación familiar: consulta general y de especialidad de primera vez y subsecuentes, anticonceptivos, vasectomía y oclusión tubaria bilateral, placas de RX, laboratorio y ultrasonidos necesarios.
- c) Enfermedades diarreicas e infecciones respiratorias agudas: consulta general y de especialidad de primera vez y subsecuentes a menores de cinco años y adultos mayores de sesenta años.
- d) Paludismo, lepra, rabia y brucelosis: consulta general de especialidad de primera vez y subsecuentes, medicamentos y laboratorios.
- e) Tuberculosis, cólera y dengue: consulta general de especialidad de primera vez y subsecuentes, medicamentos y laboratorios.
- f) Atención bucal a:
 - 1. Escolares de preescolar, primaria y secundaria.
 - 2. Adultos mayores de sesenta años inscritos en algún programa de autoayuda.
 - 3. Embarazadas con control regular y las referidas al segundo nivel de atención.



4. Recién nacidos y hasta los tres años en caso de tratamientos preventivos.
 5. Personas con cualquier tipo de discapacidad, inclusive los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud -Seguro Popular-, o sin otra derechohabiencia.
- g) Atención del embarazo, parto u operación cesárea: consulta general y de especialidad de primera vez y subsecuentes para control prenatal, diagnóstico o tratamiento de cualquier especialidad a las mujeres embarazadas con cualquier complicación como preclampsia-eclampsia, hemorragia obstétrica, embarazo ectópico, diabetes gestacional y dotación de ácido fólico, en las unidades médicas del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG).
- h) Control del niño sano en el primer nivel de atención.
- i) Desnutrición: Atención y seguimiento consulta general y de especialidad de primera vez y subsecuente) a menores de cinco años.
- j) Cáncer cervico uterino:
1. Consulta de especialidad de primera vez y subsecuente, toma de Papanicolaou, captura de híbridos, estudios confirmatorios de radiología, biopsias e interpretación, estudios de laboratorio en segundo y tercer nivel de atención.
 2. Colposcopia, criocirugía, electrocirugía, conización, biopsia, estudio histopatológico e histerectomía abdominal y vaginal.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

- k) Escolares: de preescolar, primaria y secundaria, referidos por escuelas participantes de programas intersectoriales de educación saludable.
- l) Situaciones de emergencia o desastre que afecten o pudieran afectar regiones del territorio estatal.
- m) Campañas de promoción, prevención y atención a la salud: En campañas nacionales o estatales cuando así se determine, incluyendo salud bucal.
- n) Cáncer de próstata:
 - 1. Primer nivel: Detección, medicamentos, material de curación, estudios de laboratorio e imagenología.
 - 2. Segundo nivel: Durante su estancia hospitalaria, comprende consultas de especialidad, de primera vez y subsecuentes, acto quirúrgico, medicamentos, material de curación, estudios de laboratorio o imagenología.
- ñ) Trasplantes:
 - 1. Donador vivo relacionado: Durante su estancia hospitalaria, comprende acto quirúrgico, medicamentos, material de curación, estudios de laboratorio e imagenología.
 - 2. Donador cadavérico: Los servicios de atención médica proporcionados en las unidades aplicativas del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG), medicamentos y material de curación otorgados con motivo de las causas que originaron su ingreso.



- o) En el caso de pacientes con VIH/SIDA, se deberá asegurar y garantizar la atención integral y de calidad en apego a la "Guía de Manejo Antirretroviral de las Personas con VIH" contemplando la Norma Oficial Mexicana NOM-010 SSA2-1993 para la prevención y control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana, y a la Norma Oficial Mexicana NOM-039-SSA2-2002, para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual:
1. Accesibilidad a tratamiento gratuito a las personas con VIH/SIDA registrados en el Sistema de Administración, Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), afiliados al Seguro Popular o sin otra seguridad social y que se encuentren en seguimiento en los Centros Ambulatorios para la Prevención y Atención en SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual (CAPASITS) del Estado.
 2. Estudios de laboratorio de los casos que se encuentran en tratamiento o seguimiento en los Centros Ambulatorios para la Prevención y Atención en SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual (CAPASITS) del Estado, registrados en el Sistema de Administración, Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), afiliados al Seguro Popular o sin otra seguridad social.
 3. El servicio de gratuidad incluye la consulta de forma integral, diagnóstico y tratamiento de infecciones oportunistas, medicamento antirretroviral, hospitalización y estudios de monitoreo que incluyen CD4, CD8 y carga viral para las personas portadoras de VIH/SIDA.
 4. La detección del VIH en la población, mediante prueba rápida, ensayo inmunoenzimático ligado a enzimas (ELISA), western blot (WB) y otras



formas de tamizaje, no tendrán costo para el solicitante por ser prioritaria la detección oportuna en salud pública.

- p) Defecto de tubo neural e hipertiroidismo, fenilcetonuria, galactosemia o hiperplasia adrenal congénita: consulta general y de especialidad de primera vez y subsecuente, para el diagnóstico y tratamiento, estudios de laboratorio a niños con estos problemas.
- q) La alimentación enteral y parenteral que se otorgue a pacientes que así lo requieran.
- r) Las consultas de seguimiento y estudios de laboratorio de los pacientes diabéticos e hipertensos siempre y cuando sean miembros activos de los grupos de ayuda mutua y estén coordinados de acuerdo con la normatividad vigente.
- s) Protección y atención a cáncer de mama:
 - 1. Hospitalización y cirugía de mama: Cuadrantectomía, mastectomía unilateral y bilateral profiláctica para cáncer de mama, lesiones benignas de mama. Estudios de RX, estudios de patología, ultrasonido, laboratorio, consulta general, de especialidad, de primera vez y subsecuente a mujeres con diagnóstico sospechoso o positivo a cáncer de mama.
 - 2. Mastografías de tamizaje y diagnósticas, ultrasonidos, Inmuno histoquímica, marcadores tumorales mamarios. Estudios para descartar o confirmatorios de cáncer de mama, de radiología biopsias e interpretación y laboratorio en segundo y tercer nivel de atención.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

- t) Accidentes traumáticos por picadura de alacrán o escorpión, mordedura de serpiente venenosa o de araña, viuda negra y loxosceles reclusa (incluyendo antídoto, tx, dx y hospitalización).
- IV. Los servicios de Salud para la atención médica y psicológica de la violencia familiar y de género ya sea en atención, orientación o tratamiento; individual o grupal así como la detección, evaluación de riesgo, tratamiento profilaxis para VIH/ITS y pastilla de emergencia.
- V. Aspectos específicos:
- a) Las cuotas de recuperación que establece este Capítulo, se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios, debiendo eximir del cobro cuando el usuario carezca de recursos económicos para cubrirlas conforme a las disposiciones de la Secretaría de Salud del Estado.
 - b) Los servicios de salud y atención médica relacionados con programas de protección social en salud, se cobrarán conforme a los convenios o acuerdos que al efecto celebren el Ejecutivo Federal, entidades federativas y el Ejecutivo del Estado de Guanajuato.
 - c) Los servicios de salud y atención médica que se presten derivados de los acuerdos o convenios que se celebren con otras instituciones, se sujetarán a las cuotas pactadas en los mismos.
 - d) Los ingresos que se obtengan por concepto de medicamentos y material de curación, se aplicarán en esos mismos rubros y en las unidades que los generen.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

- e) El costo de los paquetes incluyen el servicio, medicamentos y material de curación.
- f) El Estado a través del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG), expedirá los certificados de discapacidades que la persona requiera, cuyo cobro estará sujeto a la condición socioeconómica del individuo solicitante.
- g) Los servicios de salud y atención médica que se presten a los internos derivados de los acuerdos o convenios que se celebren con la Secretaría de Seguridad Pública, se sujetarán a las cuotas pactadas en los mismos.
- h) Eventos obstétricos complicados, accidentes automovilísticos, víctimas del delito, heridas penetrantes de tórax, abdomen o cráneo, politraumatizados, coagulopatía por consumo, hemorragias de tubo digestivo, quemaduras graves, coagulopatías hereditarias o adquiridas, leucemias, pacientes del propio Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG) que se subrogaron a medio privado y aquellas otras en las que el responsable del banco de sangre determine como una urgencia.

CAPÍTULO DÉCIMO
DERECHOS POR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO
PARA LA PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN
Y ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

*Expedición de licencias de
funcionamiento en materia de alcoholes*

Artículo 20. Los derechos por la expedición de licencias de funcionamiento a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

TARIFA

I.	Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado	\$ 884.00
II.	Servi-bar	\$ 1,727.00
III.	Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto con alimentos	\$ 32,369.00
IV.	Expendio de alcohol potable en envase cerrado	\$ 44,639.00
V.	Almacén o distribuidora	\$ 151,119.00
VI.	Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto	\$ 61,166.00
VII.	Expendio de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos	\$ 90,297.00
VIII.	Peña	\$ 98,993.00
IX.	Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas	\$ 104,349.00
X.	Cantina	\$ 108,698.00
XI.	Bar	\$ 118,748.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

XII.	Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$ 129,483.00
XIII.	Restaurant-bar	\$ 120,966.00
XIV.	Tienda de autoservicio, abarrotes, tendajones o similares	\$ 61,166.00
XV.	Vinícola	\$ 133,743.00
XVI.	Centro nocturno	\$ 258,963.00
XVII.	Productor de bebidas alcohólicas	\$ 143,963.00
XVIII.	Por la cesión o transferencia de los derechos de las licencias se causará el 30% de la cuota que corresponda al otorgamiento del giro de que se trate	
XIX.	Por la cesión o transferencia de los derechos de las licencias entre ascendientes y descendientes, se causará el 15% de la cuota que corresponda al giro de que se trate	
XX.	Por el cambio de domicilio de la licencia de funcionamiento	\$ 6,471.00

Tratándose de cambio de domicilio de licencias de funcionamiento de bajo contenido alcohólico en botella cerrada, se causará el mismo derecho previsto en la fracción I de este artículo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

- XXI. Por el duplicado de la licencia de funcionamiento \$ 3,597.00

Tratándose del duplicado de licencia de bajo contenido alcohólico en botella cerrada, se causará el mismo derecho que por su expedición

- XXII. Por la reposición de una licencia de funcionamiento \$ 612.00

- XXIII. Por cambio de giro de licencia de funcionamiento se causará el cobro de la diferencia entre la tarifa vigente del giro de origen y la tarifa del giro que corresponda al giro solicitado

Refrendo de licencias

Artículo 21. Los derechos por refrendo de licencias de funcionamiento se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- I. Las licencias para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico \$ 471.00
- II. Las licencias para la venta de bebidas de alto contenido alcohólico en sus distintos giros \$ 3,667.00



- III. Las licencias para la venta de bebidas alcohólicas
en centro nocturno \$ 8,737.00

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DERECHOS POR SERVICIOS
EN MATERIA AMBIENTAL**

Servicios en materia ambiental

Artículo 22. Los derechos por servicios en materia ambiental se cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por la expedición de manifestaciones de impacto ambiental:
- a) General:
1. Modalidad "A" \$ 1,638.00
2. Modalidad "B" \$ 3,150.00
3. Modalidad "C" \$ 3,491.00
- b) Intermedia \$ 4,347.00
- c) Específica \$ 5,826.00
- II. Por la evaluación del estudio de riesgo \$ 4,264.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DERECHOS POR SERVICIOS
EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE FIRMA ELECTRÓNICA

Servicios de firma electrónica

Artículo 23. Los derechos por servicios en materia de certificación y recertificación de firma electrónica se cobrarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

	Seis meses	Un año	Dos años
I. Por la expedición de la certificación	\$549.00	\$811.00	\$1,374.00
II. Para un sitio seguro	\$193.00	\$343.00	\$619.00
III. Para un sitio seguro del servidor	\$590.00	\$982.00	\$1,636.00

Con el objeto de fomentar el uso de medios electrónicos y firma electrónica, para el presente ejercicio fiscal se cobrará el 50% de la tarifa a que se refiere este artículo.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

CAPÍTULO ÚNICO POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Contribuciones por ejecución de obras públicas

Artículo 24. Las contribuciones por ejecución de obras públicas se causarán y liquidarán en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Cobro de productos

Artículo 25. Los productos se cobrarán conforme a los contratos o convenios que en cada caso se celebren o a las disposiciones administrativas que al respecto se establezcan.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Cobro de aprovechamientos

Artículo 26. Los aprovechamientos que perciba el Estado, se causarán en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.



TÍTULO SÉPTIMO
ACCESORIOS DE LAS
CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
MULTAS

Multa del refrendo anual de concesión

Artículo 27. Cuando no se cubra cualquiera de las exhibiciones señaladas por el Artículo 5 de esta Ley, dentro del plazo establecido para tal efecto, se impondrá multa de \$386.00 por cada incumplimiento.

Multa del refrendo anual de placas metálicas

Artículo 28. El incumplimiento a las obligaciones señaladas en el Artículo 8 de esta Ley, tratándose de vehículos de motor, remolques y semirremolques, será sancionado con multa de \$480.00 a \$1,120.00. Por lo que se refiere a motocicletas, bicimotos y vehículos similares, el incumplimiento será sancionado con multa de \$69.00 a \$219.00.

Multa por derechos de tránsito

Artículo 29. En materia de derechos de tránsito por registro, circulación y control de vehículos, de conformidad con lo regulado por la Ley de Hacienda y la Ley de Tránsito y Transporte, ambas para el Estado de Guanajuato, se cobrarán las siguientes multas:

- I. Por la presentación extemporánea del aviso de alta, baja o modificación de \$ 95.00 a \$ 154.00
- II. Cuando no se devuelvan las placas metálicas y tarjeta de circulación se cobrará:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

- | | | |
|----|--|-----------------------|
| a) | Por falta de una placa, de | \$ 408.00 a \$ 467.00 |
| b) | Por falta de dos placas, de | \$ 817.00 a \$ 878.00 |
| c) | Por falta de placa de motocicleta, bicimotos y vehículos similares, de | \$ 218.00 a \$ 279.00 |
| d) | Por falta de tarjeta de circulación, de | \$ 67.00 a \$ 126.00 |

Si se trata de placas de servicio público, los montos establecidos en esta fracción se incrementarán en un 50%.

**CAPÍTULO SEGUNDO
RECARGOS**

Tasas aplicables a recargos

Artículo 30. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 1.13% mensual.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar los créditos fiscales en parcialidades, se causarán recargos sobre saldo insoluto a la tasa del 1% mensual.

**CAPÍTULO TERCERO
GASTOS DE EJECUCIÓN**

Tasas aplicables a gastos de ejecución



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

Artículo 31. Los accesorios de las contribuciones y aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo, por cada una de las diligencias siguientes:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la de embargo; y
- III. Por la de remate.

Cuando el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general vigente, se cobrará este último.

En ningún caso, los gastos a que se refieren cada una de las fracciones anteriores podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo general vigente mensual que corresponda.

TÍTULO OCTAVO

TRANSFERENCIAS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

TRANSFERENCIAS FEDERALES

Recepción de participaciones y aportaciones federales

Artículo 32. El Estado percibirá las participaciones y aportaciones de los ingresos federales en los términos que establecen la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios celebrados con el Gobierno Federal.

TRANSITORIOS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

Vigencia de la Ley

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día uno de enero del año 2014, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Impuesto por Adquisición de Vehículos de Motor Usados

Artículo Segundo. Con relación a la causación del impuesto por adquisición de vehículos de motor usados, contemplado en el Capítulo Tercero del Título Primero de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, únicamente se cobrará lo correspondiente al último acto jurídico de adquisición del vehículo, en los términos señalados en la presente Ley, así como en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, a favor de aquellos propietarios o legítimos poseedores que realicen el trámite de cambio de propietario ante las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, durante el ejercicio fiscal 2014.

Cesión de licencias en materia de alcoholes

Artículo Tercero. Con relación a la causación de los derechos por cesión o transferencia de los derechos de las licencias de funcionamiento en materia de alcoholes, contemplados en el Artículo 20, fracciones XVIII y XIX, de la presente Ley, únicamente se cobrará lo correspondiente al último acto jurídico de cesión o transferencia de derechos de licencia, a favor de aquellas personas que realicen dicho trámite ante la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, durante el ejercicio fiscal 2014.

Cruz Roja Mexicana y Bomberos

Artículo Cuarto. De los recursos recaudados por el refrendo anual de placas metálicas, contenido en el Artículo 8 fracciones I y II de la presente Ley, se destinará la cantidad de cinco pesos a la Delegación de la Cruz Roja Mexicana en Guanajuato, y cinco pesos a la Asociación de Bomberos del Estado de Guanajuato, A.C., los que serán depositados en los fideicomisos creados por cada una de dichas instituciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

Obligación de pago de deuda pública

Artículo Quinto. Conforme a lo dispuesto por el Artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el importe destinado al pago de las obligaciones por deuda pública para el ejercicio fiscal 2014, cuyo origen proviene de ejercicios fiscales anteriores se encuentra contenida en el ramo 24 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2014.

Guanajuato, Gto., 13 de diciembre de 2013
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y
de Gobernación y Puntos Constitucionales

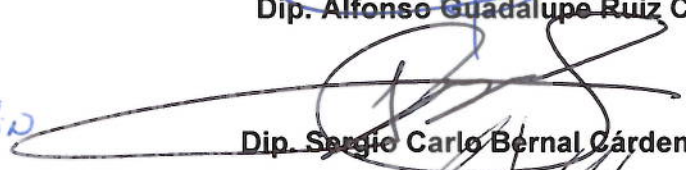

Dip. Karina Padilla Avila


Dip. Óscar Arroyo Delgado


Dip. Karla Alejandrina Lanuza Hernández


Dip. Alfonso Guadalupe Ruiz Chico

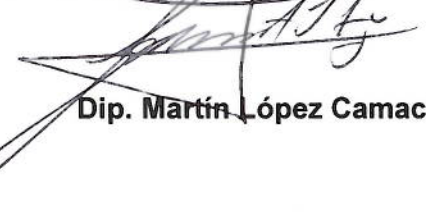

Dip. Luis Felipe Luna Obregón


Dip. Sergio Carlo Bernal Cárdenas


Dip. María Juana Georgina Miranda Mazcorro


Dip. Martín López Camacho


Dip. José Gerardo Zavala Procell


Dip. Yulma Rocha Aguilar


Dip. Sergio Alejandro Contreras Guerrero


Dip. Ma. Guadalupe Sánchez Centeno

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2014.